

881209

16
reg.

UNIVERSIDAD ANAHUAC

ESCUELA DE DERECHO

Con estudios incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México



REFLEXIONES SOBRE EL FEMINISMO Y LA CAPACIDAD JURIDICA DE LA MUJER.

TESIS CON
PALMA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
LUZ DE LOURDES URIBE BARROSO

Asesor de la Tesis: DR. IGNACIO MELO RUIZ



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Introducción

Capítulo I Feminismo

1.1. Feminismo	p. 19
1.1.1. Etimología	p. 19
1.1.2. Definición	p. 19
1.1.3. La Liberación de la Mujer	p. 19
1.1.4. El Feminismo en México	p. 20

Capítulo II Sexualidad

2.1. Sexualidad	p. 31
2.1.1. Teoría de la Dicotomía de Jung	p. 31
2.1.2. Definición de Virilidad	p. 32
2.1.3. Definición de Femenidad	p. 33
2.1.4. La Sexualidad en el Matrimonio	p. 33
2.1.5. Freud	p. 34
2.1.6. La Sexualidad en México	p. 34
2.1.7. Planificación Familiar	p. 35
2.1.8. La Violación Sexual	p. 36
2.1.9. La Prostitución	p. 36

2.1.9.1. Definición	p. 38
2.1.9.2. Antecedentes Históricos	p. 40
2.1.9.2.1. Babilonia	p. 40
2.1.9.2.2. Oriente	p. 40
2.1.9.2.3. En el Siglo XIX	p. 41
2.1.9.2.4. Actualidad	p. 41

Capítulo III

Factores que Influyen en la Determinación del Estereotipo Ideal de la Mujer

3.1. Estereotipo Impuesto a la Mujer	p. 43
3.2. Carácter	p. 46
3.3. Educación Sexista	p. 48
3.4. La Influencia de los Medios de Comunicación	p. 50
3.5. La Religión	p. 52
3.5.1. La Religión Católica	p. 53
3.5.1.1. Antiguo Testamento	p. 53
3.5.1.1.1. La Creación	p. 53
3.5.1.1.2. La Mujer Sospechosa de Adulterio	p. 55
3.5.1.2. Nuevo Testamento	p. 57
3.5.1.2.1. San Pablo	p. 57
3.5.1.2.2. El Trabajo de la Mujer	p. 57
3.5.1.2.2.1. Letán XIII	p. 57
3.5.1.2.2.2. Pío XII	p. 58
3.5.1.2.3. Encíclica Casti Connubi	p. 59
3.5.1.2.4. Pío XII	p. 60
3.5.1.2.5. Paulo VI	p. 60
3.5.1.2.6. Encíclicas Gaudium et Spes y Familiaris Consortio	p. 61
3.5.1.2.7. Juan Pablo II	p. 62

Capítulo IV

Evolución Histórico - Jurídico de la Capacidad de la Mujer del Código Civil de 1884 al Código Civil de 1928

4.1. Antecedentes Históricos	p. 64
4.1.1. El Trabajo de la Mujer	p. 64
4.1.1.1. Etimología de Trabajo	p. 64
4.1.1.2. Valoración del Trabajo	p. 65
4.1.1.3. Egipto	p. 67
4.1.1.4. Babilonia	p. 67
4.1.1.5. Grecia	p. 67
4.1.1.6. Edad Media	p. 68
4.1.1.7. Renacimiento	p. 70
4.1.1.8. Siglo XVIII	p. 71
4.1.1.9. Revolución Francesa	p. 72
4.1.1.10. Revolución Industrial	p. 73
4.1.1.11. Siglo XIX	p. 74
4.1.1.12. Oriente	p. 74
4.1.1.13. Israel	p. 75
4.1.1.14. India	p. 76
4.1.1.15. Rusia	p. 76
4.1.1.16. China	p. 78
4.1.1.17. Cuba	p. 79
4.1.1.18. La Organización Nacional de las Naciones Unidas	p. 79
4.1.1.19. La Organización Internacional del Trabajo	p. 80
4.1.1.20. Los Estados Unidos de Norteamérica	p. 81
4.1.2. El Trabajo de la Mujer en el Código Civil de 1884	p. 86
4.1.3. El Trabajo de la Mujer en la Ley sobre Relaciones Familiares	p. 86
4.1.4. El Trabajo de la Mujer en el Código Civil de 1928	p. 87
4.1.4.1. Texto de 1922	p. 87
4.1.4.2. Texto Actual	p. 88

4.2. La Igualdad de la Mujer	p. 80
4.2.1. Teorías que Sostienen la Supuesta Inferioridad- Superioridad de la Mujer	p. 90
4.2.1.1. Platón	p. 90
4.2.1.2. El Fuero Juzgo	p. 90
4.2.1.3. Freudhan	p. 90
4.2.1.4. Darwin	p. 91
4.2.1.5. Harleok's Elita	p. 91
4.2.1.6. Sigmund Freud	p. 91
4.2.1.7. Ashley Montagu	p. 92
4.2.1.8. Evelyn Reid	p. 92
4.2.1.9. Teoría Biológica	p. 93
4.2.1.10. Teoría Histórica	p. 93
4.2.1.11. Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	p. 95
4.2.2. La Igualdad en México	p. 97
4.2.2.1. Artículo 4o. Constitucional	p. 97
4.2.2.2. Artículo 2o. del Código Civil	p. 97
4.3. La Capacidad Jurídica	p. 98
4.3.1. Definición	p. 98
4.3.2. Adquisición de la Capacidad Jurídica	p. 98
4.3.3. Los Incapaces	p. 100
4.3.4. Clases de Incapacidad Jurídica	p. 100
4.3.5. La Emancipación	p. 101
4.3.6. La Capacidad Jurídica de la Mujer en el Código Civil de 1884	p. 102
4.3.6.1. La Capacidad de la Mujer	p. 102
4.3.6.2. La Incapacidad de la Mujer	p. 102
4.3.6.2.1. La Representación Legal de la Mujer	p. 102
4.3.6.2.2. Comparecer en Juicio	p. 102
4.3.6.2.3. Abandono de la Casa Paterna	p. 102
4.3.7. La Capacidad Jurídica de la Mujer en la Ley sobre Relaciones Familiares	p. 103
4.3.7.1. La Capacidad de la Mujer	p. 103
4.3.7.1.1. Comparecer en Juicio	p. 103
4.3.7.1.2. Acciones Contradictorias en el Matrimonio	p. 104
4.3.7.2. La Incapacidad de la Mujer	p. 104
4.3.7.2.1. La Contracción entre los Cónyuges	p. 104
4.3.7.2.2. Abandono de la Casa Paterna	p. 104
4.3.8. La Capacidad Jurídica de la Mujer en el Código Civil de 1928	p. 104

4.3.8.1. Texto de 1933	p. 105
4.3.8.1.1. La Capacidad de la Mujer	p. 105
4.3.8.1.1.1. Acciones Contradictorias en el Matrimonio	p. 105
4.3.8.1.1.2. La Contratación entre los Cónyuges	p. 105
4.3.8.2. Texto Actual	p. 106
4.3.8.2.1. La Contratación entre los Cónyuges	p. 106
4.4. El Domicilio de la Mujer	p. 107
4.4.1. Etimología	p. 107
4.4.2. El Domicilio de la Persona	p. 107
4.4.3. El Domicilio en el Código Civil de 1884	p. 107
4.4.3.1. El Domicilio de la Mujer Casada	p. 107
4.4.4. El Domicilio en la Ley sobre Relaciones Familiares	p. 108
4.4.4.1. El Domicilio de la Mujer Casada	p. 108
4.4.5. El Domicilio en el Código Civil de 1928	p. 108
4.4.5.1. Texto de 1928	p. 108
4.4.5.1.1. El Domicilio de la Mujer Casada	p. 108
4.4.5.2. Texto Actual	p. 109
4.4.5.2.1. El Domicilio Conyugal	p. 109
4.5. El Matrimonio	p. 110
4.5.1. Etimología	p. 110
4.5.1.1. Matrimonia	p. 110
4.5.1.2. Pactum	p. 110
4.5.1.3. Consortium	p. 110
4.5.1.4. Consanguin	p. 111
4.5.1.5. Sola	p. 111
4.5.1.6. Esperanza	p. 111
4.5.1.7. Damnum	p. 112
4.5.2. Definición de Matrimonio	p. 112
4.5.3. Matrimonio - Institución	p. 112
4.5.4. Matrimonio - Contrato	p. 114
4.5.5. El Matrimonio en el Código Civil de 1884	p. 115
4.5.5.1. El Consentimiento Matrimonial	p. 115
4.5.5.2. La Obediencia de la Mujer	p. 115
4.5.5.3. Las Obligaciones de los Cónyuges	p. 116
4.5.6. El Matrimonio en la Ley sobre Relaciones Familiares	p. 116
4.5.6.1. El Consentimiento Matrimonial	p. 116
4.5.6.2. La Autoridad en el Hogar	p. 117
4.5.6.3. Las Obligaciones de los Cónyuges	p. 117

4.5.7. El Matrimonio en el Código Civil de 1928	p. 117
4.5.7.1. Texto de 1928	p. 117
4.5.7.1.1. El Consentimiento Matrimonial	p. 117
4.5.7.1.2. La Autoridad en el Hogar	p. 118
4.5.7.1.3. Las Obligaciones de los Cónyuges	p. 118
4.5.7.2. Texto Actual	p. 119
4.5.7.2.1. Las Obligaciones de los Cónyuges	p. 119
4.5.8. Epístola de Melchor Ocampo	p. 120
4.6. La Dote	p. 123
4.6.1. La Dote en el Código Civil de 1884	p. 123
4.6.1.1. Definición	p. 123
4.6.1.2. Efectos de la Dote	p. 123
4.6.1.3. El Marido Disruptor	p. 124
4.6.1.4. Incapacidad para Constituir Dote	p. 124
4.6.1.5. Divorcio y Declaración de Ausencia	p. 125
4.6.2. La Dote en la Ley sobre Relaciones Familiares	p. 125
4.6.2.1. Nulidad del Matrimonio	p. 125
4.7. El Régimen Patrimonial en el Matrimonio	p. 136
4.7.1. Régimen Patrimonial en el Código Civil de 1884	p. 136
4.7.1.1. Régimen del Matrimonio	p. 136
4.7.1.2. Definición de Capitulaciones Matrimoniales	p. 136
4.7.1.3. Las Utilidades o Pérdidas en la Sociedad Voluntaria	p. 127
4.7.1.4. La Administración de los Bienes del Matrimonio	p. 137
4.7.1.5. La Administración en la Sociedad Conyugal	p. 127
4.7.1.6. La Administración en la Separación de Bienes	p. 138
4.7.1.7. La Sociedad Legal	p. 129
4.7.1.7.1. Los Bienes Comunes	p. 129
4.7.1.7.2. Las Deudas de la Sociedad Legal	p. 129
4.7.1.8. Divorcio	p. 129
4.7.2. Régimen Patrimonial en la Ley sobre Relaciones Familiares	p. 130
4.7.2.1. La Capacidad de la Mujer	p. 130
4.7.2.2. El Deregularismo de Poder	p. 130
4.7.2.3. La Administración de los Bienes	p. 130
4.7.2.3.1. Bienes Propios	p. 130
4.7.2.3.2. Bienes Comunes	p. 131
4.7.2.4. El Producto de los Bienes	p. 131

4.7.2.5. La Reintegración entre los Cónyuges	p. 132
4.7.2.6. Nulidad del Matrimonio	p. 132
4.7.2.7. Divorcio	p. 132
4.7.3. Regímenes Patrimonial en el Código Civil de 1938	p. 133
4.7.3.1. Texto de 1932	p. 133
4.7.3.1.1. La Administración de los Bienes	p. 133
4.7.3.1.2. Los Bienes Propios	p. 133
4.7.3.1.3. Los Bienes Comunes en la Sociedad Conyugal	p. 134
4.7.3.1.4. Terminación de la Sociedad Conyugal	p. 134
4.7.3.1.5. Las Utilidades o Pérdidas en la Sociedad Conyugal	p. 134
4.7.3.1.6. Nulidad del Matrimonio	p. 134
4.7.3.1.7. La Separación de Bienes	p. 135
4.7.3.1.8. Bienes Comunes	p. 135
4.7.3.1.9. La Reintegración entre los Cónyuges	p. 135
4.7.3.1.10. Nulidad del Matrimonio	p. 135
4.7.3.1.11. Divorcio	p. 135
4.7.3.1.11.1. El Cónyuge Culpable	p. 135
4.7.3.2. Texto Actual	p. 137
4.7.3.2.1. La Administración de los Bienes	p. 137
4.7.3.2.1.1. Bienes Propios	p. 137
4.7.3.2.1.2. La Sociedad Conyugal	p. 137
4.7.3.2.1.3. Bienes Comunes	p. 137
4.7.3.2.1.4. La Reintegración entre los Cónyuges	p. 138
4.7.3.2.1.5. Terminación de la Sociedad Conyugal	p. 138
4.8. La Obligación Alimentaria	p. 139
4.8.1. Definición de Alimentos	p. 139
4.8.2. La Obligación Recíproca de Alimentos	p. 139
4.8.3. La Determinación de Alimentos	p. 140
4.8.4. La Obligación Alimentaria en el Código Civil de 1884	p. 140
4.8.4.1. La Obligación Alimentaria en el Matrimonio	p. 140
4.8.4.2. La Obligación Alimentaria en el Divorcio	p. 140
4.8.4.3. La Obligación Alimentaria en la Sucesión	p. 141
4.8.5. La Obligación Alimentaria en la Ley sobre Relaciones Familiares	p. 142
4.8.5.1. La Obligación Alimentaria en el Matrimonio	p. 142
4.8.5.2. La Obligación Alimentaria de los Hijos	p. 142
4.8.5.3. El Derecho Preferente de la Mujer	p. 143
4.8.5.4. La Obligación Alimentaria en el Divorcio	p. 143
4.8.6. La Obligación Alimentaria en el Código Civil de 1928	p. 144

4.8.6.1. Texto de 1932	p. 144
4.8.6.1.1. La Obligación Alimentaria en el Matrimonio	p. 144
4.8.6.1.2. El Derecho Preferente de la Mujer	p. 145
4.8.6.1.3. La Obligación Alimentaria en el Divorcio	p. 145
4.8.6.1.3.1. El Cónyuge Inocente	p. 145
4.8.6.1.3.2. Divorcio por Mutuo Consentimiento	p. 146
4.8.6.1.4. La Obligación Alimentaria en la Sucesión	p. 146
4.8.6.1.4.1. Clases Jurídicas del Conyugal	p. 148
4.8.6.2. Texto Actual	p. 150
4.8.6.2.1. Determinación de Alimentos	p. 150
4.8.6.2.2. Insolencia Intencional del Deudor Alimentario	p. 151
4.8.6.2.3. El Derecho Preferente de los Cónyuges	p. 152
4.8.6.2.4. La Obligación Alimentaria en el Matrimonio	p. 152
4.8.6.2.5. La Obligación Alimentaria de los Concubinos	p. 152
4.8.6.2.6. La Obligación Alimentaria en el Divorcio	p. 153
4.8.6.2.7. Divorcio Necesario	p. 153
4.8.6.2.8. Divorcio por Mutuo Consentimiento	p. 153
4.8.6.2.9. La Obligación Alimentaria en la Sucesión	p. 153
4.8.6.2.10. La Obligación Alimentaria del Concubino	p. 155

4.9. El Divorcio p. 156

4.9.1. El Divorcio en el Código Civil de 1884	p. 156
4.9.1.1. Características del Divorcio	p. 156
4.9.1.2. Clases de Divorcios	p. 156
4.9.1.3. Divorcio Voluntario	p. 156
4.9.1.4. Convenio	p. 157
4.9.1.5. Medidas Precautorias	p. 157
4.9.1.6. Divorcio Necesario	p. 158
4.9.1.6.1. Causales	p. 158
4.9.2. El Divorcio en la Ley sobre Relaciones Familiares	p. 159
4.9.2.1. Características del Divorcio	p. 159
4.9.2.2. Término para Contratar Nuevo Matrimonio	p. 160
4.9.2.3. Divorcio Voluntario	p. 160
4.9.2.4. Causales	p. 160
4.9.2.5. La Suspensión de la Cohabitación	p. 161
4.9.2.6. Medidas Precautorias	p. 162
4.9.3. El Divorcio en el Código Civil de 1932	p. 162
4.9.3.1. Texto de 1932	p. 162
4.9.3.1.1. Término para Contratar Nuevo Matrimonio	p. 163
4.9.3.1.2. Divorcio por Mutuo Consentimiento	p. 163
4.9.3.1.2.1. Convenio	p. 163
4.9.3.1.3. Causales	p. 164
4.9.3.1.4. La Suspensión de la Cohabitación	p. 165
4.9.3.1.5. Medidas Precautorias	p. 165

4.9.3.3. Texto Actual	p. 168
4.9.3.2.1. Tipos de Divorcio	p. 168
4.9.3.2.2. Divorcio por Mutuo Consentimiento	p. 168
4.9.3.2.3. Citaciones	p. 168
4.9.3.2.4. Convenio	p. 168
4.10. La Herencia	p. 170
4.10.1. Definición de Herencia	p. 170
4.10.2. Definición de Testamento	p. 170
4.10.3. Código Civil de 1884	p. 170
4.10.3.1. Libre Testamentación	p. 170
4.10.3.2. Capacidad para Heredar	p. 171
4.10.3.3. La Aceptación y Repudiación de la Herencia	p. 171
4.10.3.4. Gacelas	p. 172
4.10.3.5. Incapacidad para Testar	p. 172
4.10.3.6. Testigo en Testamento	p. 172
4.10.3.7. Reglas para Heredar del Cónyuge	p. 172
4.10.3.8. Averiguación de la Preter	p. 172
4.10.4. Código Civil de 1928	p. 173
4.10.4.1. Texto de 1928	p. 173
4.10.4.1.1. Aceptación y Repudiación de la Herencia	p. 174
4.10.4.1.2. Incapaces para Testar	p. 174
4.10.4.1.3. Reglas para Heredar del Cónyuge	p. 174
4.11. La Patria Potestad	p. 175
4.11.1. Definición de Patria Potestad	p. 175
4.11.2. Ejercicio de la Patria Potestad	p. 175
4.11.3. Código Civil de 1884	p. 176
4.11.3.1. El Ejercicio de la Patria Potestad	p. 176
4.11.3.2. El Distinguen del Consultor	p. 176
4.11.3.3. La Renuncia a la Patria Potestad	p. 177
4.11.3.4. La Pérdida de la Patria Potestad	p. 177
4.11.3.5. Nulidad del Matrimonio	p. 177
4.11.3.6. Divorcio	p. 178
4.11.4. Ley sobre Relaciones Familiares	p. 178
4.11.4.1. El Ejercicio de la Patria Potestad	p. 178
4.11.4.2. Bienes	p. 179
4.11.4.3. La Representación en Juicio	p. 179
4.11.4.4. El Usufructo de los Bienes	p. 179
4.11.4.5. La Pérdida de la Patria Potestad	p. 180
4.11.4.6. Nulidad del Matrimonio	p. 180
4.11.4.7. Divorcio	p. 180

4.11.5. Código Civil de 1932	p. 181
4.11.5.1. Texto de 1932	p. 181
4.11.5.1.1. El Ejercicio de la Potestad	p. 181
4.11.5.1.2. Limitaciones a la Potestad	p. 182
4.11.5.1.3. El Usufructo	p. 182
4.11.5.1.4. Nulidad del Matrimonio	p. 183
4.11.5.1.5. Divorcio	p. 183
4.11.5.1.5.1. Situación de los Hijos	p. 183
4.11.5.2. Texto Actual	p. 184
4.11.5.2.1. Corrección a los Hijos	p. 184
4.11.5.2.2. La Administración de Bienes	p. 185
4.11.5.2.3. Nulidad del Matrimonio	p. 185
4.11.5.2.4. Divorcio	p. 185
4.12. La Tutela	p. 186
4.12.1. Etimología	p. 186
4.12.2. Definición de Tutela	p. 186
4.12.3. Código Civil de 1884	p. 187
4.12.3.1. Casas en que la Mujer puede ser Tutora	p. 187
4.12.3.2. Remoción en el Ejercicio de la Tutela	p. 187
4.12.3.3. El Marido Tutor	p. 187
4.12.4. Ley sobre Relaciones Familiares	p. 188
4.12.4.1. La Tutela de los Hijos	p. 188
4.12.4.2. El Marido Tutor	p. 188
4.12.4.3. La Mujer Tutora de su Cónyuge	p. 188
4.12.4.4. La Tutela Legítima	p. 188
4.12.4.5. La Remoción en el Ejercicio de la Tutela	p. 188
4.12.5. Código Civil de 1932	p. 190
4.12.5.1. Texto de 1932	p. 190
4.12.5.1.1. El Ejercicio de la Tutela	p. 190
4.12.5.1.2. La Excusa de la Mujer	p. 190
4.12.5.1.3. Limitaciones del Tutor	p. 191
4.12.5.1.4. El Marido Tutor	p. 191
4.12.5.1.5. La Mujer Tutora de su Cónyuge	p. 191
4.12.5.2. Texto Actual	p. 192
4.12.5.2.1. La Tutela de los Hijos	p. 192
4.12.5.2.2. El Cónyuge Tutor	p. 192
4.12.5.2.3. La Excusa de la Tutela	p. 192
4.13. La Adopción	p. 194
4.13.1. Etimología	p. 194
4.13.2. Definición	p. 194

4.13.3. La Adopción en la Ley sobre Relaciones Familiares	p. 195
4.13.3.1. Requisitos para Adoptar	p. 195
4.13.4. Código Civil de 1928	p. 195
4.13.4.1. Texto de 1932	p. 195
4.13.4.1.1. Requisitos para Adoptar	p. 195
4.13.2. Texto Actual	p. 196
4.13.4.2.1. Requisitos para Adoptar	p. 196
4.13.4.2.2. La Adopción de los Cónyuges	p. 196
4.14. El Reconocimiento de Hijos	p. 197
4.14.1. Definición	p. 197
4.14.2. Los Derechos del Hijo Reconocido	p. 197
4.14.3. Código Civil de 1884	p. 197
4.14.3.1. El Desconocimiento por Adulterio	p. 197
4.14.3.2. El Hijo Adulterino	p. 198
4.14.3.3. La Investigación de la Paternidad	p. 198
4.14.4. Ley sobre Relaciones Familiares	p. 198
4.14.4.1. El Reconocimiento de la Mujer Casada	p. 198
4.14.4.2. El Desconocimiento por Adulterio	p. 199
4.14.4.3. Rapto o Violación	p. 199
4.14.4.4. Patria Potestad	p. 200
4.14.5. Código Civil de 1928	p. 200
4.14.5.1. Texto de 1932	p. 200
4.14.5.1.1. El Hijo Adulterino	p. 200
4.14.5.1.2. El Reconocimiento de la Mujer Casada	p. 200
4.14.5.1.3. La Investigación sobre la Paternidad	p. 201
4.14.5.1.4. El Desconocimiento por Adulterio	p. 201
4.14.5.1.5. El Reconocimiento de la Mujer Casada	p. 201
4.14.5.1.6. La Investigación de la Paternidad	p. 202
4.14.5.1.7. La Investigación de la Maternidad	p. 202
4.14.5.1.8. La Patria Potestad	p. 203
4.14.5.1.9. Los Derechos del Hijo Reconocido	p. 203
4.14.5.2. Texto Actual	p. 203
4.14.5.2.1. El Derecho al Reconocimiento	p. 203
4.15. El Voto	p. 204
4.15.1. Antecedentes Históricos	p. 204
4.15.1.1. Inglaterra	p. 204
4.15.1.2. Francia	p. 205
4.15.1.3. Los Estados Unidos de Norteamérica	p. 206
4.15.1.4. El Otorgamiento del Voto	p. 206
4.15.1.5. México	p. 206

Capítulo V

Conclusiones

Bibliografía

FRASES CELEBRES

Si Dios hubiese destinado a la mujer para ser dueña de su marido, la hubiese formado de la cabeza de Adán; si entrara en sus cálculos harería esclava, la hubiese modelado de sus pies; pero la formó de su costado, porque era su destino ser su compañera.

Es mucho más allá de ti donde debes amar un día, aprende pues a amar,

Nietzsche

Amad mucho más de lo que sois amados y no quedar jamás en segundo lugar.

Nietzsche

Ama si quieres ser amado.

Séneca

Poco ama el que puede expresar cuanto ama.

Dante

La esposa es para su marido, lo que este ha querido hacer de ella.

Balzac

Es más difícil ser amante que marido, por la razón de que es mucho más difícil dar pruebas

diarias de talento, que decir de vez en cuando una galantería.

Balzac

Es sólo por el matrimonio como se perfecciona la mujer por su marido, en la misma medida que el marido se perfecciona por la mujer, el hombre y la mujer forman un ser completo.

Hippel

El matrimonio desde el momento en que se formaliza, es una cosa que hay que hacer, no una cosa hecha.

Alain

El alma de la mujer es obra maestra de la creación.

Confucio

El hombre reina y la mujer gobierna.

Poussou Du Terrail

La mujer es un animalillo de ideas cortas y cabellos largos.

Arturo Schopenhauer

Mujeres sólo llegáis a ser malas después de haber tratado mucho a los hombres.

José Selgas

Las mujeres son como las olas del océano, todas
son las mismas, pero jamás iguales.

Daniel Dare

Una mujer estúpida es una bendición del cielo.

Voltaire

Los hombres son violentos. No piensan más que
en las resoluciones extremas. Los obstáculos los
irritan y los desvían fácilmente. En cambio, las
mujeres saben calcular mejor lo que conviene para
lograr una cosa.

Goethe

Oh mujer no eres solamente la obra de Dios, sino
también de los hombres. Te adoran siempre con la
belleza de sus corazones.

Tagore

Ningún hombre está tan vacío como aquel que
está lleno de si mismo.

INTRODUCCION

En el presente estudio, se tratan los temas tan controvertidos como el feminismo, las diferencias entre el hombre y la mujer, su lucha por la igualdad, así como las leyes que la regulan en nuestro país.

Consideramos de vital importancia hacer una investigación sobre los factores de mayor trascendencia que influyen en la situación de la mujer, con el objeto de establecer con exactitud los factores determinantes de la misma.

Se realiza un estudio de las diferencias sexuales entre el hombre y la mujer, así como de la influencia que tienen la sociedad, la costumbre, la educación, los medios de comunicación, el estereotipo ideal impuesto por cada sociedad, etc.

Se hace una breve síntesis histórica de los países, así como de los puntos más relevantes en la lucha de la mujer por su igualdad.

Finalmente se realiza un estudio comparativo de la capacidad y los derechos y obligaciones de la mujer desde el Código Civil de 1884 hasta el Código Civil de 1928, con las reformas realizadas hasta la fecha.

Debido a que en este tema tan polemizado intervienen todas las ciencias, pensamos que sería lo más conveniente hacer un breve análisis de las más importantes ramas del saber.

Las principales fuentes de investigación son las normas de derecho positivo y su interpretación,

mismas que se sitan en la bibliografía general, así como estudios diversos sociológicos, culturales, tanto de derecho como de otras ciencias.

El medio que rodea el estudio que se presenta, es donde estamos viviendo ya los beneficios de la lucha, pero donde todavía en la práctica diaria, en diferentes conceptos de vida y de trabajo existen desigualdades.

Los supuestos de los que partimos son el corroborar la igualdad de los sexos, la desigualdad de hecho y la igualdad jurídica ante la ley.

SEPTIEMBRE 1990

CAPITULO I

FEMINISMO

1.1.1. Etimología

Feminismo proviene del latín "femine" que significa hembra, mujer.

1.1.2. Definición de Feminismo

El feminismo es el movimiento que busca igualar el reconocimiento de la capacidad jurídica, política, social, económica y del trabajo de la mujer con el varón, suprimiendo las limitaciones por razón de su sexo.

El denominador común de los grupos feministas, es el reconocimiento de la dignidad de la mujer.

1.1.3. La Liberación de la Mujer

En 1830 aparecieron las primeras tendencias sobre la emancipación de la mujer.

La liberación de la mujer apareció como movimiento colectivo a finales del siglo pasado con las sufragistas.

A través de la lucha continua, la mujer ha ido alcanzando el reconocimiento de sus derechos.

En Inglaterra se considera el grupo de las "Witch" (brujas) como las primeras que lucharon contra la opresión.

La liberación de la mujer no establece una lucha contra el hombre, sino una colaboración con él, no pretende superar ni igualar al hombre, sino obtener una identidad propia.

1.1.4. El Feminismo en México

Sor Juana Inés de la Cruz denominada "La Décima Musa" comprende los prejuicios sobre la supuesta inferioridad de la mujer, producto de la estructura económica, política y social de la Colonia y lo expresa de la siguiente forma:

Hombres necios que acusáis a la mujer
sin razón, sin ver que sois la ocasión de
lo mismo que culpáis.

En Mérida en 1916 se efectuó el Primer Congreso Internacional de Mujeres, pidiendo al gobierno más libertad, más derechos, el voto, que la mujer tuviera un oficio que le permitiese ganarse la vida, que se le educara intelectualmente, buscando una igualdad con respecto al hombre.

En 1919 bajo el amparo de la nueva Constitución principia la organización de sindicatos con la participación activa de la mujer.

En 1920 se efectuó en la Ciudad de México un Congreso de Obreras y Campesinas, en el que piden demandas de derechos sociales y políticos plenos para la mujer, dotación de parcelas e implementos de labranza para las campesinas.

En 1922 surgieron la Sociedad Protectora de la Niñez Escolar, la Gran Liga Femenina Obrera de Orizaba y la Seccomp Mexicana de la Liga Panamericana de Mujeres.

En 1923 se realizó el Primer Congreso Feminista de la Liga Pan Americana de Mujeres, en el que se habló de igualdad de derechos políticos del hombre y de la mujer. La Liga Panamericana de Mujeres efectuó un Congreso, tratando temas sobre el control de la natalidad, el niño, el amor libre, los derechos políticos y sociales de la mujer mexicana. Se le concedió a la mujer el derecho de ser ciudadana, se pide una igualdad civil de la mujer con respecto al hombre, que pudiese ocupar puestos administrativos, que los servicios de beneficencia quedasen en manos de mujeres, que se modificara la Ley sobre Relaciones Familiares para evitar desigualdades en su aplicación, pide el establecimiento de clínicas de servicios prenatales y postnatales en toda la República, el reconocimiento de la responsabilidad social, de la paternidad.

En 1925 el Gobierno de Chiapas aprobó el decreto No. 8 expresando:

Que la mujer como parte integrante de la sociedad y factor principal en el hogar y en la familia, le afectan todos los asuntos en los que intervienen los hombres, por ser de ellos, la madre, la

esposa, la hija o la hermana, está profundamente interesada en la solución de los problemas sociales; que desapareció la idea de que la mujer era un ser similar a los muebles con subordinación deprimente al hombre, quien la trataba con el mayor despotismo y sin concederle derecho alguno; que en la vida moderna la mujer figura en los campos de los cambios, del arte y de la política, descolgando con extraordinaria habilidad, por su vigor moral y la fuerza de sus encantos femeninos; que los grandes fisiólogos y psicólogos que han estudiado a la mujer, han encontrado en ella la virtud de ser superior al hombre en su resistencia moral y en muchos casos aún orgánica, y, sobre todo, con una gran perspectiva para resolver difíciles problemas de la vida social, política y científica; que cuando se ha tratado en las diversas agrupaciones del país, de dar a la mujer participación en los asuntos políticos, se presenta como argumento contrario el no estar preparada para éstas importantes cuestiones, sin comprender que esa falta de preparación se debe precisamente a que nunca se le ha dado la oportunidad de iniciar sus actividades en este importante campo de la vida; que con esa virtud que la mujer tiene de embellecerlo y ennoblecerlo todo.... (1)

(1) *Derechos de la Mujer Mexicana*; XLVII Legislatura del Congreso de la Unión, México, 1974, pp. 19-20.

En 1931 se efectuó en la Ciudad de México, el primer Congreso Nacional de Obreras y Campesinas, solicitando bibliotecas populares, acción agraria, educación, previsión social, puntos constitucionales y los derechos políticos para la mujer en igualdad de circunstancias con respecto al varón. En 1933 se celebró otro Congreso. En éstas asambleas se insistió en la acción agraria, la educación, la previsión social y los derechos políticos; se pidió la creación de hospitales infantiles y de mercados públicos y se solicitó el salario mínimo para los maestros.

En 1934 y 1935 se fortaleció el ingreso de la mujer en los diferentes partidos políticos. En 1935 se constituyó al lado del PNR, pero en términos de colaboración con él, el Frente Unido pro Derechos de la Mujer. Su programa consistía en conseguir el voto, defender la soberanía y proteger al niño, en extender los servicios de alfabetización, guarderías, maternidades y hospitales en la ciudad y en el campo.

En 1936 se organizó el sector femenino políticamente profesionales, estudiantes, amas de casa, etc., pedían igualdad de derechos políticos para la mujer.

En 1936 se formó el Comité Femenino Interamericano pro Democracia, cuya acción consistió en apoyar y divulgar los principios de la política exterior de México.

En 1937 las mujeres libraron algunas batallas electorales, sin conseguirlo. El PNR lanzó la candidatura de Soledad de Orozco Avila para diputada del Congreso del Estado de Guanajuato por el Distrito de León, obteniendo la victoria. Por

primera vez en esa entidad se ocupó un curul parlamentario por una mujer.

En 1937 Lázaro Cárdenas declaró: ...Colocará el gobierno a las mujeres en el mismo plano que los hombres ... (2)

En 1940 El Comité Nacional Femenil apoyó la candidatura presidencial del general Manuel Avila Camacho, las secretarías femeniles de la CTM, CNOP, CNC, PSTS, CGT, SNTE, constituyeron la Alianza Nacional Femenina que sostuvo un programa de unidad de acción, plenitud de derechos, organización cívica, abaratamiento de la vida, mejoramiento de la vivienda, mayores oportunidades de educación, lucha contra el desempleo, aliento a la mujer campesina, acceso a los puestos públicos y elevación en todos los órdenes de la mujer y de la familia.

Las mujeres del agro se organizan en ligas femeniles campesinas.

En el área administrativa se otorgan puestos de elevada responsabilidad a mujeres, es nombrada Jefa del Departamento de Previsión Social de la Secretaría de Gobernación la doctora Matilde Rodríguez Cabo, Embajadora de México en Guatemala la profesora Palma Guillén.

En 1940 sube al poder el General Manuel Avila Camacho apoyando a la mujer mexicana a través del Primer Comité Nacional Femenil. Incluye a la mujer en la legislación proteccionista del Instituto Mexicano del Seguro Social (fundado por él), se organizaron a través de la Secretaría de Salubridad refugios

(2) Ibidem, p. 22.

temporales para las madres abandonadas y centros de adiestramiento laboral para la mujer.

El Presidente Miguel Alemán inauguró centros femeninos de trabajo para las costureras y lavanderas, creando una oficina especial denominada "La Acción Femenil del Departamento del Distrito Federal", encargándose de hogares sustitutos, guarderías infantiles, comedores familiares, la cárcel de mujeres; terminó la Escuela Nacional de Maestros, construyó la Ciudad Universitaria, amplió el Instituto Politécnico Nacional. Hizo designaciones importantes para las mujeres en: el Tribunal Superior de Justicia, en la Dirección de Asistencia Social de la Secretaría de Salubridad, en la Subdirección de Planeación de Obras Públicas del Departamento del Distrito Federal, en el Tribunal Fiscal de la Federación y en Jefaturas de oficinas gubernamentales.

El Presidente Miguel Alemán inició transformaciones políticas y sociales, en donde fue imprescindible la intervención de la mujer, sin embargo, todavía no conseguía la igualdad de derechos con respecto al hombre.

Se designó la primera diputada federal a Aurora Jiménez de Palacios por el Estado de Baja California y fueron designadas magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal las licenciadas Gloria León Orantes y María Luisa Santillán.

Al entrar México a la guerra en 1942, el antiguo Frente Único pro Derechos de la Mujer se convirtió en el Comité Coordinador de Mujeres para la Defensa de la Patria; y al terminar el conflicto, en Bloque Nacional de Mujeres primero y luego en Unión Democrática de Mujeres Mexicanas.

El 24 de diciembre de 1946 se permitió a la mujer participar, estableciendo que en las elecciones municipales participarían las mujeres en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.

En 1953 se le otorga el voto a la mujer.

En 1955 la mujer participa por primera vez en las elecciones federales, cuatro mujeres figuran en el XLIII Legislatura.

El gobierno de Adolfo Ruiz Cortínez hizo destacar a la mujer, le dió un nuevo alto rango en la diplomacia, nombrando como embajadora en Dinamarca a la licenciada Paula Alegria, quien obtuvo que México fuera la sede de la Reunión de Mujeres Técnicas y Dirigentes, convocadas por la OEA. Ratificó nombramientos de funcionarias en puestos de importancia, creó las casas de la asegurada del Instituto Mexicano del Seguro Social. Su política fue feminista, por primera vez la mujer integró el gabinete presidencial Jefa del Departamento de Zona Federal de la Secretaría de Patrimonio Nacional, Magistrada del Tribunal Fiscal de Educación Pública, Ministra de la Suprema Corte de Justicia, Jefatura de Prestaciones Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, Dirección de Asistencia Social de la Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección de Acción Social de la Secretaría de Educación Pública, Jefa del Departamento de Bibliotecas de la Secretaría de Educación Pública, Jueces, Magistradas, Agentes del Ministerio Público, Jefas de Departamentos y Oficinas, Directoras Administrativas, Cónsules y Cancilleras, etc.

Las XLIV y XLV Legislaturas Federales que correspondieron a su período presidencial estuvieron integradas por ocho y nueve mujeres respectivamente.

Durante el régimen de Gustavo Díaz Ordaz 1964-1970, se impulsó la participación de la mujer en la vida pública, se le distinguió con nombramientos honorosos en la Dirección de Inspección General de la Secretaría de Comunicaciones, nombrando a la Embajadora de México en Austria.

Por primera vez, la mujer alcanzó su acceso al Senado de la República por votación popular por los Estados de Campeche y Sonora. Participaron destacadas mujeres en las XLVI y XLVII Legislaturas. En la XLVI Legislatura fue electa una mujer para presidir la H. Cámara de Diputados y otra para la H. Cámara de Senadores.

Le dió oportunidad a la mujer de participar en la organización de la XIX Olimpiada en el aspecto cultural y deportivo, se distinguió también como deportista ganando preseas.

El 12 de octubre de 1968, por primera vez en la historia, una mujer Enriqueta Basilio, encendió el fuego olímpico en la ceremonia inaugural de los Juegos de la XIX Olimpiada.

De 1970-1974 se formaron grupos feministas: Mujeres en Acción Social (MAS-1971), Movimiento Nacional de Mujeres (MNM-1972) y Movimiento de Liberación de la Mujer (MLM-1974), los cuales buscaron concientizar a la mujer de su situación.

El año 1975 fue el Año Internacional de la Mujer, México fue la sede. Su objetivo fue la igualdad, el desarrollo y la paz, se produjeron cambios importantes en el Derecho Civil, mismos que son descritos en otro capítulo.

En 1975 surge otro Movimiento Feminista, el Colectivo la Revuelta, su objetivo era la difusión y la publicación de un periódico de mujeres como solución al estancamiento a que se había llegado. Se manifiestan contra la opresión de la mujer, contra la explotación de que es objeto en la sociedad capitalista, contra toda forma de sexismo, por reivindicaciones posibles de ser arrancadas al sistema (aborto libre y gratuito, guarderías, etc.); luchan por la disolución de la familia patriarcal, por la socialización del trabajo doméstico y por la verdadera liberación de la mujer y de todos los hombres.

En 1976 se muestra un descenso en la actividad de los grupos. Surge la opción de integrarse a un trabajo conjunto. La Coalición de Mujeres Feministas en 1976 une las demandas de todos los grupos, independientemente de su orientación y de los objetivos. Los grupos integrantes de la Coalición eran: MNM, MLM y Colectivo La Revuelta, se incluyen a un nuevo grupo con características diferentes El Colectivo de Mujeres en 1976. Nace de discusiones del PRT, funcionan como grupo de concientización. Lucha por la igualdad de oportunidades en la educación y en el trabajo, por salario igual para un trabajo igual, por mayores prestaciones laborales para la mujer trabajadora, por reivindicaciones en torno a la sexualidad y el aborto libre y gratuito. El Colectivo se integra a la Coalición de Mujeres, los diferentes grupos guardan su independencia, su autonomía y posturas.

Este trabajo culmina con la constitución del Frente Nacional pro la Liberación y Derechos de la Mujer (FNALIDM-1979) que aglutina a (MLM, MNHM, LF [Lucha Femenina] grupo integrado por psicólogas en los problemas sociales y sus implicaciones en la mujer. Su objetivo es validar la cuestión femenina ante los partidos de izquierda, recalcar la importancia del cuerpo de la mujer y de su sexualidad desde una perspectiva política y evitar la deshumanización de la sociedad y el confinamiento de la mujer.

El FNALIDM se propone unificar esfuerzos de todas las organizaciones políticas partidarias, feministas y sociales, a fin de que la mujer goce de todos los derechos en la sociedad.

Los objetivos son la maternidad libre y voluntaria, la lucha por las guarderías, contra el hostigamiento y la violencia sexual; y la denuncia contra la situación de mujeres trabajadoras que no gozan de los derechos otorgados por la Ley Federal del Trabajo.

Este Frente presenta un proyecto de ley para la despenalización del aborto.

Con la organización del Frente, surge el Grupo Autónomo de Mujeres Universitarias (GAMU-1973), su objetivo es constituir un movimiento de mujeres en la Universidad capaz de crear conciencia femenina entre los y las estudiantes, con demandas semejantes a las de los otros grupos. Las mujeres se unen en sindicatos y partidos en cuyos programas se encuentran reivindicaciones para la mujer.

Militantes del MLM formaron el Colectivo de Acción Solidaria con la Empleada Doméstica

(CASED), trabajando en cursos de alfabetización, asesoramiento legal y educación sexual.

En México existe desde 1979 el Frente Nacional Pro la Liberación y los Derechos de la Mujer.

En 1981 y en 1982 los partidos izquierdistas intentaron atraer a la mujer, al igual que el PRI, incluyendo en sus programas reivindicaciones a la mujer. El MLM y el LF se unieron al PSUM, mientras GAMU y el Colectivo de Mujeres al PRT.

En 1983 se realizaron esfuerzos de unificación de los grupos femeninos.

CAPITULO II

SEXUALIDAD

Haremos una breve referencia de la sexualidad, campo que ha determinado y determina la vida del ser humano, su evolución cultural.

En el ser humano, desde los comienzos de la vida embrionaria, se establece una diferencia a partir de los órganos genitales, variante de cromosomas que dan lugar al distingo físico y a importantes influencias de la psiquis del individuo. Por lo primero, basta analizar cualquier célula del organismo para determinar el sexo de la persona, prueba de ello se da en la criminología, en donde con un sólo cabello del presunto delincuente se puede lograr la identificación del sexo; así entendemos que en el ser humano todo está sexuado, esto es, caracterizado por su sexo. (3)

En los seres humanos, los caracteres sexuales constituyen un conjunto de rasgos distintivos del hombre y de la mujer. Sin embargo, no se pueden manejar generalidades, sólo porcentajes medios.

2.1.1. Teoría de la Bisexualidad de Jung

Jung acredita la bisexualidad del hombre a influencias primordiales, por un lado, los

(3) Cfr., HORTELANO, ANTONIO; *Problemas Actuales de Moral*, Tomo II, *La Violencia, el Amor y la Sexualidad*; México, Ediciones Sigueme, 1980, p. 289.

cromosomas sexuales, es decir, la evolución genéticamente orgánica, y por otro lado, el resultado de la experiencia racial.

Jung afirma que la naturaleza total del hombre presupone a la mujer y viceversa, el hombre y la mujer se van poniendo progresivamente a tono en sus respectivos papeles sexuales. (4)

Atendiendo a la evolución de la especie humana, la mujer es más importante que el hombre en la conservación de la especie.

La mujer ha llevado en su seno, ha dado a luz y ha alimentado hijos e hijas. Posee una experiencia cotidiana y concreta de los sexos a lo largo de toda su evolución, desde la niñez hasta la edad adulta, experiencia que no es compartida de la misma manera por el padre.

El varón hereda femineidad de su madre y la mujer virilidad de su padre.

2.1.2. Definición de Virilidad

Entendamos por viril, lo que pertenece al varón o es propio de él, es decir, sus características peculiares. (5)

(4) Cfr., Carl Jung citado por BISCHOP, LEOPOLD S.: *Interpretación de las Teorías de la Personalidad*; 2a. ed. México, Ed. Trillas, 1977, p. 150.

(5) Cfr., ECHEGARAY, EDUARDO: *Diccionario Etimológico de la Lengua Española*, (Tomo V); Madrid, 1988, p. 719.

2.1.3. Definición de Feminidad

La feminidad es el conjunto de cualidades o actitudes de la mujer que la diferencian del hombre, son sus características peculiares.

Los determinantes de la feminidad o masculinidad, suelen ser siempre criterios adoptados por una sociedad, atavismos culturales. De esto último resaltamos que si bien guarda una lógica concordancia la cualidad física con la especialización de una tarea, los usos sociales prevalecen incluso en contra de dicha lógica y operan por meros principios de supremacía de un sexo sobre otro.

Existe una diversidad determinada por las diferencias que subrayan la importancia de la feminidad y de la virilidad, de ahí que el matrimonio se basa en la diversidad de los sexos, la dualidad varón-mujer, parte de la complementariedad tendiente a la integración.

Los padres tienden a crear proyecciones inconscientes que desnaturalizan sus relaciones con sus hijos. Si es varón, el padre tiende a ver en él, no otro distinto de sí mismo, sino una prolongación física y psíquica, a través de su hijo podría ser lo que él no ha podido ser o hacer. Si es hija, puede estar tentado a ver en ella el espejo de su feminidad latente.

2.1.4. La Sexualidad en el Matrimonio

El matrimonio se basa en la diversidad de los sexos, la complementariedad se manifiesta en la

mutua atracción entre el hombre y la mujer, en la tendencia a integrar la dualidad en la unidad.

El deseo sexual tiende a la fusión. La atracción recíproca es el instinto que lleva al hombre y a la mujer a unirse para un proyecto de vida en común, el matrimonio y para la conservación de la especie.

2.1.5. Franklin

En el siglo XVIII Franklin sostenía que el hombre y la mujer unidos son los que forman el ser humano completo, para él el celibe es un animal. (6)

2.1.6. La Sexualidad en México

Persiste en nuestro país la creencia de que la virilidad se ve refrendada con el embarazo, de igual manera la idea degenerada del hombre que se maximiza en la postura del "macho", el que se proyecta en la poligamia, ocasionando familias desunidas, hijos bastardos y madres solteras cuya estabilidad permanece pendiente de circunstancias que le son del todo ajenas e incontrolables. Todo esto conduce a la educación deformada de nuevos hombres y nuevas mujeres que crecieron bajo la antítesis de un correcto desarrollo emocional, dando lugar a nuevas e idénticas actitudes sexuales que como hemos visto no crean sino un círculo vicioso que afecta a todo el entorno de millones de

(6) Cfr., SIMON, SUZANNE: *El Carácter de la Mujer*, Barcelona, Editorial Herder, 1969, pp. 59.

mexicanos, esto es, se refleja en el ámbito económico, social, cultural y hasta político.

Sin embargo, la sexualidad tiene una función mucho más compleja que la mera búsqueda de la satisfacción sexual, de hecho el desconocimiento de esto provoca el fracaso en la integración que hemos aludido. La sexualidad en el ser humano requiere lograr la expresión de sentimientos que le son exclusivos y que englobamos bajo el concepto de amor, de igual manera busca la intercomunicación, la manifestación de ideas, elementos necesarios para la estabilidad emocional, dando lugar a la unión que persigue su permanencia mediante la procreación. De esto, es importante establecer nuestro criterio en el sentido de que la sexualidad en nuestros días persigue la complementariedad en un principio, sin buscar la procreación como resultado inmediato, siendo que ésta a la postre dará un sentido mucho más amplio y final al objeto de la pareja, misma que se continúa y acrecienta por el acontecimiento que implica la procreación.

El amor significa crecimiento, evolución. La mujer busca expresarse por completo en el amor. La necesidad de la mujer de dar en el amor, tiene su origen en la finalidad materna de dar la vida.

2.1.7. Planificación Familiar

En la antigüedad, el gran número de hijos y mujeres aumentaba la importancia que se le concedía al individuo. Mediante las mujeres obtenían los príncipes y los jefes de las tribus ventajosas relaciones con muchas familias importantes, con tribus y pueblos.

Las mujeres y las concubinas desempeñaban en parte, las funciones de superintendentes diplomáticos en la casa del príncipe. La disminución en el número de hombres a consecuencia de continuas guerras, ponía a numerosas mujeres y muchachas en manos de los vencedores en concepto de esclavas y concubinas.

Antes, la vida de la mujer era una sucesión de ininterrumpidos embarazos. Actualmente, los avances científicos en el campo de la biología, han hecho posible por primera vez en la historia, que el hombre domine a las fuerzas de la naturaleza, consiguiendo no sólo controlar la fecundidad, sino incluso intervenir en los procesos de la concepción mediante técnicas y métodos artificiales.

Al determinarse el sexo a voluntad, se modificarán las relaciones entre hombres y mujeres. el primer efecto, sería el exceso considerable en el nacimiento de varones, originando que aumentara el valor de las mujeres y provocando la pollandria. El respeto a las mujeres aumentaría con su mayor rareza, ocasionando que los nacimientos de mujeres comenzaran a preponderar.

2.1.8. La Violación Sexual

La violación sexual está institucionalizada en el derecho de pernada, en la exigencia de jefes, líderes sindicales, patronos y maestros, de que sus trabajadoras o estudiantes paguen sexualmente, si quieren conservar su trabajo o conseguir un ascenso, en la naturalidad en que el patrón usa a la sirvienta.

La mujer pocas veces es tratada de acuerdo a su capacidad intelectual, por tanto, muchas veces debe pagar con favores sexuales su derecho a existir o a mantener una situación. En las guerras, muchas mujeres tienen que acceder a acostarse con soldados enemigos, para que no los maten a sus hijos y les den de comer.

La violación sexual puede ocurrirle a cualquier mujer, de cualquier edad, han sido violadas niñas desde seis meses hasta ancianas de cualquier clase social o grupo étnico.

La violación sexual es una invasión a la integridad física y psíquica de la mujer, cuyo fin último es poseer, degradar e imponer un poder físico sobre la persona. La mujer violada, muchas veces queda con un embarazo o con una enfermedad venérea.

Paralelamente a la violación, se ha establecido el mito de la sexualidad masculina incontrolable e irreprimible.

En 1987 se crea en México el Centro de Apoyo a Mujeres Violadas, prestando servicios psicológicos, legales y médicos.

Los jueces caen en el mito que la violación es culpa de la víctima.

La mayoría de la mujeres violadas en el mundo, son víctimas de la violencia conyugal. Con excepción de pocos países, los maridos violadores no son responsables ante la justicia. Según investigaciones del Instituto Demoscópico Alemán Allensbach, sólo en la República Federal Democrática más de 2.5 millones de mujeres son obligadas contra su voluntad

a atender los deseos sexuales de sus esposos. La científica estadounidense Diana Russell, calcula que en los Estados Unidos los abusos sexuales dentro del matrimonio son dos veces más frecuentes que fuera de él. (7)

Se considera que en los Estados Unidos 1.8 millones de mujeres son golpeadas cada año (una mujer cada 18 segundos); entre 2,000 y 4,000 mujeres mueren cada año, 1 de cada 3 mujeres muérlas son asesinadas por sus compañeros. (8)

Los estudios demuestran que la mayoría de los niños que ven la violencia en casa, crecen y abusan de sus esposas.

2.1.9. La Prostitución

2.1.9.1. Definición de Prostitución

La prostitución es el "comercio sexual que una mujer hace, por lucro de su propio cuerpo". (9)

Así define el diccionario a la prostitución, lo que a nuestro criterio resulta ser limitado en virtud de la

(7) Cfr., "Abusos Sexuales Dentro del Matrimonio": en diario Excelsior, México, D.F., Año LXX, Tomo III, Núm. 25, 227, 26 de junio de 1987, Primera Sección, p. 2A.

(8) Cfr., "The 'Right' to Rape, The Male Belief that Promotes Violence Against Women": por ELIZABETH HOLTZMAN; Clamour, Estados Unidos, septiembre de 1988, No. 137123, pp. 254-259.

(9) GARCIA PELAYO Y CROSS, RAMON: Pequeño Larousse Ilustrado; 12a. ed. México, Ediciones Larousse, 1988, p. 846.

cantidad de factores que giran en torno a la prostitución.

Otros autores definen a la prostitución como "la utilización vanal y profesional con fines eróticos del propio cuerpo, de una persona que vive del ejercicio de su cuerpo, ofreciéndose por una remuneración económica". (10)

De esta manera no reducimos la prostitución al acto que emana de una persona que decidió vender su cuerpo, puesto que no obtendría respuesta a su oferta si no existiese una demanda y mucho menos si la demanda fuera repudiada por la comunidad social.

Por el contrario, a lo largo de la civilización la prostitución ha tenido un lugar perfectamente definido que incluso en la actualidad se puede medir por cuadras y por calles, por zonas y por cuotas, por quienes vigilan el mercado y por los distintos precios para los variados adquirentes de las clases sociales, que de acuerdo a sus posibilidades económicas participan de este fenómeno social.

Aún así el término de prostitución no lo circunscribimos al comercio en las calles o recintos especiales, ya que se amplía a los círculos sociales en donde la mujer no observa una conducta moralmente aceptada en virtud de que sostiene múltiples relaciones sexuales con diferentes hombres; asimismo, nos habremos de referir a la mujer que obtiene algo a su favor mediante el ofrecimiento de su cuerpo. Es difícil deslindar cuando una mujer es demasiado liberal y cuando se convierte en una

(10) Cfr., Op. Cit., *Problemas Actuales de Moral*; p. 575.

prostituta si atendemos a un criterio moral, el distingo parece ofrecerlo el factor de la remuneración económica, aunque el problema se complica si observamos aquellos casos en los que la mujer no obtiene una retribución inmediata ya que lo que espera a cambio puede darse a largo plazo y con diferentes recompensas.

Centrémonos pues en la comercialización del cuerpo, el que hoy por hoy incide mayoritariamente en la mujer. Veremos entonces de nuevo, que el origen del fenómeno parte de la cosificación de la mujer, a partir de una educación, de una cultura que no parte de la igualdad y del respeto.

2.1.9.2. Antecedentes Históricos

2.1.9.2.1. Babilonia

Herodoto refiere que toda mujer de Babilonia, en el Templo de la Diosa del Amor Istar, debía entregarse una vez a los peregrinos que querían hacer a la Diosa el sacrificio de su facultad sexual.

2.1.9.2.2. Oriente

En Oriente, también en Canaán, en muchos lugares existían prostitutas del templo. Hoy las hay todavía en la India. En unión corporal con éstas

"esposas de la divinidad", busca el peregrino una unión con la divinidad misma". (11)

2.1.9.2.3. Siglo XIX

Aunque la prostitución ha existido en todas las épocas, durante el siglo XIX se convirtió en una institución social. El desarrollo de la industria, el mercado competitivo, el crecimiento industrial y la congestión de las grandes ciudades, la inseguridad y la incertidumbre ante el empleo, contribuyeron a impulsar la prostitución, principalmente, el factor económico.

2.1.9.2.4. Actualidad

Curiosamente, el fenómeno de la prostitución no funciona como medida para determinar el grado de avance o retroceso en la cultura de un país, ni tampoco en la civilización, puesto que aumenta, se reduce o cambia de un siglo a otro y de un país a otro. Vemos así que en países de alto desarrollo tecnológico y científico, su proliferación ha llegado a ser alarmante, mientras que en países del Medio Oriente la prostitución se castiga en ocasiones con la muerte, pero, en contraste, en estos países los usos imperantes permiten la poligamia, la que incluso es una institución.

(11) Cf., MONBEL, NIKOLAUS: *Doctrina Social*, Tomo II: Barcelona, Biblioteca Herder, Sección de Ciencias Sociales, 1972, p. 33.

Estos contrastes nos obligan a reconocer que, como fenómeno social, la subjetividad impera para clasificar cuando nos encontramos ante la prostitución y cuando no.

Para reforzar lo anterior, diremos que mientras que en algunos países europeos o en regiones de alto desarrollo en Norteamérica, la liberalidad o libertinaje sexual están acabando con el núcleo familiar, la prostitución en contraste no sufre un decremento, pero sí es sojuzgada.

La inferioridad social y económica de la mujer es la única responsable de la prostitución. La sociedad crea las víctimas de la prostitución. La prostituta es un producto de las condiciones sociales.

La prostitución la realiza la mujer como medio económico de subsistencia, por ignorancia de otras actividades honestas.

CAPITULO III

FACTORES QUE INFLUYEN EN LA DETERMINACION DEL ESTEREOTIPO IDEAL DE LA MUJER

3.1 ESTEREOTIPO IMPUESTO A LA MUJER

Debe considerarse la influencia que el estereotipo o modelo impuesto por la sociedad ejerce sobre la respuesta tanto del hombre como de la mujer, quienes inconscientemente se inclinan a adecuarse a la idea imperativa sobre las características de su propio sexo.

Cada miembro que integra la familia obedece a modelos especiales que definen su acción, de acuerdo con el sexo que tiene y el lugar que ocupa.

Existe en la familia una estructura jerárquica, es decir, un rango de influencia o poder de acuerdo a la posición, desde el padre hasta el más pequeño de los hijos.

Los papeles no son idénticos para los hijos. El primogénito goza de privilegios, pero al mismo tiempo se le imponen mayores obligaciones.

Las diferencias se hacen presentes en los dos sexos. La imagen que el individuo se forja de sí mismo, está influida por la herencia, la tradición, el medio en que vive, la educación, la cultura, por el estereotipo impuesto como ideal.

Las costumbres varían de una cultura a otra, se imponen como modelos imperativos que determinan a un sexo y a otro a conducirse de determinada manera.

Dependiendo de que los integrantes de la sociedad se adapten al papel impuesto por la misma, serán aceptados o rechazados.

No es la lucha de los sexos entre sí, la que ha formado los respectivos papeles del hombre y de la mujer, sino la necesidad de afrontar un conjunto de tareas igualmente urgentes para la supervivencia, tareas para las que uno u otra están mejor o menos adaptados debido a su constitución y funciones fisiológicas específicas.

Durante el crecimiento y la educación de los hijos, la mujer quedaba absorbida por su misión de madre, encontrándose imposibilitada a desarrollarse intelectualmente y a ayudar al sostenimiento económico del hogar.

La fuerza física inferior de la mujer y su menor agresividad, así como las necesidades impuestas por su papel materno, inclinaban a la mujer a tareas no de defensa, sino de conservación de la vida, restringiendo su mundo exterior.

Se le destina a la mujer como su lugar la casa, en donde actúa en función de su marido y de sus hijos, incluso llegando a olvidarse de ella misma, no tiene tiempo para prepararse, para desempeñar una profesión.

A la mujer se le tiende a valorar su aspecto físico, encontrándose condicionada a estar pendiente

del mismo, más que por su valor moral o su calidad intelectual.

A la niña se le recuerda su futuro papel de esposa y madre.

El papel que se le ha asignado al hombre por siglos ha sido el de defensor de la familia, el de proveedor de alimentos con el producto de su trabajo.

Se produjo un desajuste en el modelo conyugal tradicional, cuando la mujer se desarrolló por sus estudios o por su trabajo fuera de casa.

La verdadera fuerza y estabilidad de la familia es la mujer.

La mujer de hoy es un producto de siglo. A pesar de su condicionamiento fisiológico siempre idéntico, la vida y las aspiraciones de la mujer de hoy son completamente diferentes a las de la mujer de la antigüedad.

La mujer desafía el modelo imperante, afirma su derecho y sus aptitudes a vivir un destino propio, elabora su modelo propio, desea convertirse en un ser humano autónomo.

Se presenta un reajuste en los papeles, no según el sexo, sino según las habilidades.

Tanto el hombre como la mujer tienden a compartir las responsabilidades, a asignarse las funciones de acuerdo a sus cualidades y gustos.

3.2. CARACTER

El carácter de una persona se forma, se educa, se modela. No lo recibimos, lo hacemos mediante la adquisición de hábitos en el transcurso de la vida.

Educar a un ser humano, es formar su carácter, es estructurar su forma de pensar, de querer, de juzgar, de hablar, etc.

La personalidad de todo ser humano se forma de "Nature " y "Nurture". La nurture comprende la educación recibida de cada niño en el seno de la familia y la orientación que le imprimen según el sexo, el medio ambiente, la cultura, el país, la época, etc. (12)

En la formación del carácter influyen no sólo las facultades espirituales del hombre, su voluntad y su inteligencia, sino factores externos como el medio en el que vive, la educación que recibe.

Respecto al carácter, tanto el hombre como la mujer tienen rasgos idénticos, pueden ser emotivos o no, activos o pasivos, dominantes o sumisos, estas características no son privativas de un sexo. Según las circunstancias específicas, un hombre o una mujer pueden sentirse amorosos o agresivos.

La personalidad total es el fruto complejo de las indicaciones corporales, de las sollicitaciones sociales y de la historia individual, así como del carácter

(12) Cfr., Op. Cit., *El Carácter de la Mujer*, p. 47.

innato, que constituyen un todo que se forma y se transforma a lo largo de toda la vida, según la manera de vivir, las circunstancias que se presentan y las influencias que estos ejercen en el individuo. (13)

La personalidad es el resultado de lo que cada individuo obtiene de los diferentes elementos proporcionados por su carácter, de las situaciones que se le presentan y de la idea rectora con que desea impregnar su existencia.

De esta manera, la mujer edifica su personalidad de conformidad con el modelo imperante.

[13] *Ibidem*, p. 82.

3.3. EDUCACION SEXISTA

Ojalá no entre en mi casa mujer que sepa más de lo que una mujer debe saber.

Eurípides

Mujer que sabe latín no tiene buen fin.

Por siglos a la mujer no se le permitió recibir ningún tipo de instrucción.

Como se decía antiguamente entre los judíos: quien enseña el Torá (la ley) a su hija, le enseña el libertinaje, vale más quemar el Torá que transmitirla a la mujer.

Debido al papel que se le impuso a la mujer, se consideró durante décadas que no le hacía falta estudiar, por lo tanto, sólo se le enseñaban las tareas que se relacionaban con su futura actividad de esposa-madre (cocina, costura, etc.).

Durante siglos, a la mujer se le limitó su acceso a otro tipo de instrucción, sólo se le educó para que fuera capaz de educar a los niños y aumentara la belleza física.

Existe un matriarcado educativo, el hombre abandona en la mujer la educación de los hijos.

La escuela es muy importante en la transmisión de la cultura. Infiere en la formación de rasgos humanos. La escuela canaliza a los niños hacia los diferentes papeles que van a desempeñar.

A medida que avanza el nivel de escolaridad, la asistencia de la mujer a la escuela va disminuyendo.

Predomina la mujer como maestra, ya que puede trabajar mientras sus hijos van a la escuela.

La mayoría de las maestras enseñan en los primeros años, mientras pocos son los hombres que lo hacen.

Hay juguetes miniaturizados que en el caso de las niñas imitan los utensilios domésticos y las actividades consideradas como femeninas; para los niños, la reproducción de super-hombres creados por la televisión o por el cine, de medios de transporte, armas, etc.

No se dan opciones en la elección de juguetes, si un niño pide un juego de té o la niña pide una ametralladora, no se les dan, se siente que es indebido, se saldrían de los patrones establecidos.

Son muy pocos los juguetes neutros, es decir, tanto para niños como para niñas, por ejemplo, la construcción de objetos de plastilina o cerámica.

A través de la educación se dignifica a la persona, se consiguen mejores niveles de subsistencia.

3.4. LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

Sin lugar a dudas resulta crucial el papel que han venido desempeñando los medios de comunicación en el desenvolvimiento de la sociedad contemporánea, por lo que, aunque de manera sucinta, comentaremos algo al respecto.

En principio, podemos decir que los medios de comunicación no hacen otra cosa más que ampliar la divulgación de lo que el hombre y la mujer son y deben ser.

Los medios de comunicación pasan de ser meros reproductores de realidades, para convertirse en creadores o alteradores de las mismas, buscan condicionar tanto al hombre como a la mujer a un determinado comportamiento.

En este contexto localizamos la comercialización de la mujer como objeto, la mercantilización de su sexualidad, los parámetros en que ella debe ubicarse y las características que debe reunir para ser un modelo adecuado; por supuesto que todo esto gira en torno a ganancias económicas ya que estamos hablando de figura, moda, adminículos, etc.

Es un simple mercado publicitario que trata a la mujer como lo que es para el mercado. La mujer resulta ser la primera víctima de esta serie de instrucciones en pantalla, en serie.

Busca así su adecuación al modelo preconcebido e ideal que dista mucho de exteriorizar valores de

verdadera trascendencia, sólo toca la esfera externa de la mujer, la reduce a su apartencia corporal.

Por lo anterior, consideramos que los medios de comunicación, en su mayor parte, no hacen otra cosa más que magnificar el problema a través de una, llamémosle, "agradable distorsión" de lo que debería de ser conforme a criterios de igualdad y de respeto.

3.5. LA RELIGION

La religión ha jugado un papel determinante en el desenvolvimiento de las relaciones humanas.

Los conceptos que se han tenido al respecto del hombre y de la mujer, así como de los papeles que deben desempeñar, predominantemente han sido fijados o cuando menos fuertemente influidos por visiones emanadas de la religión; así entendemos a la religión como fuente de creación al tiempo que receptáculo de la cultura, ideosincretista y digamos también, origen determinante de las jerarquías y consecuentes relaciones de poder.

Entendemos a la religión como el esfuerzo totalizador que realiza el ser humano por entender, identificar o ubicar el principio y el fin de todo cuanto le rodea, bajo la premisa de un ente creador superior y con quien se sostiene un vínculo estrecho fundamentalmente a través de la fe, ubicando a ésta como una capacidad exclusiva del hombre y superior a la razón que también le es propia, a la vez que insuficiente para comprender la magnitud de la empresa que representa dicho esfuerzo.

Vemos en la religión una gama tan extensa como la totalidad de las actividades humanas, esto es identificamos la influencia determinante a veces más a veces menos, en todo nuestro actuar por medio de juicios ético-morales que a veces se limitan a la palabra y en ocasiones se desencadenan en hechos contundentes como podrá citarse el caso de las Cruzadas o la Santa Inquisición, por lo que, más que evidente, clasificamos de inobjetable el papel decisivo

de las religiones en el desenvolvimiento de la civilización, tanto así que la misma legislación durante siglos no podía rebasar el ámbito fijado por el criterio religioso; situación que en los últimos siglos ha venido cambiando con criterios legales más vanguardistas y por ende rechazados por la religión.

3.5.1. La Religión Católica

3.5.1.1. Antiguo Testamento

3.5.1.1.1. La Creación

Por su parte la Biblia señalaba:

"Y creó Dios al hombre a imagen suya, a imagen de Dios lo creó, y los creó macho y hembra; y los bendijo Dios, diciéndoles:Procread y multiplicaos, y henchid la tierra; sometedla y dominad sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo y sobre los ganados y sobre todo cuanto vive y se mueve sobre la tierra. Y vió Dios ser muy bueno cuanto había creado"^[14]

[14] *Sagrada Biblia*; 4^a ed., Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1981, Gen. 1:27, 28 y 31; 1, 26-31.

En otro momento, encontramos en el Génesis: No es bueno, dijo Yhavé, que el hombre esté sólo. Voy a hacerle una ayuda adecuada.... Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer y serán los dos una sola carne. (15)

De aquí se infiere en el Génesis, en el plan creador, la naturaleza humana de la cual participan el hombre y la mujer; asimismo, Dios creó a la mujer compañera de Adán, la creó de su costilla y la llevó al hombre, el cual dijo: "Esta es hueso de mis huesos y carne de mi carne".

Si Dios hubiera deseado que la mujer naciera dueña del hombre, la hubiera creado de su cabeza;

Si Dios hubiera deseado que la mujer fuera esclava del hombre, la hubiera diseñado de sus pies;

Sin embargo, la creó de su costilla, porque quiso que fuera su compañera.

Por su parte es Eva quien cayó en la tentación y arrastró a Adán, desde ese pasaje bíblico detectamos el permanente intento del varón de dejar la responsabilidad del mal fuera de sí mismo, nace pues toda una visión que identifica a la mujer como generadora del mal.

(15) *Ibidem*, Gén. 2, 18-24.

3.5.1.1.2. La Mujer Sospechosa de Adulterio

En los textos bíblicos Yahvé especificaba el procedimiento a seguir con la mujer sospechosa de adulterio:

Habló Yahvé a Moisés, diciendo: Si la mujer de uno fornícara y le fuese infiel, durmiendo con otro en concubito de semen, sin que haya podido verlo el marido ni haya testigos, háyase ella manchada en realidad o no se haya manchado, la llevará al sacerdote, teniendo él en la mano el agua amarga de la maldición, y la conjurará, diciendo: Si no ha dormido contigo ninguno, y si no te has descarriado, contaminándote y siendo infiel a tu marido, indemne seas del agua amarga de la maldición: pero si te descarriaste y fornicaste infiel a tu marido, Hágate Yahvé maldición y séquense tus muslos e hinchese tu vientre. Dárale a beber el agua, y si se hubiese contaminado siendo infiel a su marido, el agua de maldición entrará en ella con su amargura, se le hinchará el vientre, se le secarán los muslos y será maldición en medio de su pueblo. Si por el contrario, no se contaminó y es pura, quedará ilesa y será fecunda. *isa*

Quando el marido creía que su esposa le era infiel, llevaba a ésta hasta el sacerdote, obligándola a confesar. Si se negaba a reconocer su culpa, la

(16) *Ibidem*, Números 5, 11-31.

desdichada tenía que pasar por la prueba de las aguas amargas.

Si la mujer judía decía ante el Tribunal: "Soy impura", se le obligaba a firmar la renuncia a su dote, procediéndose a la consumación del libelo de divorcio. La esposa quedaba en la más absoluta miseria, tenía que abandonar el hogar y a sus hijos, siendo despreciada de por vida. Aquellas leyes establecían el derecho al divorcio, única y exclusivamente de parte del hombre. Si el marido deseaba quedarse con la dote que la mujer aportaba al matrimonio y, al mismo tiempo, recobrar su soltería, sólo tenía que acusar a la esposa de infidelidad, la cual o fallecía a causa de las aguas amargas o cargaba con la supuesta culpa con las consecuencias de la misma. Era muy raro que la víctima sobreviviera a la ingestión del brebaje.

En el Código de Hammurabi existía un precedente similar, si una mujer resultaba sospechosa de adulterio, era arrojada a la corriente del Eufrates, si salía con vida era considerada inocente, si perecía su culpabilidad era manifiesta.

La visión griega asignaba el principio espiritual al hombre y el material o carnal a la mujer. De aquí nos llega la visión de la mujer como ser poco espiritual, con una sexualidad impura y negativa, totalmente supeditada al varón, ser que no puede reflejar adecuadamente la Imágen de Cristo, por lo tanto, no puede ser ordenada al sacerdocio. Había una excepción, la mujer que se mantenía virgen y que de alguna manera negaba su identidad sexual como mujer a la cual se le consideraba espiritual y capaz de ser valorada tanto como el hombre.

3.5.1.2. Nuevo Testamento

"Os doy un mandamiento nuevo que os améis los unos a los otros".....Amarás a tu prójimo como a ti mismo. (17)

3.5.1.2.1. San Pablo

San Pablo maneja la analogía Cristo-Iglesia marido-mujer y sentencia "Mujeres, sometéos a vuestros maridos".

Vosotros los maridos amad a vuestras mujeres, como Cristo amó a la Iglesia y se entregó a ella, los maridos deben amar a sus esposas como a su propio cuerpo. El que ama a su mujer a sí mismo se ama y nadie aborrece jamás a su propia carne, sino que la alimenta y la abriga como Cristo a la Iglesia, porque somos miembros de su cuerpo. El amor trasciende todo, nada ni nadie podrá separar al marido y a la mujer, ni siquiera la muerte. Su amor es eterno. (18)

3.5.1.2.2. El Trabajo de la Mujer

3.5.1.2.2.1. León XIII

Sin remontarnos demastado y sin avocarnos tampoco a las múltiples interpretaciones que se han dado a través de los siglos, citaremos a León XIII,

(17) *Ibidem*, Dt. 6, 4-5; Lev. 19, 18; Jn. 13, 34.

(18) *Ibidem*, Ef. 5, 25-33, 5, 28-29.

quien en el año de 1891 en la Encíclica *Rerum Novarum* declara:

"Ciertos trabajos son menos adecuados para la mujer, a quien la naturaleza destina mayormente a trabajos domésticos que salvaguardan la honra" de su sexo. [19]

3.5.1.2.2.2. Pío XII

Por su parte Pío XII en el año de 1931 estableció en la Encíclica *Cuadragésima Anno* lo siguiente:

"Es en casa y en las dependencias de la casa y en medio de las ocupaciones domésticas que se sitúa el trabajo de las madres de familia. Es un abuso nefasto y hay que hacer desaparecer a toda costa el que las madres de familia, por culpa de la modestia del salario materno se vean obligadas a buscar fuera de casa una ocupación". [20]

Si bien en lo anterior resalta un sentido de protección a la mujer, es contundente la idea delimitada que se tiene respecto de ella y su ámbito de acción.

[19] SULLEROT, EVELYNE: *Historia y Sociología del Trabajo Femenino*, [traducción del francés por Meliton Bustamante Ortíz], Barcelona, L. Frontis, 1970, p. 93.

[20] *Ibidem*, p. 95.

Así vemos que el trabajo exterior se consideraba un peligro sexual para la mujer y las labores caseras eran la salvaguarda del pudor. Independientemente de que en efecto podía constituir un riesgo para la mujer el salir de su casa, se reconoce una limitante preexistente que habrá de afectar a la mujer de manera extraordinaria, puesto que como bien es sabido y con motivo de la para entonces reciente Revolución Industrial, el progreso económico se daba fuera del hogar y no en él, como antes era en la antigua economía.

3.5.1.2.3. Encíclica Casti Connubi

En 1930 en la Encíclica Casti Connubi se afirma respecto a la emancipación de la mujer por el trabajo lo siguiente:

"Se trata más bien de una forma de corrupción del espíritu de la mujer y de la dignidad maternal, de un trastorno de la familia, ya que si la mujer desciende de este puesto verdaderamente real al que fue elevada por el Evangelio, en el interior de los muros domésticos pronto se verá reducida a la antigua servidumbre y se convertirá en lo que fuera entre los paganos, en un mero instrumento de su marido". (21)

(21) *Ibidem*, p. 85.

Esto último revaloriza la importancia de la maternidad pero no se adecúa ante el revolucionario cambio que ya se está viviendo en esos tiempos; ahora bien, debemos considerar los motivos por los que la Iglesia desapruaba el trabajo de la mujer, siendo que durante tantos siglos la mujer ha trabajado dentro del hogar y en el campo. Quizás valdría la pena considerar que una de las características de las postrimerías del siglo XIX e inicios del siglo XX, fue la restructuración de las clases sociales, en donde poco a poco se empezó a requerir de la mano de obra y después del desempeño intelectual de la mujer fuera de casa, en la nueva organización laboral de los grandes centros industrializados.

3.5.1.2.4. Pío XII

Pío XII sostiene que:

El hombre y la mujer son imágenes de Dios y según su propio modo, personas iguales en dignidad y tienen los mismos derechos, sin que se pueda discutir que la mujer sea inferior. (22)

3.5.1.2.5. Paulo VI

Paulo VI en su encíclica *Populorum Progressio* define la visión cristiana del desarrollo. Indica que

(22) Pío XII citado por JOSEFINA MATEU; *La Familia y La Condición de la Mujer*, (Fundación Internacional, Allocución del 29 de septiembre de 1957 al XIII Congreso Internacional de la U.M.O.F.C), Madrid, 1960, p. 15.

éste para ser auténtico debe ser integral, es decir, promover a todos los hombres y a todo hombre, cada hombre está llamado a desarrollarse, porque toda la vida es una vocación, dotado de inteligencia y de libertad, el hombre es responsable de su crecimiento, lo mismo que de su salvación. Cada uno permanece siempre sean los que sean los influjos que sobre él se ejercen, el artífice principal de su éxito o de su fracaso, por sólo el esfuerzo de su inteligencia y de su voluntad cada hombre puede crecer en humanidad, valer más. Y ser más, no solamente éste o aquél hombre, sino todos los hombres están llamados a su desarrollo pleno. (23)

3.5.1.2.6. Encíclicas *Gaudium et Spes* y *Familiaris Consortio*

A través de la *Gaudium et Spes* y la *Familiaris Consortio*, el Papa habla de la familia, debe de existir una conciencia más vivida de la libertad personal, mayor atención a la calidad de las relaciones interpersonales en el matrimonio, la promoción de la dignidad de la mujer, la procreación responsable, la educación adecuada de los hijos, la necesidad de desarrollar relaciones entre la familia en orden a una ayuda recíproca, el conocimiento de la misión eclesial propia de la familia, su responsabilidad en la construcción de una sociedad justa.

(23) Cf., VALDIVIA, GUZMAN: *Humanismo Trascendental y Desarrollo*; 4a. ed., México, Editorial Limus, 1982, p. 48.

3.5.1.2.7. Juan Pablo II

Juan Pablo II sostiene que debe haber una mayor calidad de las relaciones interpersonales en el matrimonio, promueve la dignidad de la mujer, la procreación responsable, la educación de los hijos.

Asimismo afirma que la sexualidad se realiza de modo verdaderamente humano, sólo cuando es parte integral del amor con el que el hombre y la mujer se comprometen totalmente entre sí hasta la muerte. Esta totalidad exigida en el amor conyugal, corresponde con las exigencias de una fecundidad responsable, la cual orientada a engendrar una vida humana, supera por su naturaleza el orden biológico y toca valores personales.

El auténtico amor conyugal exige que el hombre tenga profundo respeto por la igual dignidad de la mujer.

Como vemos ha tenido mucho más éxito la interpretación o la corriente que sojuzga o minimiza a la mujer que aquella que la trata como igual, vease el posterior caso de San Pablo citado por Juan Pablo II en *Familiaris Consortio*:

.....No hay varón o hembra, porque todos son uno en Cristo Jesús" y en el mismo sentido San Pablo de Tarso decía: "No hay judío, ni griego, ni hay stereo ni libre, no hay varón ni hembra....." [24]

[24] Op. Cit., *Sagrada Biblia*; Gal. 3:28.

Como dijimos en un principio, la religión no sólo crea cultura sino que también es un receptáculo de la misma. La Iglesia Católica como una de las más antiguas y poderosas instituciones, ha sabido ir aceptando los cambios, al tiempo que los dirige en un aparente conservadurismo inmemorial.

Tanto la Biblia como la Iglesia fomentan la relación tradicional entre hombres y mujeres, respaldando el dominio de los hombres, al tiempo que esperan que la mujer emule la abnegación, modestia y temura de la Virgen María. Así las líneas de autoridad adquieren una calidad moral, una mujer obediente es una mujer buena, mientras que una mujer independiente debe estar movida por alguna intención pecaminosa.

Como decíamos, la Iglesia ha ido variando sus conceptos con la lentitud o velocidad necesaria para mantenerse como autoridad moral inapelable, en un importante sector de sus fieles, esto es, siempre ha existido un grupo que, aunque pequeño, cuestiona algunas posturas consideradas generalmente como anticuadas.

Es clara entonces la evolución que se ha dado en las interpretaciones religiosas, situando ahora a la mujer en un contexto de mayor igualdad ante el hombre.

CAPITULO IV

EVOLUCION HISTORICO - JURIDICO DE LA CAPACIDAD DE LA MUJER DEL CODIGO CIVIL DE 1884 AL CODIGO CIVIL DE 1928

4.1. ANTECEDENTES HISTORICOS

4.1.1. El Trabajo de la Mujer

4.1.1.1. Etimología de Trabajo

La palabra trabajo proviene del latín "trabís", lo que ata a o "laborare" labrar la tierra, asociamos al hombre atado a la labor del campo, es pues la necesidad humana de producir para subsistir.

Por trabajo entendemos el esfuerzo desplegado en todas las actividades operativas cuyo destino es también la producción. Pero como el trabajo no puede desligarse del hombre que lo realiza toda vez que se trata de una actividad de carácter personal, con la misma denominación se le llamará a él "trabajador".

Producir proviene del latín "producere" implica generar o crear, por lo que si el trabajo no genera o crea, podemos decir que no es productivo, esto es, hablaríamos de trabajo improductivo.

Antes de continuar, haremos hincapié que existe una gran gama de trabajos que en el sentido estricto de la palabra, no producen pero son de gran importancia, como aquellos que se dedican a la conservación.

4.1.1.2. Valoración del Trabajo

A lo largo de la civilización, la división del trabajo y la valoración de las distintas actividades han variado mucho. Las téis que valúan el trabajo han sido diversas, vemos así desde la preponderancia del tiempo del trabajo empleado para la determinación del valor del producto, hasta la apreciación psicológica que se tenga sobre el bien, sin importar el trabajo empleado para su obtención.

En todas estas concepciones que han generado enormes avances en cuanto a la productividad del ser humano, así como la gestación de grandes movimientos sociales; el papel de la mujer ha tenido pocos logros, puesto que aún en los países más desarrollados se sigue cuestionando la capacidad de la mujer para los trabajos "más atractivos" y sigue predominando su figura como la más adecuada para los trabajos rutinarios molestos y poco remunerativos en los que paradójicamente la mujer resulta ser un extraordinario obrero; tal vez por sus necesidades, su afán por demostrar capacidad o por tener una mayor vocación y sentido de responsabilidad, obtiene éxito en esos trabajos y se le reafirma como idóneo para ese tipo de labores, limitando así el desarrollo de la gran gama de habilidades que posee todo ser humano.

Si bien es cierto que por el hecho de la maternidad la mujer está estrechamente ligada al cuidado de los hijos, y de ahí la conservación del hogar: ha prevalecido una fuerte tendencia por no separar a la mujer del hogar.

A la fecha, sus actividades de educadora, psicóloga, médica, economista, de limpieza, de reparación, construcción, transportación, vigilancia, etc., no tienen mayor reconocimiento y no se le clasifica como un trabajo productivo dentro de un mundo occidentalizado que mide el éxito en pesos y centavos. Es quizá esta última razón la que predomina en el constante esfuerzo en un gran número de mujeres por liberarse del hogar y alcanzar el "éxito" bajo dicha visión, sin embargo, esto da lugar a un extraordinario problema de tipo social, puesto que la base de la familia está optando por desentenderse del hogar.

Se está trasladando el trabajo del campo a la ciudad, la tecnología y la ciencia impone grados de conocimiento con líneas y delimitaciones mucho más difíciles de afrontar con la mera improvisación, de ahí que el grado de instrucción y la capacitación cobren vital importancia para poder acceder a los puestos mejor remunerados, por lo que se requiere de tenacidad y tiempo suficiente para una preparación adecuada.

Surge entonces el problema del tiempo y del propio sostenimiento, la mujer debe optar por su instrucción y capacitación o por el matrimonio, si se decide por esto último, verá casi reducidos al mínimo sus posibilidades en el mercado de trabajo de alto nivel; por su parte, el hombre no detiene su desenvolvimiento laboral con el matrimonio, por el contrario, adquiere solidez y estabilidad que lo vuelve

más atractivo para el mercado de contrataciones y ascensos.

Desde la antigüedad más remota de que se tenga cuenta, la mujer ha trabajado.

A fin de ubicarnos en este rubro, citaremos algunas referencias históricas que nos permitirán ubicar a la mujer:

4.1.1.3. Egipto

En Egipto, encontramos que la mujer se ocupaba de los trabajos del campo a la par que el hombre y junto con éste realizaba trabajos duros y penosos. Sin embargo ya en las labores de niveles superiores, el predominio era masculino y el oficio de escribano de relevancia en ese país, le estaba reservado al hombre, lo mismo que los cargos estatales.

4.1.1.4. Babilonia

En Babilonia la mujer sirvió como un objeto infamante: el de moneda de curso corriente. Las mujeres podían ser "utilizadas" para pagar a los acreedores.

4.1.1.5. Grecia

Platón exponía que los cargos públicos deberían de ser accesibles a ambos sexos, con lo cual planteaba las primeras ideas de igualdad política.

En Grecia, la mujer se dedicaba al cuidado de los animales, recogía la vendimia, hilaba, tejía, llevaba la carga.

En las guerras, la esposa del vencido se convertía en la esclava del vencedor.

Posteriormente a la época de Homero y ya en el siglo de Pericles, la mujer trabajaba en las minas, esquilaba ovejas, trataba la lana. Rara era la mujer que sabía leer y escribir. Se dedicaba al comercio, vendiendo el producto de sus artesanías.

4.1.1.6. Edad Media

Durante la Edad Media el trabajo de la mujer fuera del hogar se vió como la antecámara de la prostitución.

Se produjo la prostitución en los talleres de las siervas y de las obreras durante la antigüedad y la Edad Media porque la sierva, la esclava, la sirvienta y la obrera estaban al servicio del amo. Veían la prostitución como la solución a sus necesidades de alimento y sustento. Sin embargo, este argumento fue usado en su contra para no respetar el trabajo femenino. Se consideró el trabajo externo de la mujer como la causa de la prostitución, la mujer que salía de su casa se consideraba una mujer perdida.

La mujer salía a trabajar a las fábricas, ganando la mitad del salario que percibía el hombre, no se le instruía para los mejores oficios, los cuales estaban reservados al hombre, no se tomaba en cuenta la habilidad de la mujer.

Para Proudhon la mujer sólo tiene una alternativa: ama de casa o ramera. 126

Meandro consideraba que la mujer honesta era aquella que se quedaba en casa, pues las calles eran para la mujer perdida. 128

En la Edad Media la mujer trabajó mucho; realizó tapicería, orfebrería, bordados, mejoró un poco su situación.

Los señores feudales se apoderaron de la persona y del trabajo de sus siervas, las obligaban a cuidar viñas y ganado, a cultivar la tierra, a realizar trabajos pesados, sólo a través del lecho conyugal la mujer podía acceder al maestrazo.

La sierva no podía contraer matrimonio sin el permiso del señor feudal y aquel se obtenía si la unión se efectuaba con un siervo del mismo feudo.

En la Edad Media se ve a la mujer como objeto de placer o de odio, en caso de una decepción amorosa.

[25] Proudhon citado por SULLEROT, EVELYNE: *Historia y Sociología del Trabajo Femenino*, (traducción del francés por Meliton Bustamante Ortiz), Barcelona, L. Frontis, 1970, p.40

[26] Meandro citado por SULLEROT, EVELYNE: *Historia y Sociología del Trabajo Femenino*, (traducción del francés por Meliton Bustamante Ortiz), Barcelona, L. Frontis, 1970, p.48

Durante los siglos X al XIV casi todos los oficios estuvieron al alcance de la mujer, la que fue escribana, maestra, pastelera, zapatera, peletera, pulió cristal, trabajó los metales, etc. Durante esta época el salario de la mujer era igual al del hombre; solamente a partir del siglo XIV es cuando se acentúa la diferencia de salario para los dos sexos y el salario continuó su descenso. A finales del siglo XIV la mujer percibía tres cuartas partes de lo que ganaba el hombre. En el siglo XV sólo se le paga la mitad, en el XVI dos quintas partes.

4.1.1.7. Renacimiento

En el Renacimiento el hombre se apodera de las artes y oficios que le pertenecían a la mujer.

En el siglo XVII el trabajo femenino es declarado deshonesto e infamante.

Con el cambio en el mundo, aparecen grandes descubrimientos: el papel, la brújula, la imprenta. Florecen los viajes de descubrimiento de nuevas tierras que realizan españoles, portugueses, venecianos, genoveses y más tarde franceses, ingleses, holandeses y flamencos.

La mujer permanece en casa, ya no acompaña al hombre en su peregrinación ni en sus cruzadas. Con la modificación de los derechos de sucesión, el hombre excluye a la mujer de la parte que por derecho le tocaba. No ejerce ya oficios, no trabaja en talleres; lo hace en su casa o en domicilios ajenos, sin garantías de ningún tipo.

4.1.1.9. Siglo XVIII

Montagne opina que el valor principal de la mujer se reduce a su belleza, la cual debe cuidar.

En el siglo XVIII la mujer no sólo es compañera de amor u objeto de placer, en el medio cultivado y de la Corte es una mujer de espíritu con quien se puede sostener una conversación.

Bruyere opina que la mujer se puede llamar ser humano cuando posee ciencia y sabiduría. (27)

Esta modificación respecto a la idea concebida de la mujer, se debe a que las costumbres permitieron a la mujer cierta evolución personal. Se había sostenido por siglos la inutilidad del saber de la mujer.

Diderot en el siglo XVIII consideró la personalidad femenina desde el ángulo sexológico. Para Diderot la mujer encuba las pasiones, al no poder exteriorizarlas como el hombre.

Diderot opina que las leyes tratan a la mujer como niño imbécil y las civilizaciones la convierten en esclava del hombre, por eso, su venganza es sojuzgar al hombre en el amor. (28)

Diderot es el precursor del feminismo, propone la reforma de las instituciones, de la mentalidad del hombre. Le recomienda a la mujer que escape a la

(27) Cfr., La Bruyere citado por SIMON, SUZANNE: *El Carácter de la Mujer*; Barcelona, Ed. Herder, 1969, pp. 54, 55 y 56.

(28) *Ibidem*, p. 59-61.

Imágen que el hombre se forja de ella, que desarrolle su inteligencia.

Diderot descubre la Imágen ideal de la mujer en su amante Sophie Volland, de la cual decía que sabía ser mujer (amante) y hombre (podía conversar de todo).

La mujer empieza a cultivarse, los salones se convierten en círculos de placer o en oficinas intelectuales.

Este Siglo de las Luces se destaca por el interés por la ciencia, necesario para todo ser humano.

4.1.1.9. Revolución Francesa

En 1789 en Francia se produce la Revolución Francesa. La mujer pide trabajo e instrucción.

Pero el trabajo de la mujer es mal acogido por los revolucionarios, quienes influenciados por Rousseau, para el que la unidad básica de la sociedad es la familia, rechazan el que la mujer se exhiba en público y trabaje fuera de su hogar.

Robespierre prohíbe toda la actividad política de la mujer, argumentando la organización natural propia de la mujer que la vuelve incapaz para las funciones nobles de la política, además de que la honradez de la mujer no le permite exhibirse en público.

4.1.1.10. Revolución Industrial

En el siglo XIX surge la Revolución Industrial y la mujer resume su lucha: como aparece la máquina, el trabajo disminuye. Los salarios son bajísimos (En 1716 el salario es de 40 céntimos diarios por 18 horas de trabajo).

La explotación de la mujer llega al grado máximo: se le contrata únicamente por un año y no puede abandonar su trabajo argumentando razón alguna sin antes cumplir con el contrato que la ataba en ocasiones a una labor infamante. No puede mejorar su condición ni elevarla; no puede probar sus habilidades. Contrae numerosas enfermedades, muchas de ellas debidas a la carga inhumana del trabajo; pero no encuentra alivio a ellas.

La Revolución Industrial se caracteriza por el paso a manos del hombre de casi todas las producciones que antes pertenecían a la mujer.

Se establecen en Inglaterra las llamadas "Work Houses" en las que se recluta mano de obra femenina, esto se lleva a cabo en una forma verdaderamente inhumana, a las obreras se les pagan salarios ínfimos, realizan el trabajo en condiciones increíbles. El terror reina en las fábricas. La más leve falta es duramente castigada, cualquier oposición se hace acreedora a represión.

Como las industrias femeninas (las fábricas de ladrillos, de papel, de calzado, de velas y polvorines y hasta de porcelana, etc.) están poco mecanizadas, son poco progresivas.

La mujer pobre que no puede asistir a la escuela, no se prepara para ejercer una profesión de prestigio, es enfermera pero no médico; secretaria pero no ejecutiva.

4.1.1.11. Siglo XIX

Poco a poco, da comienzo la formación de sindicatos femeninos destinados a defender el derecho al trabajo de la mujer. En Inglaterra Emma Paterson crea la "Women's Protective and Provident League" en 1847, que después se transforma en la "Women's Trade Union League".

Las trabajadoras empiezan a hacer valer sus derechos por medio de la fuerza de la unidad, de la cohesión pasiva a través de la huelga.

Hacia fines del siglo XIX, la opinión pública fue sensibilizada por las obras de Stuart Mill en relación con el problema de la mujer y violentamente sacudida por la obra de Augusto Bebel "La Mujer y el Socialismo", en donde liga la situación de la mujer a la del trabajador oprimido y sueña con concederle a las trabajadoras puestos dentro de una sociedad nueva.

4.1.1.12. Oriente

La mujer es el alma de la familia en Oriente, siempre está bajo las 3 obediencias: la del padre, la del marido o la de los hijos varones.

4.1.1.13. Israel

En la época de Jesucristo en Israel el papel de la mujer en la vida pública y social era nulo.

Cuando la mujer salía de su casa, tenía que llevar la cara cubierta con 2 velos, ya que no se debían conocer los rasgos de su rostro, debía pasar inadvertida. La mujer que no respetaba esta obligación, le daba al marido el derecho de despedirla, liberándose de pagarle la suma estipulada para el divorcio.

Sólo el día de la boda, si la mujer era virgen y no viuda, aparecía en el cortejo con la cabeza al descubierto.

La mujer que se entretenía en la calle o que hilaba a la puerta de la casa, podía ser repudiada sin recibir el pago estipulado en el contrato matrimonial.

La mujer debía ceder el paso en las puertas al hombre.

Por lo que hace a la patria potestad, al jefe de familia le correspondía la patria potestad de las hijas hasta la edad de los doce años y medio, salvo que estuvieren prometidas o separadas. Hasta esta edad las hijas no podían rechazar un matrimonio impuesto por el padre.

Las hijas no tenían derecho a poseer nada, ni el fruto de su trabajo, todo era del padre. El padre podía vender a su hija como esclava, si todavía no cumplía los 12 años. Al celebrar el matrimonio, la hija pasaba de la potestad del padre a la del marido.

Al estar permitida la poligamia, la esposa tenía que soportar la presencia y las constantes afrentas de la o las concubinas.

El nacimiento de un varón era motivo de alegría y el de una niña se veía acompañado de la indiferencia, incluso de la tristeza.

En cuanto al divorcio, el derecho estaba única y exclusivamente de parte del marido, esto debía lugar a constantes abusos.

4.1.1.14. India

En el Código de Manú se afirmaba lo siguiente:

La mujer no mira si el hombre es joven, ni si es hermoso, ni si es contrahecho, es hombre y basta.

Dios hizo a la mujer naturalmente perversa, enamorada de su lecho y desordenada en sus pasiones... (29)

4.1.1.15. Rusia

Pedro El Grande arrancó el velo a la mujer, prohibió que fuera casada contra su voluntad.

Para Engels la primera oposición de clases que aparece coincide con el desarrollo del antagonismo entre hombres y mujeres en el matrimonio

(29) Cf., GARRIDO, GABRIELA: *La Liberación de la Mujer*; Barcelona, Biblioteca de Grandes Temas, Salvat Editores, S.A. 1973, p. 44.

monogámico y la primera opresión coincide con la del sexo femenino por el sexo masculino.

La familia es para Engels un mecanismo para la transmisión de la riqueza a través de la herencia, es una unidad económica de producción y un mecanismo para la propagación de la especie. (30)

Marx en su obra el Manifiesto Comunista quiere que la mujer igual que el hombre, sea una auténtica trabajadora, que se emancipe del trabajo doméstico y de la educación de los hijos, la cual correrá a cargo de la sociedad socialista. (31)

Lenin quiere arrancar a la mujer de la economía doméstica, opinaba que la verdadera emancipación de la mujer, sólo principia donde empieza la lucha contra esa pequeña economía doméstica, o con su masiva reorganización en el marco de una gran economía socialista. (32)

La Constitución Rusa de 1936 proclama la igualdad jurídica, económica, cultural, política y social de la mujer.

A partir de 1936 la mujer soviética que trabaja tiene derecho a percibir el mismo salario que el hombre por el mismo trabajo desempeñado.

En 1963 la soviética Valentina Teréchkova fue la primera mujer que viajó por el espacio.

(30) *Ibidem*, pp. 132-135.

(31) *Cfr.*, Op. Cit., *Problemas Actuales de Moral*; p. 388.

(32) *Cfr.*, Op. Cit., *Historia y Sociología del Trabajo Femenino*; p. 152.

Para los partidarios del socialismo, consideran que esta forma de gobierno es la condición necesaria para la liberación de la mujer, opinan que el capitalismo explota a la mujer y no se valora su trabajo doméstico.

4.1.1.16. China

En la antigüedad, los padres vendían a sus hijas al pretendiente o como concubinas o prostitutas o incluso llegaban a matarlas si al nacer se preveían dificultades para su colocación.

Cuando una mujer se quedaba viuda, debía cometer suicidio como prueba de castidad. La familia del marido tenía toda la autoridad para vender a la viuda, pero si se casaba voluntariamente, era lapidada hasta morir.

Mao libera a la mujer. Se toman medidas para evitar la discriminación en el trabajo, se reparte el trabajo de acuerdo a las diferencias fisiológicas que existen entre hombres y mujeres.

Siguiendo el principio aplicado de que a cada uno según su capacidad y según su trabajo, la retribución que se le paga al trabajador es en relación a la cantidad de trabajo, a la calidad del trabajo efectivo de cada trabajador y a la contribución que su trabajo representa en el marco de la producción socialista.

4.1.1.17. Cuba

La Revolución de 1957 ha relevado a la mujer de la atención de la familia y el cuidado de la casa, para que ingrese al sector productivo.

La mujer tiene las mismas posibilidades de educación que el hombre, ocupa todo tipo de trabajo. Predomina en la enseñanza, en los trabajos relacionados con los niños y los servicios sociales.

4.1.1.18. La Organización de Naciones Unidas

A pesar de que el Tratado de Roma establecía en su artículo 119 que a trabajo igual, corresponde salario igual. El Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas en el informe de la Conferencia de la Mujer efectuada en Copenhague en 1980, dijo:

Las mujeres aunque representan el 50% de la población adulta del mundo y 1/3 de la fuerza de trabajo oficial, realizan casi las 2/3 partes del total de horas de trabajo, reciben sólo una décima parte del ingreso mundial y poseen menos del 1% de la propiedad. (33)

(33) "El Trabajo Te Hace Libre", en diario Excelsior; México, D.F., Año LXX, Tomo VI, Núm. 25,383, Secc. B por Isabel Custodio, 1o. de diciembre de 1988, p. 2.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

4.1.1.19. La Organización Internacional del Trabajo

En 1919 se creó la OIT (Organización Internacional del Trabajo), cuyos objetivos fueron el empleo, la elevación del nivel de vida de los trabajadores, igualdad de derechos, de oportunidades en la formación profesional, la protección contra los accidentes, la protección a la maternidad, a la infancia, la cooperación entre los empresarios y los trabajadores, etc.

Su objetivo esencial fue suprimir las discriminaciones de las cuales la mujer seguía siendo objeto en el trabajo y crear las condiciones propicias para que todos los seres humanos sin importar su raza, creencia o su sexo, tengan el derecho de proseguir su progreso material y su desarrollo espiritual dentro de la libertad y de la dignidad, seguridad económica e iguales oportunidades. La OIT protegió a la mujer.

Se celebraron varias convenios en los cuales se prohibía el empleo nocturno de la mujer en empresas industriales, se protegía la maternidad, se prohibía establecer reglamentaciones diferentes para la mujer.

Se establecieron a partir de 1919 leyes proteccionistas para la mujer, se estableció el principio de a trabajo igual, salario igual, se protegió la maternidad, dando vacaciones a la mujer 6 semanas antes y 6 semanas después del parto, se prohibió despedir a la mujer durante las vacaciones, se establecieron subsidios por maternidad, horas de descanso que le permitieran amamantar a sus hijos, prohibición de trabajar en lugares que pongan en peligro su maternidad.

La remuneración del trabajo debe ser suficiente para permitir al hombre y a su familia una vida digna en el orden material, social, cultural y espiritual.

Estas medidas proteccionistas ocasionaron que muchas mujeres perdieran sus empleos.

4.1.1.20. Los Estados Unidos de Norteamérica

Los Estados Unidos de Norteamérica antes de la Segunda Guerra Mundial era un país en donde la mayoría de las mujeres permanecían en sus casas. El porcentaje de las mujeres activas era más bajo que en Europa, no era fácil para la mujer encontrar trabajo.

En 1942 cuando Estados Unidos entró a la Guerra, se usó a la mujer para hacer frente a las necesidades de la guerra, para las fuerzas armadas o la industria de la guerra, aumentó el número de mujeres trabajadoras.

En 1945 la mujer representa el 34% del total de trabajadores.

Al no tener las norteamericanas personal doméstico, trabajaban a tiempo parcial.

En Estados Unidos tiene gran importancia el trabajo a tiempo parcial.

En 1961 John F. Kennedy impulsa el problema de la igualdad de oportunidades al instituir la

Comisión para el Estatuto de la Mujer. 134

En 1964 el Acta sobre los Derechos Civiles intenta la integración racial, con el fin de abolir las discriminaciones fundadas en el sexo, que eran la regla en el mundo laboral y para la contratación.

Los Estados Unidos de Norteamérica se transformó en una Nación de agricultores, una Nación de Industriales.

En 1965 el grupo profesional más integrado por mujeres era el de las secretarías, taquígrafas y factureras.

La mujer está sobre todo en la industria del vestido, en la textil y en las industrias de la alimentación, 1/4 parte en la imprenta y en la edición.

En Estados Unidos según The Council of Economic Advisers, en 1973 el salario promedio de la mujer es en igualdad de trabajo y capacidad, equivalente a 2/3 del salario promedio de los hombres. 135

Si se computa en número de horas, el trabajo doméstico es el que más comprende. En Estados Unidos, el Chase Manhattan Bank calcula el trabajo semanal total de la mujer en el hogar en 99.6 horas. 136

[34] Cfr., Op. Cit., *Historia y Sociología del Trabajo Femenino*; p. 218.

[35] CIDE, Centro de Investigación y Docencia Económica, Estados Unidos, *Perspectivas Latinoamericanas*, News US Department of Labor; Estados Unidos, Marzo de 1960, No. 18, Marzo de 1963, p. 28.

[36] Cfr., Op. Cit., *La Liberación de la Mujer*, p. 38.

El logro más exitoso de los movimientos por los derechos de la mujer, fue la aprobación en el Congreso de la ERA (Equal Rights Amendment) en 1972.

Se establecieron leyes federales dirigidas a eliminar las conductas discriminatorias hacia la mujer en la economía y en la sociedad norteamericana y concretamente en el plano laboral y educativo. Así la Ley de Remuneración Igual de 1963, prohíbe la discriminación basada en el sexo en cuanto a salarios y prestaciones, la Ley de Derechos Civiles de 1964 se refiere a la no discriminación en contratación, despidos, ascensos, remuneración, adiestramiento, etc.

La Ley de Derechos Civiles de 1968 enmendada en 1974, prohíbe que se discrimine la venta o arrendamiento de viviendas a causa del sexo.

La Ley de Distribución de Ingresos de 1972 inhibe a los organismos gubernamentales y a todos aquellos que reciben fondos estatales, que ejerzan discriminación a causa del sexo.

La Ley de Enmiendas a la Educación de 1972 previene a todas las instituciones educativas basadas en el sexo en todas sus actividades.

Finalmente, la Ley de Igualdad de Oportunidades de Crédito de 1974 previene la discriminación de solicitantes con base en su sexo o estado civil.

En 1980 la mujer norteamericana representó aproximadamente el 41% de la fuerza de trabajo total del país, cifra similar a la de otros países desarrollados. Sin embargo, su participación en

sueldos y salarios es hoy tan equitativa como a principios de siglo.

Existe una concentración femenina en determinadas labores, 99.5% son secretarías, 94% son operadoras telefónicas, 96% son enfermeras y 84% son maestras de nivel primario, estos trabajos son consideradas entre los de remuneración más baja.

Si se comparan ingresos familiares en 1980 el ingreso promedio semanal familiar, cuando existen dos sueldos es de \$500 dólares.

Más del 13% de las familias están encabezadas por una mujer. El 11% de este tipo de familias tiene ingresos menores a 100 dólares semanales, mientras que sólo el 3.5% de las familias se mantienen con un sólo ingreso generado por un trabajador varón. (37)

Esta realidad desigual llevó a movimientos que luchan por los derechos de la mujer a proponer una enmienda constitucional. La ERA consiguió la igualdad de derechos bajo la ley, la cual no sería negada por razón de sexo. Se aprobó en 1972.

Las sociedades antiguas basadas en la fuerza de las armas, hasta en las modernas economías industrializadas y altamente tecnológicas, la mujer ha sido más o menos explotada en su trabajo, se ha dejado estancar a la masa trabajadora femenina en las tareas ejecutivas. (37)

Se consideró a la mujer durante siglos como un mecanismo de seguridad en el mercado del empleo, como una "reserva" utilizable en las aceleraciones económicas o en las guerras.

(37) Op. Cit., CIDE; p. 30.

Las economías en expansión resolvieron utilizar más y mejor el potencial femenino para producir al máximo, pero reservando siempre a la mujer lugares inferiores o fraccionados, parciales, sin interés ni promociones, mal pagadas.

El trabajo femenino debe ser sujeto de estudios serios encaminados a resolver su problemática.

Se debe analizar la naturaleza de la mujer, sus igualdades y diferencias con respecto al hombre; sus aptitudes; organizar y adecuar las actividades de la mujer a su fisiología y posibilidades, sus actitudes y resistencia al trabajo y lo que resulta de más importancia su potencial y habilidades.

A la mujer debe permitírsele el acceso a todos los trabajos y profesiones para que tenga oportunidad de demostrar su capacidad competitiva en igualdad de circunstancias con respecto al varón.

La mujer desempeña muy bien su papel cuando puede entrar en la vida profesional a la par que el hombre, integrada armoniosamente a él.

Las luchas femeninas persiguen la obtención del derecho al voto, el reconocimiento jurídico de su igualdad con el hombre, la elaboración de leyes que las protejan de la violación o de las prestaciones sexuales a las que en numerosas ocasiones se ve sometida la mujer en la sociedad y su derecho a la igualdad en el trabajo.

CODIGO CIVIL DE 1884

A continuación analizaremos las limitaciones que ha tenido la mujer para realizar un trabajo remunerativo fuera del hogar de 1884 a la fecha.

4.1.2. El Trabajo de la Mujer

En el Código Civil de 1884 se contempla la libertad del trabajo útil y honesto de todo hombre, sólo se puede impedir por sentencia judicial cuando ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa cuando ofenda los derechos de la sociedad. (Art. 1,130)

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES

4.1.3. El Trabajo de la Mujer

Al ser la mujer la encargada de la dirección y el cuidado del hogar, se le limita a ejercer libremente una profesión o desempeñar un trabajo. Para poder ejercerla requiere forzosamente de la licencia del marido.

La mujer queda liberada de esta licencia, cuando el marido hubiere abandonado el hogar, careciere de bienes o estuviere imposibilitado de trabajar. (Art. 44)

El marido puede otorgar o revocar la licencia, haciéndoselo saber a la mujer con 2 meses de anticipación.

CODIGO CIVIL DE 1928

TEXTO DE 1932

De 1932 a la fecha, nuestro Código Civil ha sufrido diferentes modificaciones, ya sea por el año internacional de la mujer o por las situaciones momentáneas de nuestro país, de las cuales las más importantes se expresan al final de cada tema.

4.1.4.1. El Trabajo de la Mujer

A la mujer se le concede libertad para desempeñar un empleo o ejercer una profesión, siempre y cuando no perjudique el cuidado y la dirección del hogar. (Art. 169)

El marido podrá oponerse a que la mujer desempeñe un trabajo, cuando él se encargue de todos los gastos del hogar y funde su oposición en causas graves y justificadas. (Arts. 167, 168, 169, 170 y 171)

TEXTO ACTUAL

4.2.4.2. El Trabajo de la Mujer

Con las reformas se establece la libertad de trabajo de ambos cónyuges, sólo limita su actividad cuando daña la moral o la estructura de la familia, en cuyo caso, podrá oponerse cualquiera de los dos. (Art. 169)

4.2. LA IGUALDAD DE LA MUJER

Todos los hombres tienen la misma naturaleza, todos son personas dotadas de razón, que persiguen un fin propio, todos tienen derecho a realizar su destino, todos son iguales en cuanto que poseemos naturaleza, racional. En cuanto a sujetos de derecho, todos los hombres son iguales, aunque existan diferencias por los caracteres peculiares de su individualidad (Inteligencia, edad, habilidad, etc.).

De la dignidad del ser humano deriva el derecho a la igualdad.

Las distinciones entre todos los hombres ante la ley son obra únicamente de las instituciones. La naturaleza exige igualdad de derechos para todos.

La igualdad le confiere a cada individuo el mismo derecho a realizar su fin propio, a buscar su perfección.

La igualdad consiste en que bajo las mismas circunstancias, uno y otro hombre, tengan los mismos derechos y las mismas obligaciones.

La igualdad debe considerar el reconocimiento de las desigualdades que existen.

A través de la historia han existido diferentes teorías que han tratado de demostrar la supuesta inferioridad de la mujer. A continuación señalaremos algunas:

4.2.1. Teorías que Sostienen la Supuesta Inferioridad - Superioridad de la Mujer

4.2.1.1. Platón

Platón opina que la mujer es productora, que produce hijos y comida porque está dentro de su naturaleza, es su función natural, ha sido creada para procrear hijos y leche para sus hijos, y, por lo consiguiente, todo lo demás. 181

4.2.1.2. El Fuero Juzgo

El Fuero Juzgo establece que la mujer vale la mitad que el hombre, por lo tanto, el asesino de una mujer, sólo le corresponde la mitad del castigo que si matara a un hombre.

4.2.1.3. Proudhon

Proudhon calcula que la inferioridad de la mujer respecto al hombre es de 8/27 de su valor. opina que el único destino de la mujer es el estar al servicio del esposo, las labores domésticas y la procreación. No debe dársele trabajo, instrucción, educación. Proudhon aspiraba a que se promulgara una legislación en la cual se le diera al marido el

[181] Cfr., Op. Cit., *Historia y Sociología del Trabajo Femenino*; p. 25-26.

derecho de vida o muerte sobre su esposa, incluso por desobediencia o mal carácter. (39)

4.2.1.4. Darwin

Darwin equiparaba a la mujer con las razas más primitivas y atribuyó la "diferencia de facultades mentales" entre el hombre y la mujer al proceso de selección sexual, mediante el cual el hombre más valiente, más fuerte y más ingenioso adquiría la mujer más bonita y más sana. (40)

4.2.1.5. Havelock Ellis

Havelock Ellis hizo notar que las medidas del cerebro tenían que ser consideradas con relación a las del cuerpo, y en tal caso la mujer resultaba favorecida. (41)

4.2.1.6. Sigmund Freud

Sigmund Freud expuso la teoría de que la mujer es un ser incompleto, en lo cual reside el origen de todas sus frustraciones, así como su inferioridad, de la cual derivan su pasividad, su dependencia, su frigidez y su incompetencia. (42)

[39] *Ibidem*, p. 68.

[40] *Cfr.*, *Op. Cit.*, *La Liberación de la Mujer*; p. 48.

[41] *Ibidem*, p. 48-49.

[42] *Ibidem*, p. 48-49.

Freud asumió que es natural para niños y niñas considerar al macho como biológicamente superior a la mujer. Adler reconoció tempranamente que la idea de la superioridad del macho o del hombre es una imposición cultural.

4.2.1.7. Ashley Montague

Ashley Montague opina que hay una superioridad natural de la mujer, la cual es biológica, psicológica y emocionalmente superior al hombre, que el hombre envidia en la mujer su condición de madre, arguyendo que si la mujer no ha sobresalido en creatividad, se debe a la facultad natural de crear la vida misma. En un análisis de los cromosomas, teniendo en cuenta que de la conjunción de dos cromosomas "X" nace una hembra, en tanto que un varón tiene su origen en la conjunción de un cromosoma "X" con un cromosoma "Y". Montague demuestra la inferioridad masculina. Observando al microscopio el cromosoma "Y" es mucho más pequeño y mucho menos resistente que el "X", estando además sujeto a muchas enfermedades que no se producen en las células únicamente compuestas de cromosomas "X". (43)

4.2.1.8. Evelyn Redd

Evelyn Redd sostiene que las condiciones naturales de la maternidad de la mujer, se transformaron en las cadenas de explotación que

(43) *Ibidem*, p. 49.

todavía se conservan en la actualidad. Sin embargo, la diferencia biológica entre el hombre y la mujer no determina naturalmente ninguna dependencia de superioridad o inferioridad. [44]

4.2.1.9. Teoría Biológica

Entre los autores que exponen esta teoría se encuentran Bischoff, Hushke, Moebius y Forel. Sostienen que el cerebro de la mujer pesa menos, por lo tanto, posee menos inteligencia que el hombre.

Esta teoría pretende demostrar la inferioridad de la mujer en cuanto a inteligencia. Sostiene que el volumen medio del cerebro de la mujer europea es de 1,226 cm³, mientras que en el hombre es de 1,446 cm³, lo cual implica 220 cm³ de diferencia, que a su juicio le falta a la mujer de inteligencia.

4.2.1.10. Teoría Histórica

Para la teoría histórica la mujer nunca ha pensado tanto como el hombre, por lo tanto, su inteligencia es menor.

Ambas teorías aducen que en la mujer está menos desarrollado el cerebro y que entre mayor sea la actividad intelectual, la zona craneal se va desarrollando más. [45]

[44] *Ibidem*, p. 49.

[45] Cf., CASTAN TOBEÑAS, JOSÉ: *La Condición Social y Jurídica de la Mujer*; Madrid, Instituto Editorial Reus, 1905, p. 11-12.

La diferencia en peso y volumen cerebral entre ambos sexos dependen del peso y talla del cuerpo y no de la actividad intelectual desarrollada, lo cual en ciertos casos es menor en la mujer. Sin embargo, hay mujeres cuyo cerebro pesa más que el de algunos hombres.

Ciertas corrientes sostienen que el peso del cerebro aumenta con el tiempo y con el uso, la actividad cerebral de la mujer ha sido menor a través del tiempo, al igual que su actividad física y el uso de su fuerza, por lo tanto, su cuerpo y cerebro son menores.

De lo anterior podemos resolver que a la mujer le fue imposible desarrollarse por mucho tiempo, por el medio social que se lo impedía y por la discriminación en la educación. Se le relegaba sólo a las labores del hogar.

La mujer no es más ni menos que el hombre, es un ser humano con aptitudes distintas y funciones complementarias al hombre.

Las diferencias fisiológicas entre los sexos, provocó la división del trabajo.

Las implicaciones que tiene la diferencia biológica entre el hombre y la mujer radica únicamente en el sexo y en unos pocos elementos anatómicos y fisiológicos no implican diferencia de capacidad física ni intelectual.

A la mujer se le ha definido por su función, por su naturaleza, por su destino, al hacerlo se ha considerado a la mujer como objeto.

Se compara al hombre y a la mujer, en igual categoría cuando son diferentes categorías.

4.2.1.11. Declaración Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

En 1946 se crea la Comisión de la Condición de la Mujer en la Organización de las Naciones Unidas, dependiente del Consejo Económico y Social, se realizaron diversos convenios internacionales que culminan en 1967 con la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La finalidad de esta Declaración es eliminar prejuicios y abolir prácticas consuetudinarias o de cualquier otra índole que se base en la idea de la inferioridad de la mujer.

Los Estados parte se comprometen a consagrar en sus leyes la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar la protección de este principio, adoptar medidas para proteger a la mujer contra todo acto de discriminación, proteger jurídicamente los derechos de la mujer, asegurar el pleno desarrollo de la mujer, garantizar el goce y ejercicio de sus derechos; el reconocimiento de la responsabilidad común del hombre y de la mujer en cuanto a educación y desarrollo de sus hijos; libertad en la planificación familiar.

Tomar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política del

pais, para adquirir o conservar su nacionalidad, para evitar que el matrimonio con un extranjero o el cambio de nacionalidad del marido cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa.

En cuanto al Derecho Civil, establece que los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias para que la mujer sin importar su estado civil, tenga los mismos derechos que el hombre: por lo que hace a la capacidad, para que tenga una igualdad con respecto al hombre en su capacidad de ejercicio, igualdad en el matrimonio, es decir, libertad para contraerlo, pleno consentimiento, los mismos derechos, y en caso de su disolución, los mismos derechos y deberes respecto a los hijos.

Referente al trabajo, igualdad de oportunidades y condiciones, libertad de trabajo, que se le otorgue el mismo salario que al hombre por el mismo trabajo realizado; evitar su despido por matrimonio o maternidad, etc.

En materia educativa, igualdad de derechos, las mismas condiciones de acceso a la instrucción superior, el mismo nivel profesional docente tanto para hombres como para mujeres, iguales oportunidades. (46)

Esta Declaración fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 1981.

[46] Cfr., BARREIRO BARREIRO, CLARA: **Derechos Humanos**, (Declaraciones Solemnnes, Continuas Violaciones); 2a. reimpresión, México, Colección Salvat, Temas Clave, 1984, pp. 52, 53, 66-78. **Convenciones sobre Derechos Humanos**; Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, 1981, p. 113.

4.2.2. La Igualdad en México

En nuestras leyes en la actualidad se expresa la igualdad a través del artículo 4o. Constitucional y del 2o. del Código Civil que establecen:

4.2.2.1. Art. 4o. Constitucional

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

4.2.2.2. Art. 2o. del Código Civil

La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, la mujer no queda sometida por razón de su sexo a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

4.3. CAPACIDAD JURIDICA

4.3.1. Definición de Capacidad Jurídica

La capacidad es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. La capacidad es el atributo más importante de la persona.

La capacidad jurídica corresponde a todo hombre, pero puede ser limitada por la ley, privándolo de algunos derechos.

La capacidad de goce es el atributo esencial e imprescindible de toda persona, en cambio, puede faltar la capacidad de ejercicio y existir personalidad.

El grado mínimo de la capacidad de goce existe en el concebido pero no nacido, el cual está sujeto a una condición resolutoria.

La capacidad de ejercicio faculta al individuo a hacer valer directamente sus derechos, a celebrar en nombre propio actos jurídicos, a contraer y cumplir obligaciones y a ejercitar acciones ante los tribunales.

La incapacidad de ejercicio hace que el individuo requiera de un representante para hacer valer sus derechos o acciones u obligarse.

4.3.2. Adquisición de la Capacidad Jurídica

La capacidad de goce se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte.

La capacidad de ejercicio se adquiere a la mayoría de edad, debido a que la mayoría de edad establece la presunción de la madurez de juicio, requiere que la persona tenga el discernimiento necesario para comprender las consecuencias de sus actos, salvo las limitaciones establecidas por la ley. (Arts. 646 y 647)

La capacidad de ejercicio la tiene el mayor de edad en pleno uso y goce de sus facultades mentales. El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.

Son hábiles para contratar todos los no exceptuados por la ley. (Art. 1.798)

La menor edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley son restricciones a la personalidad jurídica.

La persona sigue siendo capaz, salvo que sea declarado en estado de interdicción.

Los mayores de edad privados de inteligencia, requieren de un representante para hacer valer sus derechos y acciones y para realizar actos de administración y de dominio requieren de autorización judicial.

A través del representante legal el incapaz afectado en su inteligencia, o el menor que por su edad no tiene el discernimiento necesario ejerce sus derechos.

Las limitaciones al menor de edad son las siguientes: para contraer matrimonio, para reconocer

un hijo natural, para pedir la legitimación del hijo natural, para adoptar, para testar, etc.

Se considera que una persona mayor de edad está en estado de interdicción cuando no puede discernir y decidir por sí mismo.

En la capacidad de ejercicio, el menor es titular del derecho, pero no puede ejercitarlo directamente necesita de una representante.

El menor de edad tiene incapacidad natural y legal, sin embargo, tiene capacidad para administrar los bienes que adquiriera por su trabajo.

4.3.3. Los Incapaces

Se considera legalmente incapaces para adquirir obligaciones u administrar sus bienes, a los menores de edad, a los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo, imbecilidad, aunque tengan intervalos lúcidos, los mudos que no saben leer ni escribir, los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso immoderado de drogas enervantes. (Art. 450 del Código Civil de 1928)

4.3.4. Clases de Incapacidad Jurídica:

- a) **Natural.-** Esta incapacidad la tienen los infantes, idiotas o enajenados mentales;
- b) **Legal.-** Es la incapacidad establecida por la ley para los menores de 18 años, para los que

hacen uso habitual e immoderado de las drogas y los sordo-mudos que no saben leer ni escribir.

Todos estos son incapaces por ley, aún en periodos de lucidez. (Art. 450)

4.3.5. La Emancipación

A través de la emancipación el menor de edad sale de la patria potestad o de la tutela, disponiendo libremente de su persona y adquiriendo su capacidad para realizar actos y contratos. Tiene capacidad para realizar actos de administración, pero está limitada a la enajenación y gravámen de los inmuebles para los cuales requiere de autorización judicial y para la capacidad procesal requiere de un tutor. (Art. 643)

Al respecto, la capacidad del hombre y de la mujer ha sido diversa a través de nuestra historia y de las leyes, hasta llegar en la mayoría de los Estados y de las leyes, a una igualdad jurídica entre ambos sexos.

Por lo que analizaremos la capacidad jurídica en los diversos ordenamientos legales aplicables en México a partir de 1884 hasta la fecha.

La capacidad jurídica se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde que un individuo es procreado, entra bajo la protección de la ley. (Art. 11 del Código Civil de 1884 y artículo 22 del Código Civil de 1928)

CODIGO CIVIL DE 1884

4.3.6.1. La Capacidad de la Mujer

En este Código la mujer tiene la misma capacidad de goce que el hombre, pero tiene limitada la capacidad de ejercicio.

Sólo cuando el marido no pueda otorgar su licencia por enfermedad o por encontrarse en estado de interdicción o cuando la mujer estuviere legalmente separada o tuviere un establecimiento mercantil, la mujer mayor de edad no requerirá de licencia del marido o de autorización judicial para litigar con su marido, para defenderse en juicio criminal o para disponer de sus bienes por testamento. [Arts. 202 y 362]

4.3.6.2. La Incapacidad de la Mujer

4.3.6.2.1. La Representación Legal de la Mujer

El marido es el representante legítimo de la mujer. La mujer necesita que el marido le otorgue licencia por escrito, para comparecer en juicio por sí o por procurador, incluso para juicios comenzados antes de su matrimonio. (Art. 197)

4.3.6.2.2. Comparecer en Juicio

La mujer no puede litigar o contraer obligaciones en un juicio sin licencia del marido. Tampoco puede

contratar con su marido, sin autorización judicial, con excepción del contrato de mandato. (Arts. 199 y 201)

4.3.6.2.3. Abandono de la Casa Paterna

En el presente Código se contempla que la mayor edad comienza a los 21 años. La ley establece como facultades que le otorga al mayor de edad, el disponer libremente de su persona y de sus bienes, sin embargo, se le incapacita expresamente a la mujer mayor de 21 pero menor de 30, para dejar la casa paterna sin la licencia del padre o de la madre en cuya compañía se halle. Con la excepción de que lo realice para contraer matrimonio o que el padre o la madre se hayan vuelto a casar u observen mala conducta. (Arts. 160, 596 y 597)

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES

4.3.7.1. La Capacidad de la Mujer

4.3.7.1.1. Comparecer en Juicio

La mujer mayor de edad tiene capacidad para comparecer en juicio para ejercitar las acciones u oponer las excepciones sin requerir de la licencia del marido. (Art. 46)

4.3.7.1.2. Acciones Contradictorias en el Matrimonio

El marido y la mujer durante el matrimonio, pueden ejercitar el uno contra el otro, todas las acciones que les correspondan con anterioridad al matrimonio o durante este a título de herencia. (Art. 50)

4.3.7.2. La Incapacidad de la Mujer

4.3.7.2.1. La Contratación entre los Cónyuges

A la mujer se le limita para contratar con el marido, para ser su fiadora o para obligarse solidariamente con él, se le incapacita para transmitirle o adquirir de él bienes raíces. (Art. 48)

4.3.7.2.2. Abandono de la Casa Paterna

Se sigue limitando a la mujer mayor de 21 años pero menor de 30, para dejar la casa paterna sin la licencia del padre o de la madre en cuya compañía se halle, con las mismas características que en el Código Civil de 1884. (Arts. 479 y 647)

CODIGO CIVIL DE 1928

Debido a que el Código Civil de 1928 entró en vigor hasta 1932, se consideró lo más conveniente

citarlo a partir de 1932, es decir, a partir de su entrada en vigor.

Este Código reformó la condición jurídica de la mujer en cuanto al conjunto de derechos y obligaciones. Equiparó la capacidad jurídica del hombre y la mujer.

TEXTO DE 1932

4.3.8.1.1. La Capacidad de la Mujer

Se le reconoce expresamente la capacidad jurídica a la mujer de la misma manera que al varón "la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, la mujer no queda sometida por razón de su sexo a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles". (Art. 2o.)

El mayor edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes. (Art. 24)

4.3.8.1.1.1. Acciones Contradictorias en el Matrimonio

El marido y la mujer durante el matrimonio, pueden ejercitar los derechos y las acciones que tengan el uno con el otro. (Art. 177)

4.3.8.1.1.2. La Contratación entre los Cónyuges

Para que la mujer pueda contratar con su marido, para ser fiadora o para obligarse

solidariamente con él en asuntos de interés exclusivo de él, requiere autorización judicial, salvo en el contrato de mandato.

No necesita la mujer autorización para otorgar fianza para liberar a su marido. (Arts. 174 y 175)

Los cónyuges pueden celebrar entre sí el contrato de compra-venta, cuando hubieren celebrado el matrimonio bajo el régimen de Separación de Bienes. (Art. 178)

TEXTO ACTUAL

4.3.8.2.1. La Contratación entre los Cónyuges

Con las reformas, ya no sólo la mujer requiere de autorización judicial para contratar con su marido, ambos la necesitan con excepción del mandato para pleitos y cobranzas o para actos de administración. (Art. 174)

También ambos cónyuges requieren de autorización judicial para ser fiador uno del otro o para obligarse solidariamente con él, para asuntos que sean exclusivos del otro, salvo cuando se otorgue fianza para que el otro obtenga la libertad.

La anterior autorización no se concederá cuando resulten notoriamente perjudicados los intereses de la familia o de uno de ellos. (Art. 175)

4.4. DOMICILIO

4.4.1. Etimología

Domicilio proviene del latín *domicilium*, casa.

4.4.2. El Domicilio de la Persona

El domicilio de una persona física es el lugar donde reside habitualmente; a falta de este, el lugar del principal centro de sus negocios; en su defecto, el lugar donde reside y en su defecto, el lugar donde se encuentre. (Art. 27 del Código Civil de 1884 y artículo 29 del Código Civil de 1928)

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanece en él por más de 6 meses.

CODIGO CIVIL DE 1884

4.4.3.1. El Domicilio de la Mujer Casada

El domicilio de la mujer casada es el del marido, salvo que estuviere separada legalmente. (Art. 32)

La mujer debe vivir con su marido donde establezca el marido su domicilio, salvo que se pacte diferente en las capitulaciones matrimoniales o cuando el marido transfiera su residencia a país extranjero, en cuyo caso, los tribunales con conocimiento de causa pueden eximir a la mujer de esta obligación. (Arts. 190 y 195)

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES

4.4.4.1. El Domicilio de la Mujer Casada

La mujer debe vivir con su marido salvo que este se ausentare de la República o se establezca en lugar insalubre o no adecuado a la posición social de la mujer. (Art. 41)

CODIGO CIVIL DE 1928

TEXTO DE 1932

4.4.5.1.1. El Domicilio de la Mujer Casada

La mujer debe vivir con su marido, salvo que el marido transfiera su domicilio a país extranjero a no ser que lo haga en servicio a la patria o cuando se establezca en lugar insalubre o indecoroso. (Art. 163)

Se establece como regla general que la mujer estará a cargo de la dirección y el cuidado del hogar. (Art. 168)

TEXTO ACTUAL

Sólo hasta la reforma del 13 de diciembre de 1983, publicada el 27 del mismo mes y año, se dió un concepto de domicilio conyugal.

4.4.5.2.1. El Domicilio Conyugal

Se define por primera vez el domicilio conyugal. Se establece que los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal, el cual será el establecido de común acuerdo por los cónyuges y en el cual ambos disfruten de autoridad propia y consideraciones iguales.

Los tribunales podrán eximir de esta obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro transfiera su domicilio a país extranjero, salvo que lo haga en servicio público o social o que se establezca en lugar insalubre o indecoroso. (Art. 163)

4.5. MATRIMONIO

4.5.1. Etimología

4.5.1.1. Matrimonio

La palabra "matrimonium" se deriva de la palabra "mater" o "matris" madre y "monium" o "munus" oficio, carga. Hace referencia a la función de la madre.

4.5.1.2. Patrimonio

En cambio la palabra patrimonio se refiere al padre, "patrimonium" es el conjunto de bienes de la familia, es la adquisición, conservación y administración de la fortuna para el sostenimiento de la familia.

4.5.1.3. Consortium

Proviene de cum-sors y subraya la participación del marido y de la mujer en el destino común, en una misma suerte, es decir, unidos para la buena y la mala fortuna.

4.5.1.4. Coniungium

De "cum-lungere", significa ponerse juntos bajo el yugo, llevar juntos el yugo, la carga, se refiere a la comunidad de vida.

4.5.1.5. Boda

En castellano se emplean las palabras de casamiento o boda para designar la celebración del matrimonio.

Por casamiento se hace referencia al hecho por el que los cónyuges al celebrar el matrimonio, constituyen casa u hogar.

Por boda se designan las ceremonias y fiestas que acompañan a la celebración del matrimonio.

El matrimonio está vinculado al descubrimiento de la agricultura. La mujer era más estable que el hombre por tener que ocuparse de los niños y al cultivo de la agricultura, mientras que el patriarcado está ligado a la caza y a la domesticación de animales.

4.5.1.6. Esponsales

Proviene de la palabra "spondeo" que significa prometer. Entre los antiguos romanos, el que pretendía tomar mujer preguntaba al padre ¿spondense? ¿spondeo?, la prometida desde ese momento se llamaba "sponsa", aquel a quien se

prometía se llamaba "sponsus" y todo el acto "sponsalia". 471

4.5.1.7. Doméstico

La palabra doméstico proviene del vocablo latino domus-casa, hogar, refugio. Es el hogar donde se produce el calor afectivo.

A la familia se le llama en muchas lenguas matrimonio, debido al papel fundamental que la madre tiene en ella.

La familia cumple para el niño el papel de refugio, es el lugar donde aprende a vivir, a relacionarse con los demás.

La familia transmite la cultura, la ideología. El matrimonio data de la Creación.

4.5.2. Definición de Matrimonio

El matrimonio es la unión de 2 personas de sexo opuesto que se unen para la conservación de la especie y la ayuda mutua, procurando una unión permanente.

El matrimonio es la sociedad del hombre y de la mujer que se unen para perpetuar su especie y

[471] Cf., AZNAR GIL, FEDERICO R.: **El Nuevo Derecho Matrimonial Canónico**; 2a. ed., Salamanca, España, Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, 1985, p. 147.

ayudarse mutuamente a soportar el peso de la vida y compartir un destino común. (48)

Al matrimonio también se le define como la sociedad legítima de un sólo hombre y una sólo mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida. (Art. 255 del Código Civil de 1884)

Con la Ley de Relaciones Familiares se introduce el divorcio vincular, por lo que se define al matrimonio como un contrato civil entre un sólo hombre y una sólo mujer, que se unen con vínculo disoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida. (Art. 13)

El matrimonio es aquella relación en que la independencia es igual, la dependencia es recíproca y la ayuda mutua.

4.5.3. Matrimonio - Institución

La institución es una organización fundamental de una sociedad, que se da en todo tiempo y lugar.

El matrimonio es una institución jurídica, formada de un conjunto de reglas de derecho, cuya finalidad es dar a la unión de los sexos y de la familia, una organización social y moral.

El matrimonio como institución es la forma legal y moral de constituir a la familia. El matrimonio es

(48) Cfr., BONNECASE, JULIEN: *La Filosofía del Código de Napoleón Aplicada al Derecho de Familia*, Volúmen II. (Traducido por José M. Cajica Jr.); México, Editorial José M. Cajica Jr., 1945, p. 145.

regulado por principios religiosos, preceptos morales y normas jurídicas.

4.5.4. Matrimonio - Contrato

Las Leyes de Reforma sustrajeron el régimen jurídico del matrimonio a las leyes de la Iglesia para someterlo a la autoridad civil. El Presidente Juárez decretó en 1859 que el matrimonio era un contrato civil.

El matrimonio como contrato, es el medio por el cual dos personas de distinto sexo, se unen para perpetuar la especie y ayudarse mutuamente.

El artículo 130 Constitucional en su tercer párrafo define al matrimonio como un contrato civil, por lo tanto, es de la exclusiva competencia de las autoridades del orden civil, esto es, en atención a que hasta el siglo XIX era manejado por la Iglesia en nuestro país.

El matrimonio es un contrato que en la intención debe durar toda la vida de los cónyuges, sin embargo, puede ser disuelto por las causas determinadas por la ley.

Se expresó como causa para permitir el divorcio, que como el matrimonio es un contrato civil que se basaba en la voluntad de los contrayentes, por lo tanto, cuando faltaba esa voluntad de permanecer unidos y existía causa suficiente, debería permitirse su disolución.

CODIGO CIVIL DE 1884

4.5.5.1. El Consentimiento Matrimonial

Considerando la ley los diferentes desarrollos biológicos del hombre y la mujer, reconoce como edad mínima indispensable para contraer matrimonio en el hombre a los 14 años y en la mujer a los 12. (Art. 160)

Los hijos e hijas menores de 21 años, requieren el consentimiento del padre para contraer matrimonio y sólo en defecto de este el de la madre, aunque se haya vuelto a casar.

A falta de los padres se sigue la misma regla con los abuelos, es decir, dará el consentimiento el abuelo paterno y sólo por su imposibilidad la abuela paterna lo otorgará, en defecto de estos, corresponderá a los abuelos maternos en el mismo orden. En ausencia de todos estos se otorgará el consentimiento por el tutor y en su defecto por el Juez. (Arts. 161, 162, 163 y 164)

4.5.5.2. La Obediencia de la Mujer

Se le impone a la mujer la obligación de obedecer al marido en lo doméstico y en la educación de los hijos y en la administración de los bienes. (Art. 192)

Le incumbe al marido la obligación de proteger a la mujer. (Art. 192)

4.5.5.3. Las Obligaciones de los Cónyuges

Corresponde a ambos cónyuges la obligación de contribuir cada uno a los objeto del matrimonio, de socorrerse mutuamente y de guardarse fidelidad. (Art. 189)

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES

4.5.6.1. El Consentimiento Matrimonial

En esta Ley se amplía la edad mínima para contraer matrimonio en el hombre a los 16 años y en la mujer a los 14. (Art. 18)

Persiste la mayoría de edad a los 21 años. Sin embargo, los menores de 21 años de ambos sexos, requieren del consentimiento del padre y de la madre, es decir, de ambos para contraer matrimonio y si sólo viviere uno, ese lo otorgará, sin importar si la mujer contrajo un nuevo matrimonio.

En defecto de los padres, se requerirá el consentimiento de los abuelos paternos y, en defecto su defecto, lo otorgarán los maternos bajo la misma regla.

Sólo en defecto de todos estos, lo otorgará el tutor y en su defecto el Juez. (Arts. 19, 20 y 237)

Es tan importante el consentimiento para la validez del matrimonio, que se contempla dentro de los requisitos del acta de matrimonio la declaración de los pretendientes de ser su voluntad el unirse en

matrimonio, tomándose y entregándose mutuamente por marido y mujer. [Art. 5o.]

4.5.6.2. La Autoridad en el Hogar

Corresponde a la mujer la obligación de atender todos los asuntos domésticos, por lo que se le encarga la dirección y el cuidado de los trabajos del hogar. [Art. 44]

El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, arreglarán de común acuerdo todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes de estos. En caso de que los cónyuges no se pongan de acuerdo, el Juez resolverá. [Art. 43]

4.5.6.3. Las Obligaciones de los Cónyuges

Se continúa con la obligación de los cónyuges de contribuir cada uno a los objetos del matrimonio, de socorrerse mutuamente y de guardarse fidelidad. [Art. 40]

CODIGO CIVIL DE 1928

TEXTO DE 1932

4.5.7.1.1. El Consentimiento Matrimonial

Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Oficial del

Registro Civil, en donde constará su voluntad de unirse en matrimonio. (Art. 97)

No se modifica la edad establecida para contraer matrimonio, sigue siendo para el hombre 16 años y para la mujer 14. (Art. 148)

El hijo o la hija menor de edad que desee contraer matrimonio, requerirá del consentimiento de ambos padres y si sólo existiere uno de estos, con su consentimiento bastará. Si el hijo viviere con la madre, esta puede otorgarlo aunque se haya vuelto a casar; por imposibilidad de los padres, lo otorgarán los abuelos paternos y en su defecto los maternos o el que sobreviva de ellos.

A falta de todos estos se requerirá el del tutor y como última instancia el del Juez. (Arts. 149 y 150)

4.5.7.1.2. La Autoridad en el Hogar

A pesar de que se establece que estará a cargo de la mujer la dirección y los cuidados del trabajo del hogar, en el mismo ambos cónyuges tendrán autoridad y consideraciones iguales, por lo que resolverán de común acuerdo todo lo relativo a la educación de los hijos y a la administración de los bienes que a estos pertenezcan. (Art. 167)

4.5.7.1.3. Las Obligaciones de los Cónyuges

Los fines esenciales del matrimonio son la perpetuación de la especie y la ayuda mutua. (Art. 147)

Los cónyuges están obligados a contribuir a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. (Art. 162)

TEXTO ACTUAL

En su entrada en vigor el presente Código establecía que la mayoría de edad la adquiría la persona al cumplir 21 años, posteriormente se reduce esta edad a los 18 años.

4.5.7.2.1. Las Obligaciones de los Cónyuges

Se establece que los derechos y las obligaciones que nacen del matrimonio son siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar. (Art. 164)

Se agregó el segundo párrafo del artículo 162, estableciendo que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Ambos cónyuges resuelven todo lo relativo al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y la administración de los bienes que a estos pertenezcan. (Art. 168)

Ambos cónyuges también contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos y a su educación. Se

distribuirán las cargas de acuerdo a sus posibilidades.

Esta disposición no le aplica al que este imposibilitado de trabajar y carezca de bienes, en cuyo caso, el otro atenderá íntegramente a los gastos. [Art. 164]

A nivel de comentario, citamos la Epístola de Melchor Ocampo, misma que en la actualidad 1990, la mayoría de los jueces del Registro Civil la comentan durante la celebración de todo matrimonio. No es parte obligatoria de la ceremonia, aunque sólo se omite a petición especial.

4.5.8. Epístola de Melchor Ocampo

Que el matrimonio es el único medio de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo, que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano. Que el matrimonio no existe en la persona sola, sino en la dualidad conyugal. Que los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí. Que el hombre, cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este debe su

entrega a él y cuando por la sociedad se le ha confiado. Que la mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido obediencia, agrado, consuelo, asistencia y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo. Que el uno y el otro se deben y tendrán respeto, deferencia, fidelidad, confianza y ternura y ambos procurarán que lo que no esperaba del otro al unirse con él no vaya a desmentirse con la unión. Que ambos deben prudentiar y atenuar sus faltas. Que nunca se dirán injurias, porque las injurias entre los casados deshonoran al que las vierte y prueban su falta de tino o de cordura en la elección, ni mucho menos se maltratarán de obra, porque es villano y cobarde abusar de la fuerza. Que ambos deben prepararse con el estudio y amistosa y mutua corrección de sus defectos a la suprema magistratura de padres de familia para que cuando lleguen a serlo, sus hijos encuentren en ellos buen ejemplo y una conducta de servirles digna de modelo. Que la doctrina que inspiren a estos tiernos y amados lazos de afecto hará su suerte próspera o adversa, y la felicidad o desventura de los hijos será la recompensa o el castigo, la ventura o desdicha de los padres. Que la sociedad bendice, considera y alaba a los buenos padres, por el gran bien que le hacen

dándole buena y cumplidos ciudadanos; y la misma censura y desprecia debidamente a los que, por abandono, por mal entendido cariño, o por su mal ejemplo, corrompen al depósito sagrado que la naturaleza les confió concediéndoles tales hijos. Y, por último, que cuando la sociedad ve que tales personas no merecían ser elevadas a la dignidad de padres, sino que sólo debían haber vivido sujetos a tutela, como incapaces de conducirse dignamente, se duele de haber consagrado con su autoridad la unión de un hombre y una mujer que no han sabido ser libres y dirigirse por sí mismas hacia el bien.

4.6. LA DOTE

CODIGO CIVIL DE 1884

4.6.1.1. Definición de Dote

Es cualquier cosa o cantidad que la mujer u otro en su nombre, da al marido con el objeto expreso de ayudarle a sostener las cargas del matrimonio. (Art. 2,119)

La dote puede constituirse antes del matrimonio o durante él, en el régimen de Sociedad Conyugal o en el de Separación de Bienes. (Art. 2,120)

La mujer al contraer el matrimonio se acostumbraba que aportara una dote. El marido mediante su trabajo y con la ayuda de la dote, podía hacer una fortuna o saldar sus deudas contraídas antes de su matrimonio.

Aunque el marido no recibiera dote, siempre tenía la obligación de sostener las cargas del matrimonio. (Art. 2,138)

Era difícil que se casara la mujer que no tenía dote.

4.6.1.2. Efectos de la Dote

La dote privaba a la mujer de la administración y disposición de los bienes.

Si el marido no testaba a favor de la mujer, esta se podía ver excluida por un heredero o pariente colateral.

4.6.1.3. El Marido Dilapidador

Cuando el marido no constituía hipoteca dotal y comenzaba a dilapidar los bienes, la mujer podía exigir que los bienes que subsistían a la dote, le fueran entregados o se depositaran en lugar seguro o se puseran en administración. (Art. 1,880)

La mujer podía exigir la subrogación de la hipoteca en otros bienes del marido, si es que constó por escrito en la enajenación o gravámen de los inmuebles de la dote. (Art. 1,881)

Al marido le pertenece la administración y el usufructo de la dote. (Art. 2,137)

4.6.1.4. Incapacidad para Constituir Dote

Los menores de edad de ambos sexos no pueden dotar, salvo que estén emancipados y cuenten con el consentimiento del que los emancipó o del Juez.

La mujer menor de edad no puede constituir dote a su favor, salvo que tengan la autorización de las personas cuyo consentimiento necesitan para contraer matrimonio.

La mujer casada no puede constituir la dote, ni aumentar la constituida sin aprobación judicial. (Art. 2,124)

4.6.1.5. Divorcio y Declaración de Ausencia

En el divorcio y en la declaración de ausencia, a la mujer inocente se le restituye la dote. (Art. 2,177)

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES

4.6.2.1. Nulidad del Matrimonio

Declarada la nulidad del matrimonio, si hubo buena fe por parte del marido, la dote se restituirá sin frutos a la persona que la constituyó, si hubo mala fe del marido, los frutos se entregarán a la mujer, y si hubo mala fe de ella, a la persona que la constituyó. (Art. 136)

El artículo 6o., transitorio de la Ley de Relaciones Familiares establece que la dote continuará hasta la disolución del matrimonio.

La dote es una institución jurídica que ya no se contempla en el Código Civil de 1928.

4.7. EL REGIMEN PATRIMONIAL EN EL MATRIMONIO

CODIGO CIVIL DE 1884

4.7.1.1. Régimen del Matrimonio

En este Código se establece que el matrimonio puede celebrarse bajo el régimen de Sociedad Conyugal o el de Separación de Bienes.

Si los cónyuges no establecían ningún convenio respecto de sus bienes por disposición de ley se establecía la Sociedad Legal.

El contrato de Sociedad Voluntaria se rige por las capitulaciones matrimoniales.

4.7.1.2. Definición de Capitulaciones Matrimoniales

Las capitulaciones matrimoniales son los pactos que los esposos celebran para constituir Sociedad Voluntaria o Separación de Bienes y reglamentar la administración en uno y en otro caso. A falta de capitulaciones expresas se entiende celebrado el matrimonio bajo la condición de Sociedad Legal. (Arts. 1978 y 1996)

Las capitulaciones pueden comprender los bienes presentes o futuros de los consortes. (Art. 1979 del Código de 1884 y art. 180 del Código de 1928)

4.7.1.3. Las Utilidades o Pérdidas en la Sociedad Voluntaria

Es nula toda capitulación que establezca que sólo uno de los consortes debe percibir todas las utilidades o todas las pérdidas. (Art. 1988)

4.7.1.4. La Administración de los Bienes del Matrimonio

El marido es el legítimo administrador de los bienes del matrimonio, dará cuentas de su administración de acuerdo a las capitulaciones matrimoniales, y, en defecto, por la ley. (Arts. 196 y 285)

4.7.1.5. La Administración en la Sociedad Conyugal

El marido es el legítimo administrador de la Sociedad Conyugal. La mujer sólo administrará cuando haya convenio o sentencia que así lo establezca, en caso de ausencia o impedimento del marido o cuando este haya abandonado injustificadamente el domicilio conyugal (Art. 1975, 2031)

4.7.1.6. La Administración en la Separación de Bienes

En la Separación de Bienes los cónyuges conservan la propiedad, la administración de sus bienes muebles e inmuebles y el goce de sus productos. (Art. 2,075)

Cuando la separación se da por pena impuesta al marido y se inhabilite para administrar los bienes, la mujer administrará los bienes propios y los comunes, los del marido serán administrados por el apoderado en su nombre, en defecto por la mujer. (Art. 2,091)

Cuando la mujer administre los bienes tendrá las mismas facultades y responsabilidad del marido. (Art. 2,092)

La mujer está incapacitada para enajenar los bienes inmuebles, requiere del consentimiento expreso del marido o del juez, si la oposición es infundada. (Art. 2,077)

La mujer no podrá sin licencia judicial gravar ni enajenar los bienes inmuebles que administre o que le hayan tocado por la administración. (Art. 2,093)

Tampoco puede la mujer adquirir por título oneroso o gratuito, ni enajenar sus bienes ni obligarse, sin licencia del marido. (Art. 196)

El marido no requiere el consentimiento de la mujer para enajenar los bienes muebles, sin embargo a pesar de que para enajenar los bienes inmuebles del fondo social necesita su consentimiento, si la

oposición es infundada, este puede suplirse por decreto judicial. (Arts. 2,024, 2,025 y 2,026)

4.7.1.7. La Sociedad Legal

4.7.1.7.1. Los Bienes Comunes

El dominio y posesión de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsista la Sociedad. (Art. 2,023)

4.7.1.7.2. Las Deudas de la Sociedad Legal

Sólo considera la ley como carga de la Sociedad Legal las deudas contraídas durante el matrimonio por ambos cónyuges o sólo por el marido o por la mujer con autorización del marido, o por su ausencia o impedimento. (Art. 2,035)

4.7.1.8. Divorcio

Ejecutoriado el divorcio, vuelven a cada consorte los bienes propios y la mujer queda habilitada para contraer y litigar sobre sus bienes sin licencia del marido, siempre y cuando la mujer no haya provocado el divorcio. (Art. 251)

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES

En la presente Ley, cuando los esposos no pactaban nada respecto de sus bienes, se establecía únicamente la Separación de Bienes.

4.7.2.1. La Capacidad de la Mujer

Se le concede a la mujer igual que al marido, que a la mayoría de edad tengan plena capacidad para administrar sus bienes sin necesitar la autorización del otro cónyuge. (Art. 45)

4.7.2.2. El Otorgamiento de Poder

La mujer casada mayor de edad, puede otorgar poder al marido para que administre sus bienes o los comunes, pudiéndole exigir cuentas y revocarlo en cualquier momento. (Art. 49)

4.7.2.3. La Administración de los Bienes

4.7.2.3.1. Bienes Propios

El marido y la mujer mayores de edad, tienen plena capacidad para administrar sus bienes propios, disponer de ellos y ejercer todas las acciones que les competan. No se requiere autorización judicial o licencia del marido para caso alguno. (Art. 46 y 47)

Tanto el hombre como la mujer al contraer matrimonio, conservan la propiedad y administración de los bienes que les pertenecen, de los frutos y accesorios de los bienes, de los salarios, sueldos, honorarios y ganancias que obtuviere por el desempeño de un empleo, el ejercicio de una profesión, comercio o industria. (Arts. 270 y 271)

4.7.2.3.2. Bienes Comunes

Los bienes que los cónyuges adquieran en común por cualquier título gratuito u oneroso, mientras se hace la división serán administrados por los dos o por uno de ellos con acuerdo del otro, el que administre se considera como mandatario. Sólo pueden ser enajenados de común acuerdo los muebles preciosos o los inmuebles. (Art. 279)

4.7.2.4. El Producto de los Bienes

El hombre y la mujer antes y después del matrimonio pueden convenir en que los productos de todos los bienes o de algunos serán comunes, en que los productos de su trabajo o profesión se dividirán entre ellos en determinada proporción. Se protege a la mujer al no permitirle la ley que tenga una participación menor a la que ella le concede al marido en los productos de ella, en cambio, el marido si le puede conceder una representación mayor. (Arts. 272, 273 y 274)

4.7.2.5. La Retribución entre los Cónyuges

Se les prohíbe a los cónyuges cobrarse retribución u honorario por los servicios, consejos y asistencia que se dieren, salvo que por ausencia, enfermedad o impedimento el otro cónyuge se encargare de la administración de sus bienes, en cuyo caso, tendrá derecho a que se le retribuya en proporción a su importancia y resultado. (Art. 280)

4.7.2.6. Nulidad del Matrimonio

Declarada la nulidad del matrimonio, se procederá a la división de los bienes comunes adquiridos durante el mismo. Si los dos procedieron de buena fe, la división se hará entre ellos por partes iguales o en los términos de las capitulaciones matrimoniales; si sólo hubo buena fe por parte de uno de ellos, a este se le aplicarán. (Art. 135)

Declarada la nulidad del matrimonio, las donaciones realizadas a los dos con motivo del matrimonio, se repartirán entre ellos por partes iguales si los dos tuvieron buena fe, si sólo uno de ellos tuvo buena fe a este se le aplicarán, si los dos obraron de mala fe, las donaciones se aplicarán a los hijos y si no los hay, se quedan sin efecto. (Art. 137)

4.7.2.7. Divorcio

En el divorcio, cuando se declare ejecutoria la sentencia, se procederá a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias

para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. (Art. 100)

CODIGO CIVIL DE 1928

TEXTO DE 1932

Al celebrarse el matrimonio se debe convenir en Sociedad Conyugal o Separación de Bienes. (Art. 178)

En este Código aparece nuevamente el régimen de Sociedad Conyugal, para el caso de que no se hubiere pactado nada.

4.7.3.1.1. La Administración de los Bienes

Se les concede a ambos cónyuges, mayores de edad, la capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos competan. A la mujer no se le supedita a la autorización del marido, ni al marido al conocimiento de la mujer. (Art. 172)

4.7.3.1.2. Los Bienes Propios

Si los cónyuges fueren menores de edad, tendrán la administración de sus bienes, pero para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos, necesitan autorización judicial y un tutor para sus negocios judiciales. (Art. 173)

4.7.3.1.3. Los Bienes Comunes en la Sociedad Conyugal

El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges, mientras subsista la Sociedad. (Art. 194)

Si los dos cónyuges procedieron de mala fe, la sociedad se considerará nula desde la celebración del matrimonio. (Art. 200)

4.7.3.1.4. Terminación de la Sociedad Conyugal

La Sociedad Conyugal puede terminar a voluntad de las partes o si el socio administrador por su notoria negligencia o torpe administración amenaza arruinar a su consocio o disminuir considerablemente los bienes comunes o hace cesión de bienes a acreedores o es declarado en quiebra. (Art. 188)

4.7.3.1.5. Las Utilidades o Pérdidas en la Sociedad Conyugal

Se considera nula la capitulación por la cual uno de los consortes haya de percibir todas las utilidades o sea responsable de todas las pérdidas. (Art. 190)

4.7.3.1.6. Nulidad del Matrimonio

Si la disolución de la Sociedad procede de la nulidad del matrimonio, el consorte que hubiere obrado de mala fe no tendrá parte en las utilidades,

se aplicarán a los hijos, y en su defecto, al cónyuge inocente, si los dos procedieron de mala fe, las utilidades serán para los hijos y si no los hubiere, se repartirán en proporción a lo que cada cónyuge llevó al matrimonio. (Arts. 201 y 202)

Terminado el inventario, se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social, se devolverá a cada cónyuge lo que llevó al matrimonio, el sobrante, se dividirá entre los dos, las pérdidas se deducirán del haber de cada consorte en proporción a las utilidades que debían corresponderles, si sólo uno llevó el capital, de este se deducirá. (Art. 204)

4.7.3.1.7. La Separación de Bienes

En la Separación de Bienes los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que les pertenecen y sus frutos y accesorios, sus sueldos, salarios y ganancias por servicios personales o el ejercicio de una profesión. (Arts. 212, 213)

4.7.3.1.8. Bienes Comunes

Los bienes que los cónyuges adquirieran en común por cualquier título gratuito u oneroso serán administrados por ambos o por uno de ellos con acuerdo del otro, el que administre será considerado como mandatario. (Art. 215)

4.7.3.1.9. La Retribución entre los Cónyuges

Los cónyuges no podrán cobrarse retribución u honorario por los servicios personales, consejos y

asistencia que se dieren, pero si por ausencia o impedimento del otro, no originado por enfermedad, se encargare temporalmente de la administración de sus bienes, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio, en proporción a su importancia y al resultado. (Art. 216)

4.7.3.1.10. Nulidad del Matrimonio

A la nulidad del matrimonio se procederá a la división de los bienes comunes, si los dos procedieron de buena fe, de conformidad con las capitulaciones matrimoniales; si sólo uno procedió de buena fe, a este se le aplicarán, si los dos tuvieron mala fe, se aplican a los hijos. (Art. 261)

4.7.3.1.11. Divorcio

4.7.3.1.11.1. El Cónyuge Culpable

Cuando se declare ejecutoria la sentencia de divorcio, se dividirán los bienes comunes y se tomarán las medidas para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges y con los hijos. Los consortes divorciados tienen la obligación de contribuir en proporción a sus bienes, a la subsistencia y educación de los hijos varones hasta que lleguen a la mayor edad y de las hijas sin impartar su edad mientras vivan honestamente y no se casen. (Art. 287)

El cónyuge que dió causa al divorcio, perderá todo lo que se le hubiere dado por su consorte o por

otra persona en consideración a este: el inocente conservará lo recibido. (Art. 285)

TEXTO ACTUAL

4.7.3.2.1. La Administración de los Bienes

4.7.3.2.1.1. Bienes Propios

Ambos cónyuges mayores de edad, tienen capacidad para contratar, administrar, o disponer de sus bienes propios y ejercer las acciones u oponer las excepciones que a ellos correspondan, sin que el esposo necesite del consentimiento de la mujer, ni esta de la autorización de aquel, salvo en los actos de administración y de dominio de los bienes comunes. (Art. 172)

4.7.3.2.1.2. La Sociedad Conyugal

4.7.3.2.1.3. Bienes Comunes

En la Sociedad Conyugal corresponde el dominio de los bienes comunes a ambos cónyuges mientras subsista la Sociedad, administrará el que se hubiere designado en las capitulaciones matrimoniales o el que hubiere designado en las capitulaciones matrimoniales. (Art. 194)

4.7.3.2.1.4. La Retribución entre los Cónyuges

Ni el marido podrá cobrar a la mujer ni esta a aquel retribución u honorario alguno por los servicios personales, consejos y asistencia que se dieren. (Art. 216)

4.7.3.2.1.5. La Terminación de la Sociedad Conyugal

Puede terminar la Sociedad Conyugal cuando el socio administrador sin el consentimiento expreso del cónyuge, hace cesión de bienes de la Sociedad Conyugal a sus acreedores o es declarado en quiebra o en concurso. (Art. 188)

4.8. LA OBLIGACION ALIMENTARIA

4.8.1. Definición de Alimentos

Los alimentos comprenden la asistencia económica dispensada en dinero o en especie apta para la subsistencia, crianza o educación de alguien, exigible por la ley, por contrato o por testamento.

(49)

De esta manera, legalmente se entiende por alimentos en nuestras diversas legislaciones, la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. En el caso de los menores, también comprenden los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarles algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. (Arts. 211 y 212 del Código Civil de 1884, arts. 57 y 58 de la Ley sobre Relaciones Familiares y art. 308 del Código Civil de 1928)

4.8.2. La Obligación Recíproca de Alimentos

La obligación de dar alimentos es recíproca, el que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos. (Art. 205 de Código de 1884, arts. 51 y 52 de la Ley sobre Relaciones Familiares y art. 301 del Código Civil)

⁴ (49) COUTURE, EDUARDO J.: *Vocabulario Jurídico*; 3a. ed., Buenos Aires, Ediciones De Palma, 1988, p. 87.

4.8.3. La Determinación de Alimentos

Prevalció el mismo principio que hasta la fecha rige para la determinación de la proporcionalidad, los alimentos son proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. (Art. 214 del Código Civil de 1884 y art. 311 del Código Civil de 1928)

CODIGO CIVIL DE 1884

4.8.4.1. La Obligación Alimentaria en el Matrimonio

Los cónyuges tienen la obligación de darse alimentos. En el matrimonio la obligación alimentaria está a cargo del marido, sólo corresponde a la mujer cuando tiene bienes propios y el marido se encuentra imposibilitado de trabajar y carece de bienes. (Arts. 191, 193, 194 y 206)

De conformidad con el convenio de Separación de Bienes, cada cónyuge contribuirá a los alimentos, a la habitación, la educación de los hijos y a las demás cargas del matrimonio si no existiere convenio, se realizará en proporción a sus rentas y si no alcanzaren, se imputarán a los capitales en la misma proporción. (Art. 2,076)

4.8.4.2. La Obligación Alimentaria en el Divorcio

Existe el divorcio no en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial, sino sólo en cuanto a la separación de cuerpos.

La mujer siempre tiene derecho a alimentos en el caso de divorcio, ya sea que ella haya originado el divorcio o sufra las consecuencias del mismo, salvo que el divorcio se hubiere originado por adulterio de la mujer; disfrutará de este derecho la mujer mientras viva honestamente. (Arts. 252 y 253)

4.6.4.3. La Obligación Alimentaria en la Sucesión

El derecho a heredar no está limitado sino por la obligación de dejar alimentos a los descendientes, al cónyuge supérstite y a los ascendientes de acuerdo a las siguientes reglas:

- I.- A los descendientes varones menores de 25 años;
- II.- A los descendientes varones que estén impedidos de trabajar y a las mujeres que no hayan contraído matrimonio y vivan honestamente, aunque sean mayores de 25 años;
- III.- Al cónyuge supérstite siempre que siendo varón este impedido de trabajar o que siendo mujer, permanezca viuda y viva honestamente; (Art. 3,324)

La viuda encinta aunque tenga bienes debe ser alimentada competentemente. (Art. 3,643)

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES

En el año de 1917 el Presidente de la República Don Venustiano Carranza promulga la Ley de Relaciones Familiares.

4.8.5.1. La Obligación Alimentaria en el Matrimonio

Los cónyuges tienen la obligación de darse alimentos. (Arts. 51 y 52)

Se mantuvo la obligación alimentaria a cargo del marido "el marido debe dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar", pero si la mujer ejerce una profesión o tiene bienes, debe también contribuir al sostenimiento del hogar hasta en un máximo de la mitad de estos gastos. Si el marido esta imposibilitado de trabajar y no tiene bienes propios, todos los gastos serán por cuenta de la mujer. (Art. 42)

4.8.5.2. La Obligación Alimentaria de los Hijos

Los cónyuges divorciados tienen obligación de proporcionar alimentos en proporción a sus bienes a sus hijos varones hasta que lleguen a la mayor edad y a las hijas hasta que contraigan matrimonio, sin importar su edad, mientras vivan honestamente. (Art. 100)

4.8.5.3. El Derecho Preferente de la Mujer

La mujer tiene derecho preferente sobre los productos de los bienes del marido y sobre sus sueldos, salarios u honorarios para alimentos de ella y de sus hijos. El marido tendrá este derecho cuando tenga la obligación de contribuir en todo o en parte para los gastos de la familia y del hogar. (Arts. 277 y 278)

4.8.5.4. La Obligación Alimentaria en el Divorcio

Se introduce el divorcio vincular.

No se contempla como causal de divorcio la negativa de los cónyuges a administrar alimentos. (Art. 76)

La mujer que no originó el divorcio tiene derecho a alimentos, pierde este derecho si no vive honestamente o se casa; el marido inocente sólo goza de este derecho si está imposibilitado de trabajar y no tiene bienes suficientes para subsistir. (Art. 101)

Se contempla como obligación de los cónyuges divorciados el contribuir en proporción a sus bienes, a la subsistencia y educación de los hijos.

Se hace una diferenciación entre los hijos, tratándose de los varones esta obligación debe proporcionarse hasta que lleguen a la mayor edad y en el caso de las hijas, tendrán derecho a recibir alimentos mientras vivan honestamente y no contraigan nupcias sin importar la edad. (Art. 100)

La mujer que no dió motivo al divorcio, tendrá derecho a alimentos mientras viva honestamente y no contraiga matrimonio.

El marido inocente sólo gozará de este derecho, cuando se encuentre imposibilitado de trabajar y no tenga bienes propios con que subsistir. (Art. 101)

CODIGO CIVIL DE 1928

TEXTO DE 1932

4.8.6.1.1. La Obligación Alimentaria en el Matrimonio

Los cónyuges tienen la obligación de darse alimentos. (Arts. 301 y 302)

Aparece la obligación ya no sólo del marido, sino de ambos cónyuges de contribuir a la alimentación y educación de los hijos y a las demás cargas del matrimonio. (Art. 214)

La obligación alimentaria corresponde al marido, salvo que la mujer tuviere bienes propios o ejerciere una profesión, en cuyo caso, también contribuirá en un 50% salvo que el marido estuviere imposibilitado de trabajar y no tuviere bienes propios, quedando en este último caso, a cargo de la mujer toda la obligación alimentaria. (Art. 164)

4.8.6.1.2. El Derecho Preferente de la Mujer

La mujer tiene derecho preferente sobre el producto de los bienes del marido, sobre sus sueldos, salarios, emolumentos para cubrir las necesidades alimenticias de ella y de sus hijos menores, pudiendo obtener incluso el embargo judicial de bienes o salario para hacer efectivas las obligaciones del varón. El marido goza de este derecho cuando la mujer sólo tiene obligación de contribuir en todo o en parte a los gastos de la familia y del hogar. (Arts. 165 y 166)

4.8.6.1.3. La Obligación Alimentaria en el Divorcio

Se confirma el divorcio vincular. Se establecen diferentes causales, entre las cuales se establece la negativa de los cónyuges de darse alimentos. (Art. 267 XII)

Los consortes divorciados tienen la obligación de contribuir en proporción a sus bienes a la subsistencia y educación de los hijos varones hasta que lleguen a la mayor edad y de las hijas hasta que contraigan matrimonio aunque sean mayores de edad, mientras vivan honestamente. (Art. 287)

4.8.6.1.3.1. El Cónyuge Inocente

La mujer inocente tiene derecho a alimentos mientras viva honestamente y no se vuelva a casar. El marido inocente sólo gozará de este derecho, si

está imposibilitado de trabajar y no tiene bienes propios. (Art. 288)

4.8.6.1.3.2. Divorcio por Mutuo Consentimiento

En el divorcio por mutuo consentimiento los cónyuges no tienen derecho a pensión alimenticia salvo pacto en contrario. (Art. 288)

Infinidad de mujeres sacrificaron su desarrollo profesional para dedicarse al cuidado y dirección del hogar y al contraer el matrimonio bajo el régimen de Separación de Bienes, quedaban desprotegidas. Llegando incluso al extremo de que la mujer al fracasar en su matrimonio se quedaba sin bienes suficientes para subsistir y le faltaba el desarrollo necesario para la adquisición de un empleo.

4.8.6.1.4. La Obligación Alimentaria en la Sucesión

El testador tiene la obligación de dejar alimentos a los descendientes, al cónyuge superviviente y a los ascendientes de acuerdo a las reglas siguientes:

- I.- A los descendientes varones menores de 21 años;
- II.- A los descendientes varones que estén imposibilitados de trabajar y a las hijas que no hayan contraído matrimonio y vivan honestamente, sin importar su edad;

- III.- Al cónyuge superviviente que siendo varón este impedido de trabajar, o que siendo mujer permanezca viuda y viva honestamente;
- IV.- A los ascendientes;
- V.- A la concubina;
- VI.- A los hermanos y demás parientes colaterales dentro del 4o. grado. [Arts. 1,368 y 1,635]

Por primera vez se le concede el derecho a heredar a la concubina, es decir, a la mujer que vivió con el autor de la herencia como si fuera su esposa durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que los 2 hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. (Art. 1,635)

La única limitación para que la concubina goce de este derecho es que observe buena conducta y no contraiga matrimonio, si son varias las concubinas, ninguna heredará (Art. 1,368)

La concubina o mancocha es la persona que vive y cohabita con algún hombre como si fuera su marido, siendo ambos libres o solteros y pudiendo contraer entre sí legítimo matrimonio.

Se define al concubinario como el hombre que hace vida maridable con una mujer sin estar casada con ella. (3)

El concubinato se diferencia de la unión sexual accidental por la estabilidad que trasciende a situaciones jurídicas.

En las anteriores legislaciones, las concubinas estaban privadas de derechos y sus hijos no eran ante la ley sino hijos de la naturaleza llamados naturales.

4.8.6.1.4.1. Efectos Jurídicos del Concubinato

Para que el concubinato produzca efectos jurídicos se requiere que tanto el concubino como la concubina hayan permanecido libres de matrimonio, que hayan vivido como si fueran cónyuges durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte o que hayan tenido hijos en común. Si son varios las concubinas o los concubinarios, ninguno herederá. (Art. 1,635)

Hasta el Código Civil de 1928 se le reconocen efectos jurídicos al concubinato, de los cuales los más importantes son los siguientes:

- a) La participación en la sucesión hereditaria del concubino o de la concubina;
- b) La investigación la paternidad de los hijos habidos entre los concubinarios;

(50) SCRICHE, JOAQUIN: *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*; 3a. ed., Buenos Aires, Librería de Rosa, Bouret y Compañía, 1988, p. 478.

- c) El derecho a percibir alimentos en favor de los hijos habidos durante el concubinato. (Art. 1.635)

Se presumen hijos del concubinario y de la concubina, los concebidos durante el tiempo que vivieron juntos bajo el mismo techo, los nacidos después de 180 días contados desde que comenzó el concubinato y los que nazcan dentro de los 300 días siguientes a aquel en que cesó la cohabitación. (Art. 382)

Establecida la paternidad, los hijos tienen derecho a llevar el apellido de los padres, a percibir alimentos y a adquirir la porción hereditaria en la sucesión del concubino. (Art. 383)

Ambos tienen derecho a recibir alimentos en la sucesión testamentaria de la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge si el acreedor alimentario está impedido de trabajar y no tiene bienes suficientes y no contrae matrimonio. (Art. 1.388)

El artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo establece que a falta de esposa, le concede a la concubina o al concubinario la indemnización por la muerte de un trabajador por riesgo de trabajo.

La Ley del Seguro Social en sus artículos 73 y 152 también le otorga a la concubina el derecho del párrafo anterior por muerte o riesgo de trabajo, por accidente o enfermedad no profesional, le otorga además pensión de viudez, de invalidez, de vejez y de cesantía.

La Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y la Armada Nacional señala en los artículos 19 y 24 entre los familiares con derecho a pensión, a la mujer designada por el militar ante la Secretaría de la Defensa Nacional como esposa, aunque legalmente no lo fuere.

TEXTO ACTUAL

4.8.6.2.1. Determinación de Alimentos

Como anteriormente señalamos, permanece la regla general de que los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. (Art. 311)

Sin embargo, ya que se determina por convenio o por sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que no aumentó en la misma proporción, en cuyo caso, se ajustará a lo que realmente obtuvo.

Para la fijación de alimentos, cuando se trata de personas que presten el servicio a un patrón, el concepto de sueldo se remite al art. 84 de la Ley Federal del Trabajo que establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Por ello, la reforma del artículo 286 del Código Civil asigna a la esposa divorciada una indemnización por los años de duración del matrimonio.

Una vez que la sentencia de divorcio cause ejecutoria, los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y educación de los hijos hasta que lleguen a la mayor edad. (Art. 287)

En la actualidad, dentro del propósito protector de la legislación familiar, en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, se autoriza la fijación de alimentos sin audiencia del deudor, y en general, el capítulo de la justicia familiar determina que es de orden público por considerar que la familia es la base de la integración de la sociedad. Se dan amplias facultades al Juez de lo Familiar, convirtiéndolo en un tercer miembro de la misma; se autoriza la suplencia en la deficiencia del planteamiento del derecho, se elimina todo tipo de formalidades, se trata de hacer una justicia más ágil, rápida y efectiva, al grado de facultar al Juez sin audiencia del deudor alimentario y con la sola información que estime necesaria, a fijar una pensión alimenticia provisional. (Arts. 940 al 956)

4.6.6.2.2. Insolvencia Intencional del Deudor Alimentario

El abandono de un trabajo o el cese en el ejercicio de una profesión del deudor alimentario con el objeto de colocarse intencionalmente en estado de insolvencia para eludir su obligación alimentaria, se tipifica en el Código Penal como un delito. (Arts. 336 y 336 bis del Código Penal)

4.8.6.2.3. El Derecho Preferente de los Cónyuges

Ambos cónyuges tienen derecho preferente sobre los sueldos, salarios, emolumentos y los productos de los bienes del otro cónyuge. (Art. 165)

4.8.6.2.4. La Obligación Alimentaria en el Matrimonio

En esta institución por regla general antes se establecía que la pensión alimenticia quedaba a cargo del marido, salvo que el mismo probara que estaba impedido de trabajar y que carecía de bienes.

Ahora se establece que es obligación de ambos cónyuges contribuir al sostenimiento económico del hogar de acuerdo a sus posibilidades, salvo que alguno estuviere impedido de trabajar y careciere de bienes, en cuyo caso, el otro se encargaría de todo. (Art. 164)

Con la reforma, la mujer que demande alimentos a su esposo, debe comprobar su situación económica. De esta manera, se liberó parcialmente al hombre del sostenimiento económico del hogar y se equiparó su obligación con la mujer, sobre la que no pesaba la carga.

4.8.6.2.5. La Obligación Alimentaria de los Concubinos

Se establece con la misma fuerza legal la obligación alimentaria de los cónyuges y de los concubinos. (Art. 302)

4.8.6.2.6. La Obligación Alimentaria en el Divorcio

Se establece como causal de divorcio la negativa injustificada de los cónyuges de darse alimentos. (Art. 267)

4.8.6.2.7. Divorcio Necesario

En el divorcio necesario, el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica, sentenciará al culpable al pago de alimentos en favor del inocente.

4.8.6.2.8. Divorcio por Mutuo Consentimiento

En el divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo tiempo de duración del matrimonio, siempre y cuando la mujer no tenga ingresos suficientes, perderá este derecho la mujer si contrae matrimonio o se une en concubinato. (Art. 288)

El hombre gozará de este derecho cuando esté imposibilitado de trabajar y carezca de bienes con las mismas limitaciones que la mujer.

4.8.6.2.9. La Obligación Alimentaria en la Sucesión

La obligación alimentaria en la sucesión se sujetará a las reglas siguientes:

- I.- A los descendientes menores de 18 años;

- II.- A los descendientes que estén imposibilitados de trabajar, sin importar su edad;
- III.- A los ascendientes;
- IV.- Al cónyuge superviviente cuando este imposibilitado de trabajar y no tenga bienes suficientes, salvo que disponga otra cosa, mientras viva honestamente y no contraiga matrimonio;
- V.- Esta fracción le otorga este derecho tanto a la concubina como al concubino.
- VI.- A los hermanos y demás parientes colaterales dentro del 4o. grado, si están incapacitados o mientras no cumplan 18 años. (Art. 1,368)

Cabe destacar que el propósito de igualar a la mujer con el hombre postulado por el presidente Luis Echeverría Álvarez respecto a esta materia, le causó un grave perjuicio pues la legislación anterior obligaba indefinidamente al deudor alimenticio a proporcionar los alimentos durante toda la vida de la mujer, mientras viviera honestamente y no se casara.

Con la reforma se desprotege al cónyuge superviviente, ya que ahora se le exige que compruebe que está impedida de trabajar y no tiene bienes propios.

En la actualidad, se le otorga este derecho tanto al hombre como a la mujer, hasta la mayoría de edad, con lo que una hija desvalida por sus

limitaciones personales y que no tenga ni posibilidad de matrimonio ni de conducirse sin honestidad, a pesar de ello al cumplir la mayoría de edad o al fin de los estudios pierde la pensión.

4.8.6.2.10. La Obligación Alimentaria del Concubino

Aparece por primera vez el derecho a recibir alimentos del concubino, si está impedido de trabajar y no tiene bienes propios. (Art. 1,368)

4.9. EL DIVORCIO

CODIGO CIVIL DE 1884

4.9.1.1. Características del Divorcio

Esta legislación se caracterizó por la indisolubilidad del vínculo matrimonial.

El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio, sólo suspende algunas de las obligaciones civiles. (Arts. 226 y 231)

Se permitía el divorcio separación, es decir, la separación de cuerpos, separación en cuanto a lecho, lecho y mesa, cesación o suspensión de las obligaciones de cohabitación de los cónyuges.

4.9.1.2. Clases de Divorcios

En el Código de 1884 existen dos tipos de divorcio, el divorcio necesario y el divorcio voluntario.

4.9.1.3. Divorcio Voluntario

Los cónyuges convendrán la separación ocurriendo al Juez, pudiendo esta separación ir acompañada de un convenio, por el cual se arreglará la situación de los hijos y la administración de los bienes.

No podía pedirse sino hasta después de 2 años.
(Art. 233)

La sentencia de este tipo de divorcio, queda sin efecto por la reconciliación de los cónyuges. Además, la reconciliación se presume por haber cohabitación.
(Arts. 241 y 242)

4.9.1.4. Convenio

Los cónyuges que pidan la separación de lecho y habitación, acompañarán un convenio al Juez en donde determinarán la situación de los hijos, la administración de los bienes durante el tiempo de la separación. (Art. 232)

4.9.1.5. Medidas Precautorias

Se separarán a los cónyuges y se depositará a la mujer en casa de persona decente si la mujer dió causa al divorcio y el marido lo pide.

En el caso de que la mujer no hubiere originado el divorcio, el depósito no se realizará salvo que la mujer lo solicitara. (Art. 224)

Se señalarán y asegurarán los alimentos de la mujer y de los hijos.

Se colocarán los hijos al cuidado de uno de los cónyuges o de los dos. (Art. 224)

En lo referente a los bienes, se dictarán las medidas necesarias para evitar que el marido como administrador de los bienes del matrimonio, perjudique a la mujer.

Se dictarán las medidas convenientes para la mujer que quede encinta. (Art. 244)

4.9.1.6. Divorcio Necesario

También en el ordenamiento legal existe el divorcio por causa legítima o necesario, en el cual el Código establece 12 causales para promoverlo, que van desde el adulterio hasta la infracción de las capitulaciones matrimoniales. (Art. 227)

4.9.1.6.1. Causales

El adulterio de la mujer siempre es causal de divorcio, en el hombre, queda a discreción del Juez el decretar el adulterio del mismo como causal, cuando el marido realiza el adulterio en la casa común o por concubinato dentro o fuera de la casa conyugal del mismo, por escándalo o insulto público del marido a la mujer legítima, o cuando la adúltera maltrató de palabra o de obra a la mujer legítima. (Arts. 227 y 228)

A pesar de que se establece como causal de divorcio el adulterio de uno de los cónyuges, por lo anteriormente señalado, en la mujer siempre es causal, pero en el hombre sólo lo será si incurre en las circunstancias descritas. (Art. 227)

Las razones del legislador para diferenciar en el hombre y la mujer el adulterio, fue aducir que aunque la falta moral es la misma, socialmente se ve menos mal en el hombre, considerando una falta mayor en la mujer por el escándalo que lleva consigo y la deshonra del hogar, además de que la mujer puede introducir a un hijo ilegítimo.

La mujer adúltera era castigada penalmente con prisión al igual que el cómplice, sin embargo, el marido adúltero sólo era castigado si cometía el adulterio en la morada conyugal y no se le imponía prisión sino sólo multa. A la mujer en cualquier caso se le imponía prisión salvo que el marido la perdonara.

Se distingue en la causal de adulterio una diferencia radical en este divorcio, también se establecía la causal para pedir el divorcio, cuando hubiere sido absuelto en un juicio de divorcio o nulidad del matrimonio, pero sólo podía hacerse valer 4 meses después de la notificación de la última instancia. (Art. 230)

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES

4.9.2.1. Características del Divorcio

La Ley del 24 de diciembre de 1914 permitió por primera vez en México el divorcio vincular.

La Ley de Relaciones Familiares establece que el matrimonio puede disolverse durante la vida de los

cónyuges por mutuo y libre consentimiento o por causas graves fijadas por la ley. La ley deja a los cónyuges hábiles para contraer una unión legítima con el único presupuesto de que lleven un año de casados como mínimo.

El divorcio se vió como el remedio a un mal necesario, cuando la vida en común ya no era posible, se permitió con el objeto de reducir las uniones ilegítimas.

4.9.2.2. Término para Contraer Nuevo Matrimonio

La mujer sólo podrá volverse a casar después de 300 días de la disolución del matrimonio o de la suspensión de la cohabitación. Cuando el divorcio se originó por el adulterio, el cónyuge culpable no podrá volverse a casar hasta después de 2 años de dictada la sentencia. (Arts. 75, 102 y 140)

4.9.2.3. Divorcio Voluntario

En este divorcio voluntario se celebra un convenio en donde se especifica la situación de los hijos, a cargo de quien va a estar la patria potestad y la forma de liquidar sus relaciones en cuanto a los bienes. (Art. 81)

4.9.2.4. Causales

La presente Ley no contempla como causal de divorcio la negativa a administrar alimentos.

Se continúa con la regla general de que el adulterio de la mujer es siempre causa de divorcio y el del hombre se sigue limitando a los mismos requisitos que establece el Código Civil de 1884. (Art. 77)

Se crea la causal de abandono injustificado por 6 meses, ya que en la ley anterior era por 1 año solamente. (Art. 76)

Se especifican las enfermedades crónicas e incurables que además sean contagiosas o hereditarias anteriores al matrimonio.

Contempla la impotencia o la frigidez, ya que establece como causal la incapacidad para llevar a cabo los fines del matrimonio.

También existe la causal de haber sido absuelto en juicio de divorcio o nulidad del matrimonio, reduciéndose el término de 4 a 3 meses para poder promover el divorcio. (Art. 79)

En esta Ley se puede promover el divorcio pasado un año de la celebración del matrimonio. Se celebran 3 juntas de averiguación. Se tiene que presentar el convenio ante el Juez con los mismos requisitos establecidos por el Código de 1884. (Art. 82)

4.9.2.5. La Suspensión de la Cohabitación

Cuando el divorcio se origina por impotencia de alguno de los cónyuges, por enajenación mental incurable o sífilis, tuberculosis u otra enfermedad crónica incurable que sea contagiosa o hereditaria, el

Juez puede suspender la obligación de cohabitar.
(Art. 87)

4.9.2.6. Medidas Precautorias

Esta ley establece las mismas medidas que el Código Civil de 1884, es decir, se separa a los cónyuges; se continúa con el depósito de la mujer en casa de persona decente; para el caso de que la mujer estuviere encinta se dictan las medidas convenientes; se busca proteger los intereses de la mujer y de los hijos en cuanto a alimentos, por lo que requiere que se determinen y aseguren; se establece a cargo de quien van a quedar los hijos, pudiendo ser uno de ellos o ambos; y se dictan las medidas necesarias para evitar que el marido perjudique a la mujer en sus bienes. (Art. 93)

En cuanto a los bienes comunes, se procede a su división y se toman las medidas para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges y con relación a los hijos. (Art. 100)

CODIGO CIVIL DE 1928

TEXTO DE 1932

El divorcio en esta legislación al igual que en la Ley de Relaciones Familiares se contempla como divorcio vincular, es decir, disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. (Art. 266)

Se crea el divorcio administrativo.

4.9.3.1.1. Término para Contraer Nuevo Matrimonio

Se establece como regla general que la mujer debe esperarse 300 días contados desde la disolución del matrimonio o de que se interrumpió la cohabitación para contraer un nuevo matrimonio, salvo que dentro de este plazo la mujer diere a luz un hijo. (Art. 159)

4.9.3.1.2. Divorcio por Mutuo Consentimiento

El divorcio por mutuo consentimiento es el que se realiza a voluntad de los cónyuges por mutuo acuerdo o mutuo consentimiento.

Para que se pueda realizar este divorcio es necesario que no haya habido hijos y que se liquide voluntariamente la sociedad conyugal.

Su trámite es muy sencillo, se lleva a cabo ante el Juez del Registro Civil, no es necesario decir las causas que lo motivaron.

4.9.3.1.2.1. Convenio

Se presenta un convenio al Juzgado en donde se detalla la persona con la que se quedarán los hijos durante el procedimiento, la casa donde vivirá la mujer, la cuantificación de los alimentos y su

aseguramiento, la forma de administrar los bienes de la Sociedad Conyugal y su liquidación después de ejecutoriado el divorcio, para lo cual se hará un inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. (Art. 273)

4.9.3.1.3. Causales

En esta legislación se establecen las mismas causales que en la Ley de Relaciones Familiares y se amplían algunas.

Se crea como causal la negativa de los cónyuges de darse alimentos.

Separa la enfermedad física de la enajenación mental, las distingue con causales diversas.

También separa la propuesta del marido para prostituir a la mujer de la incitación o la violencia de un cónyuge contra el otro, así como los actos inmorales ejecutados por los cónyuges para corromper a los hijos.

Las causales de separación del domicilio conyugal queda igual la de 6 meses y se modifica radicalmente la del abandono por más de un año, siendo ahora para ambos cónyuges, antes sólo era la separación del marido.

Se elimina como causal el mal tratamiento de un cónyuge hacia el otro.

Se excluyen los delitos políticos dentro de las causales.

Se amplia la fracción del hábito de la embriaguez, del hábito de juego, al uso de drogas y enervantes, pero sólo cuando amenazan causar ruina a la familia o constituye motivo de desavenencia.

Por primera vez se equipara como causal de divorcio el adulterio debidamente probado de alguno de los cónyuges. (Art. 267)

4.9.3.1.4. La Suspensión de la Cohabitación

Cuando el cónyuge no quiera pedir el divorcio por sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, por la impotencia incurable o enajenación mental incurable, le podrá pedir al Juez que le suspenda su obligación de cohabitar. (Art. 277)

4.9.3.1.5. Medidas Precautorias

Se separa a los cónyuges: sólo si la mujer originó el divorcio y el marido lo pide, se deposita en casa de persona de buenas costumbres. Si la mujer es inocente, sólo a solicitud suya se deposita.

Por cuanto hace a alimentos, se señala la cantidad de alimentos que un cónyuge debe dar al otro y a los hijos y se aseguran.

En cuanto a los bienes se dictan las medidas necesarias para que el hombre no le cause a la mujer un perjuicio en sus bienes.

Se dictan las medidas necesarias para la mujer que quede encinta.

Se ponen a los hijos al cuidado de la persona que hubieren designado de común acuerdo, pudiendo ser uno de ellos. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el cónyuge que pide el divorcio propone la persona en cuyo poder deben quedar los hijos provisionalmente. (Art. 282)

TEXTO ACTUAL

4.9.3.2.1. Tipos de Divorcios

En nuestra legislación existen diferentes formas de disolver el matrimonio, las cuales son el divorcio administrativo, el voluntario o por mutuo consentimiento y el necesario.

4.9.3.2.2. Divorcio por Mutuo Consentimiento

El divorcio por mutuo consentimiento puede celebrarse ante una autoridad administrativa que es el Juez del Registro Civil, conforme lo dispone el artículo 272 del Código Civil.

El divorcio por mutuo consentimiento no contemplado por el administrativo se le llama voluntario o por mutuo consentimiento y se tramita ante un Juez de lo Familiar, presentando el convenio que exige el artículo 273 del Código Civil.

Hecha la solicitud de divorcio, el Juez cita a los cónyuges a una junta y los exhorta a la reconciliación. Si no logra averarlos, aprueba provisionalmente los puntos relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, la separación de los cónyuges y a los alimentos que deben darse durante el procedimiento dictando las medidas para asegurarlos.

Si insistieren en divorciarse, el Juez los cita a una 2a. junta y los exhorta a la reconciliación. En el convenio quedan garantizados los derechos de los hijos menores o incapacitados. (Arts. 675 y 676 del Código de Procedimientos Civiles)

En el divorcio necesario existe la posibilidad de condena económica en contra del cónyuge culpable, en el divorcio por mutuo consentimiento la mujer tiene derecho a recibir alimentos por el mismo lapso que dure el matrimonio. (Art. 288)

Se fija la situación de los hijos respecto a la patria potestad y a alimentos, según la resolución del Juez, mismo que deberá atender todos los elementos de juicio para ello.

En el divorcio se equipara en ambos cónyuges la obligación de proporcionar alimentos a los hijos en proporción a sus bienes e ingresos, hasta que lleguen a la mayor edad. (Art. 287)

Con esta reforma se desprotege a la mujer, a la que le correspondía este derecho mientras viviera honestamente y no se casara.

4.9.3.2.3. Causales

Dentro de las causales de divorcio, se reforman las causales de enajenación mental incurable, requiriéndose la previa declaración de interdicción que se haga del cónyuge demente.

Respecto a la obligación alimentaria se establece la negativa injustificada de los cónyuges de cumplir con la obligación alimentaria, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento y el incumplimiento sin justa causa de la sentencia ejecutoriada por alguno de los cónyuges en lo referente al manejo del hogar y a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que les pertenezcan. (Art. 267)

Se agrega la fracción que establece que la separación de los cónyuges por más de 2 años, es causal de divorcio, independientemente del motivo que originó la separación. Cualquiera de los dos cónyuges puede demandar el divorcio por esta causa.

En el derecho comparado se contempla esta misma causal pero el término se amplía, generalmente, es de 4 a 6 años. Por ejemplo, en Argentina es de 3 años.

4.9.3.2.4. Convenio

Los cónyuges establecerán en el convenio la habitación que cada uno tendrá durante el procedimiento y la determinación de alimentos que

un cónyuge debe dar al otro y su aseguramiento. (Art. 273)

Con las reformas, se establecen que en el convenio que presenten los cónyuges, cuando el cónyuge pida al Juez que se le suspenda su obligación de cohabitar porque el otro padece de enajenación mental incurable o sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable que sea contagiosa o hereditaria, se separa a los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles, se dictan las medidas necesarias para evitar que los cónyuges se causen perjuicios en sus respectivos bienes o en los de la Sociedad Conyugal.

También establece que salvo peligro grave para el normal desarrollo de los niños, los menores de 7 años quedarán al cuidado de la madre. (Art. 282)

4.10. LA HERENCIA

4.10.1. Definición de Herencia

Es el modo universal de transmitir y adquirir el dominio, consistente en el hecho de suceder al difunto en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.

Según nuestras leyes, es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos los derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte. (Art. 3227 del Código Civil de 1884 y art. 1.281 del Código Civil de 1928)

4.10.2. Definición de Testamento

Es el acto unilateral por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o de parte de ellos. (Art. 3.237 del Código Civil de 1884)

Es un acto personalísimo, revocable y libre por el cual una persona capaz de disponer de sus bienes y derechos, declara o cumple deberes para después de su muerte. (Art. 1.295 del Código Civil de 1928)

CODIGO CIVIL DE 1884

4.10.3.1. Libre Testamentación

Aparece en este Código la figura de la libre testamentación, por la cual la persona que hereda

sus bienes puede disponer libremente de ellos, con la única limitación de cumplir con la obligación alimenticia.

4.10.3.2. Capacidad para Heredar

Se otorga la capacidad para heredar a todos los habitantes sin importar la edad y el sexo. (Art. 3,288)

La herencia se divide por igual entre hijos legítimos y legitimados, sin distinción de sexo ni edad. (Art. 3,591)

4.10.3.3. La Aceptación y Repudiación de la Herencia

A pesar de que se estipula de manera expresa que la aceptación y la repudiación de la herencia son actos voluntarios y libres para los mayores de edad. A la mujer casada se le inhabilita para aceptar o repudiar la herencia sin autorización de su marido o licencia judicial. Al marido sólo se le limita en el caso de la herencia común. (Art. 3,670 y 3,675)

En el caso de la herencia común, el marido no la puede aceptar o repudiar sin el consentimiento de la mujer, el Juez puede suplir este consentimiento previa audiencia de la mujer. Las consecuencias de la aceptación sin que la mujer consienta o el Juez lo autorice, sólo afectan los bienes propios del marido y su mitad de gananciales. (Arts. 2,027 y 2,028)

4.10.3.4. Gananciales

Los cónyuges sólo pueden disponer por testamento de su mitad de gananciales. Ninguna enajenación de los bienes gananciales que haga el marido en contravención de la ley o en fraude de la mujer la perjudicará o a sus herederos. (Arts. 2,029 y 2,030)

4.10.3.5. Incapacidad para Testar

Son incapaces para testar el hombre menor de 14 años y la mujer menor de 12. (Art. 3,276)

4.10.3.6. Testigo en Testamento

Se le incapacita expresamente a la mujer para ser testigo en testamento, al hombre se le reconoce este, sólo se le limita si es menor de edad. (Art. 3,489)

4.10.3.7. Reglas para Heredar del Cónyuge

Al cónyuge se le concede derecho igual a heredar como un hijo. (Arts. 3,627 y 3,628)

4.10.3.8. Averiguación de la Preñez

La viuda que quede o cree quedar encinta, debe comunicárselo al Juez dentro de un plazo de 40 días para que lo notifique a los interesados.

Los interesados pueden pedir al Juez que averigüe la certeza de la preñez y que se dicten las providencias para evitar la suposición del parto o que se haga pasar al hijo nacido como viable. (Arts. 3,637, 3,638 y 3,639)

En el caso de que el marido hubiere reconocido en instrumento público o privado la certeza de la preñez de su consorte, no se podrá proceder a la averigüación de la preñez, pero los interesados pueden pedir al Juez que dicte las providencias necesarias para evitar la suposición del parto o que el hijo nazca como viable. (Art. 3,642)

Cuando el resultado de la averigüación fuere contrario a la certeza de la preñez, la viuda que insista en su certeza puede pedirle al Juez con audiencia de los interesados que le señale una casa decente, donde sea guardada a vista y con todas las precauciones necesarias hasta que llegue el parto. (Art. 3,640)

Los interesados pueden pedir en cualquier tiempo que se repita la averigüación. (Art. 3,641)

CODIGO CIVIL DE 1928

TEXTO DE 1932

No se hará referencia a la Ley de Relaciones Familiares, debido a que dejó esta área al Código Civil.

4.10.4.1.1. La Aceptación y Repudiación de la Herencia

La mujer casada no necesita la autorización del marido para aceptar o repudiar una herencia.

La herencia común para ser válida, requiere que ambos cónyuges la acepten o repudien. En caso de desacuerdo, el Juez resuelve. (Art. 1,655)

La mujer casada mayor de edad tiene la facultad de ser albacea. (Art. 1,679)

4.10.4.1.2. Incapaces para Testar

La presente ley contempla como incapaces para testar, a los menores de 16 años, sin importar el sexo. (Art. 1,306)

4.10.4.1.3. Reglas para Heredar del Cónyuge

El cónyuge que sobrevive concurriendo con descendientes tendrá el derecho de un hijo, si carece de bienes o los que tiene no igualan la porción que a cada hijo debe corresponder. (Art. 1,624)

4.11 LA PATRIA POTESTAD

4.11.1. Definición de Patria Potestad

Definiremos a la patria potestad como la posición jurídica caracterizada por el conjunto de derechos y obligaciones que los ascendientes o adoptantes, tengan sobre los descendientes tanto en su persona como en sus bienes,

4.11.2. El Ejercicio de la Patria Potestad

La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos legítimos, legitimados, naturales y adoptivos. (Art. 240 de la Ley sobre Relaciones Familiares)

Los que ejercen la patria potestad son los legítimos representantes de los que están bajo de ella, y tienen aquellos la administración legal de los bienes que les pertenecen a estos. (Art. 247 de la Ley sobre Relaciones Familiares)

El ejercicio de la patria potestad está sujeto en cuanto a la guarda, custodia y educación de los hijos a las modalidades que le impriman las resoluciones de acuerdo a la Ley sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal. (Art. 413 del Código Civil de 1928)

CODIGO CIVIL DE 1884

El Código Civil de 1884 otorgó en exclusiva al padre la patria potestad sobre los hijos y sólo falta de él, podía la madre ejercerla, por lo tanto, se le otorga al mismo la facultad expresa de corregir y castigar a sus hijos. (Arts. 370, 392 y 393)

Se estableció como regla general que el padre no podía excluir de la patria potestad a la madre. (Art. 432)

4.11.3.1. El Ejercicio de la Patria Potestad

La patria potestad se ejercitaba bajo el siguiente orden:

- I.- Por el padre;
- II.- Por la madre;
- III.- Por el abuelo paterno;
- IV.- Por el abuelo materno;
- V.- Por la abuela paterna;
- VI.- Por la abuela materna; (Art. 366)

4.11.3.2. El Dictámen del Consultor

En el caso de que se llegara a otorgar la patria potestad a la madre o a la abuela, se le impuso la

obligación de oír el dictámen de un consultor, el cual de no ser acatado su dictámen, podía provocar la pérdida de la patria potestad en un juicio contradictorio. (Art. 396)

4.11.3.3. La Renuncia a la Patria Potestad

La ley sólo contempla la renuncia al ejercicio de la patria potestad de la madre y de los abuelos y abuelas. (Art. 397)

4.11.3.4. La Pérdida de la Patria Potestad

La madre o la abuela viuda que de a luz un hijo ilegítimo o que viva en mancebia o que se vuelva a casar, pierde la patria potestad.

Como mencionamos anteriormente, también la patria potestad se pierde cuando la madre o abuela dejen de oír el dictámen del consultor. (Arts. 396, 399 y 400)

4.11.3.5. Nulidad del Matrimonio

En el caso de la nulidad del matrimonio, el presente Código establece como normas a seguir, que los hijos varones mayores de 3 años quedarán al cuidado del padre y las hijas al cuidado de la madre, si los 2 cónyuges procedieron de buena fe; si sólo uno de los cónyuges procedió de buena fe, todos los hijos quedarán bajo su cuidado; en el caso de que los hijos o las hijas fueren menores de 3 años, se mantendrán

al cuidado de la madre hasta que cumplan esta edad.
(Arts. 282, 283 y 284)

4.11.3.6. Divorcio

Como se estableció en otros temas, no existe el divorcio vincular.

En el presente Código se maneja el término de la culpabilidad, es decir, el cónyuge que dió motivo al divorcio responderá a las consecuencias de la culpa.

En el caso de divorcio, la patria potestad sobre los hijos se pierde cuando se declare culpable a uno de los cónyuges, los hijos quedarán a cargo del cónyuge inocente. Sin embargo, la pérdida de la patria potestad no libera a los padres de las obligaciones que tienen para con sus hijos. (Arts. 245 y 247)

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES

4.11.4.1. El Ejercicio de la Patria Potestad

En esta Ley se establece que la patria potestad se ejercitará bajo el siguiente orden:

- I.-** Por el padre y la madre;
- II.-** Por el abuelo y la abuela paternos;
- III.-** Por el abuelo y la abuela maternos. (Art. 241)

Al ejercer la patria potestad de manera conjunta entre los cónyuges, les corresponde a ambos la facultad de corregir y castigar a sus hijos templada y mesuradamente. (Art. 244)

Esta norma es una ampliación a las facultades de la madre.

4.11.4.2. Bienes

Cuando la patria potestad se ejerza a la vez por el padre y por la madre, o por el abuelo o la abuela, el administrador de los bienes será el padre o el abuelo, sin embargo, consultará a su consorte, pero sólo en los actos más importantes de la administración requerirá de su consentimiento expreso. (Art. 248)

4.11.4.3. La Representación en Juicio

El padre o el abuelo representará a sus hijos en juicio, sin embargo, para terminarlo requerirá del consentimiento expreso de su consorte y de autorización judicial cuando lo requiera la ley. (Art. 248)

4.11.4.4. El Usufructo de los Bienes

Cuando el padre y la madre ejerzan la patria potestad, se dividirán entre sí por partes iguales el producto de la mitad del usufructo de los bienes. (Art. 281)

4.11.4.5. La Pérdida de la Patria Potestad

La madre o abuela viuda que ejerza la patria potestad, la perderá si contrae matrimonio, o vive en mancebía o da a luz un hijo legítimo. Si volviere a enviudar, recobrará el derecho a la patria potestad. (Arts. 266, 267 y 269)

4.11.4.6. Nulidad del Matrimonio

Luego que la sentencia sobre nulidad cause ejecutoria, si hubo buena fe por parte de ambos cónyuges, los hijos varones mayores de 5 años, quedarán al cuidado del padre y las hijas al cuidado de la madre.

Si sólo hubo buena fe por parte de uno de los cónyuges, quedarán todos los hijos bajo su cuidado. (Arts. 132 y 133)

Si los hijos e hijas son menores de esta edad, todos quedarán al cuidado de la madre hasta que cumplan 5 años, salvo que la madre se dedicare a la prostitución o a un comercio ilícito o fuere alcohólica, tuviere alguna enfermedad contagiosa o que por su conducta constituyere un peligro grave para la moralidad de los hijos. (Art. 134)

4.11.4.7. Divorcio

La patria potestad se limitará por la culpa en el divorcio. Es decir, el cónyuge que originó el divorcio perderá la patria potestad mientras viva el cónyuge inocente, pero la recobrará a la muerte de este, si el

divorcio se produjo por la ausencia del marido por más de 1 año absteniéndose de cumplir con sus obligaciones en el matrimonio, o por sevicia, amenazas o injurias graves, o malos tratamientos de un cónyuge contra el otro que haga imposible la vida común, o por la acusación calumniosa de un cónyuge contra el otro que amerite prisión de 2 años o destierro mayor a 2 años. La madre la perderá si vive en mancebía o tiene un hijo ilegítimo. (Art. 97)

Se continúa utilizando el término de la culpabilidad. En el divorcio se establece que los hijos quedan bajo la potestad del cónyuge inocente y en el caso de que los dos fueren culpables, se proveerá a los hijos de un tutor. (Art. 94)

Para los casos no comprendidos anteriormente, la patria potestad se les asignará a los ascendientes y si no los hubiese, se proveerá de un tutor.

La madre pierde la patria potestad si vive en mancebía o tiene un hijo ilegítimo. (Arts. 97 y 98)

CODIGO CIVIL DE 1928

TEXTO DE 1932

4.11.5.1.1. El Ejercicio de la Patria Potestad

La patria potestad se ejerce sobre los hijos de matrimonio bajo el orden siguiente:

- I.-** Por el padre y la madre;
- II.-** Por el abuelo y la abuela paternos;

III.- Por el abuelo y la abuela maternos. (Art. 414)

Los que ejerzan la patria potestad tienen la facultad de corregir y castigar a sus hijos mesuradamente. (Art. 423)

Cuando la patria potestad se ejerza a la vez por los padres o los abuelos o por los adoptantes, el administrador de los bienes será el varón, pero consultará en todos los negocios a su consorte y requerirá su consentimiento expreso para los actos más importantes de la administración.

El que ejerza la patria potestad representará al hijo en juicio, pero para celebrar arreglo o terminario será necesario el consentimiento expreso de su consorte y en caso de que la ley lo requiera, de la autorización judicial respectiva. (Arts. 425 y 427)

4.11.5.1.2. Limitaciones a la Patria Potestad

La madre o abuela viuda que pase a segundas nupcias, no pierde la patria potestad, sólo la limita a que no pase al segundo marido. (Arts. 445 y 446)

4.11.5.1.3. El Usufructo

Los cónyuges que ejerzan la patria potestad se dividirán por partes iguales la mitad del usufructo de los bienes adquiridos por cualquier título, a excepción de los adquiridos por el trabajo del menor. (Art. 217)

4.11.5.1.4. Nulidad del Matrimonio

Luego que la sentencia sobre nulidad cause ejecutoria, los hijos varones mayores de 5 años quedarán al cuidado del padre y las hijas al cuidado de la madre, si ambos cónyuges procedieron de buena fe.

En el caso de que sólo uno de los cónyuges hubiere procedido de buena fe, todos los hijos quedarán bajo su cuidado. Sin embargo, si fueren menores de 5 años, se mantendrán al cuidado de la madre hasta que cumplan esa edad, salvo que la madre fuere prostituta, se dedicara al lenocidio, fuere alcohólica, tuviere alguna enfermedad contagiosa u ofreciere un peligro grave para la salud o moralidad de los hijos. (Arts. 259 y 260)

4.11.5.1.5. Divorcio

4.11.5.1.5.1. Situación de los Hijos

Para las causales de divorcio con condena de culpable a uno de los cónyuges, los hijos quedarán bajo la patria potestad del inocente, si ambos fuesen culpables sobre el ascendiente correspondiente y a falta de este, se designará un tutor, sin que con la muerte del inocente se pueda recuperar la patria potestad.

Si el divorcio se originó por la separación del hogar conyugal por más de 1 año por causa suficiente para pedir el divorcio, o por declaración de ausencia o la presunción de muerte, o sevicia, amenazas o injurias graves, o la negativa de los cónyuges de darse alimentos, o la acusación calumniosa por delito que

merezca pena mayor de 2 años de prisión, los hijos quedarán bajo la patria potestad del cónyuge inocente, pero a su muerte el culpable recobrará la patria potestad.

Si ambos fueren culpables, se designará ascendiente correspondiente y en su ausencia se designará tutor hasta la muerte de uno de los cónyuges, recobrando la patria potestad el sobreviviente.

Cuando el divorcio se hubiere originado por sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable que sea además contagiosa o hereditaria o por impotencia incurable o por enajenación mental incurable, el cónyuge sano conservará la guarda y custodia de los hijos, el enfermo tendrá todos los demás derechos sobre la persona y los bienes de los hijos. (Art. 283)

Si ambos cónyuges ejercían la patria potestad y se separan sin ponerse de acuerdo sobre quien ejercerá la patria potestad, el Juez considerando los intereses de los hijos decidirá. (Art. 417)

Aunque los padres pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen con sus hijos. (Art. 285)

TEXTO ACTUAL

4.11.5.2.1. Corrección a los Hijos

Los que ejercen la patria potestad tienen la facultad de corregir a los hijos y la obligación de observar una conducta que sirva de buen ejemplo. En

caso necesario, las autoridades los auxiliarán. (Art. 423)

4.11.5.2.2. La Administración de Bienes

Cuando la patria potestad se ejerza conjuntamente por el padre y la madre, o por el abuelo y la abuela o por los adoptantes, el administrador de los bienes será nombrado de común acuerdo.

El que resulte designado, consultará en todos los negocios a su consorte y requerirá su consentimiento expreso para los actos más importantes de la administración. (Art. 426)

4.11.5.2.3. Nulidad del Matrimonio

Luego que la sentencia sobre nulidad cause ejecutoria, el padre y la madre propondrán la forma y términos del cuidado y la custodia de los hijos y el Juez resolverá a su criterio de acuerdo a las circunstancias.

El Juez podrá modificar esta determinación de acuerdo a las circunstancias. (Arts. 259 y 260)

4.11.5.2.4. Divorcio

Con la reforma al artículo 283, se le otorga al Juez las más amplias facultades para resolver la custodia y el cuidado de los hijos, la pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad, debiendo obtener los elementos de juicio necesarios.

4.12. LA TUTELA

4.12.1. Etimología

La tutela proviene del latín tuor - defender, proteger, cuidar, es un sistema de defensa de aquellas personas que por capacidad defectuosa no pueden gobernarse por sí mismos. (5)

4.12.2. Definición de Tutela

Es la guarda de la persona y de los bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad, tienen incapacidad natural y legal o sólo la segunda, para gobernarse por sí mismos.

La tutela tiene también por objeto la representación interina del incapaz en los casos que señala la ley. (Art. 403 del Código Civil de 1884 y art. 296 de la Ley de Relaciones Familiares)

Están sujetos a tutela los que tienen restringida su capacidad de obrar por causas especificadas en la ley y no están sujetos a la patria potestad.

El tutor debe alimentar y educar al incapacitado, cuidar de su persona, administrar sus bienes y representarlo en juicio y fuera de él en todos los actos civiles con excepción del matrimonio, el reconocimiento de hijos y el testamento.

(5) DIEZ PICAZO, LUIS: *Familia y Derecho*; 1a. ed., Madrid, Editorial Civitas, S.A. 1984, p. 203.

CODIGO CIVIL DE 1884

4.12.3.1. Casos en que la Mujer puede ser Tutriz

En el caso del artículo 449: "el marido es tutor legítimo y forzoso de su mujer y ésta lo es de su marido".

Cuando la tutela del incapacitado recayere en la mujer, la ejercerá como jefe de familia, pero no podrá gravar ni enajenar los bienes raíces, ni los derechos, ni los muebles preciosos del marido, sin previa autorización judicial y audiencia del curador. (Art. 544)

Sólo en defecto del padre, la madre que se conserve viuda, es tutriz de sus hijos legítimos o naturales reconocidos, solteros o viudos que no tengan hijos varones que puedan desempeñar la tutela. (Art. 452)

4.12.3.2. Remoción en el Ejercicio de la Tutela

La ley sólo habla de la remoción de la mujer y no del hombre en el ejercicio de la tutela, por malos tratos, negligencia en los cuidados o en la administración de los bienes. En los demás casos, se le limita expresamente a la mujer. (Arts. 545 y 462)

4.12.3.3. El Marido Tutor

Cuando el marido sea tutor de su esposa, continuará ejerciendo los derechos conyugales, en los

casos en que se requiere el consentimiento de la mujer, se suplirá por el del Juez con audiencia del curador y cuando la mujer quiera querrelarse de su marido o demandarlo para asegurar sus derechos violados o amenazados, será representada por un tutor interino que el Juez le nombrará. (Art. 543)

A falta de tutor testamentario y de las personas mencionadas en esta ley, son llamados a ejercer la tutela el abuelo paterno, en su defecto, el materno, en defecto de ambos, los hermanos del incapacitado, a falta de ellos, los tíos paternos, y, en su defecto, los maternos. (Art. 453)

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES

4.12.4.1. La Tutela de los Hijos

La regla general es que el padre es tutor de sus hijos legítimos o naturales reconocidos, solteros o viudos, sólo por incapacidad o muerte del mismo la madre desempeña la tutela de sus hijos. (Art. 340)

4.12.4.2. El Marido Tutor

Se continúa con la regla de que el marido es el tutor legítimo y forzoso de su mujer y esta lo es de su marido. (Art. 337)

Cuando el marido sea tutor de su consorte, continuará ejerciendo los derechos conyugales, pero cuando fuere necesario el consentimiento de la mujer, se suplirá este por el del Juez con audiencia del curador y cuando la mujer quiera querrelarse de su marido o demandarlo para asegurar sus derechos

violados o amenazados será representada por un tutor interino que el juez le nombrará. (Art. 428)

4.12.4.3. La Mujer Tutriz de su Cónyuge

Cuando la mujer fuere tutriz del marido, ejercerá la autoridad como jefe de familia, pero no estará facultada para gravar ni enajenar los bienes raíces ni los derechos ni los muebles preciosos sin autorización judicial y audiencia del curador. (Art. 429)

4.12.4.4. Tutela Legítima

La tutela legítima corresponde en el siguiente orden:

- I.- A los hermanos varones;
- II.- En su defecto, los tíos hermanos del padre o de la madre. (Art. 334)

Los hijos varones mayores de edad son tutores de su padre o madre viudas. (Art. 338)

4.12.4.5. La Remoción en el Ejercicio de la Tutela

La ley dispone la remoción de la mujer por malos tratamientos, negligencia en los cuidados del incapacitado a petición del curador o de los parientes del marido. (Art. 430)

A falta de tutor testamentario y de personas que deban desempeñar la tutela serán llamados: el abuelo paterno, en su defecto, el materno, en ausencia de este, los hermanos del incapacitado, en su defecto los tíos paternos y en su defecto los maternos. (Art. 341)

CODIGO CIVIL DE 1928

TEXTO DE 1932

4.12.5.1.1. El Ejercicio de la Tutela

El padre y por muerte o incapacidad de este, la madre son de derecho tutores de sus hijos solteros o viudos, cuando ellos no tengan hijos que puedan desempeñar la tutela. (Art. 489)

A falta de tutor testamentario son llamados a desempeñar la tutela: el abuelo paterno, el materno, los hermanos del incapacitado y los demás parientes colaterales. (Art. 490)

4.12.5.1.2. La Excusa de la Mujer

Sólo se contempla la excusa de la mujer por su falta de ilustración, por su inexperiencia en los negocios, por su timidez o por otra causa igualmente grave a juicio del juez, no esten en aptitud de desempeñar convenientemente la tutela. (Art. 511)

4.12.5.1.3. Limitaciones del Tutor

Ni con licencia judicial, ni en almoneda o fuera de ella, puede el tutor comprar o arrendar los bienes del incapacitado, ni hacer contrato respecto de ellos para sí. (Art. 569)

4.12.5.1.4. El Marido Tutor

El marido es tutor legítimo y forzoso de su mujer y esta lo es de su marido. (Art. 486)

Cuando sea tutor el marido, continuará ejerciendo respecto de su mujer incapacitada, los derechos conyugales, con las siguientes modificaciones:

- I.- En los casos en que conforme a derecho fuere necesario el consentimiento de la mujer, se suplirá por el del juez, con audiencia del curador;
- II.- La mujer en los casos en que pueda querellarse de su marido, o demandarlo para asegurar sus derechos violados o amenazados será representada por un tutor interino que el juez le nombrará. (Art. 581)

4.12.5.1.5. La Mujer Tutriz del Cónyuge

Cuando la mujer sea tutriz de su marido ejercerá la autoridad sobre aquel, pero no podrá gravar ni enajenar los bienes inmuebles, muebles preciosos,

valores mercantiles o industriales del marido, requiere del consentimiento del curador y autorización judicial. (Arts. 561 y 562)

TEXTO ACTUAL

4.12.5.2.1. La Tutela de los Hijos

Los padres son de derecho tutores de sus hijos solteros o viudos, cuando ellos no tengan hijos en quien recaiga la tutela deben ponerse de acuerdo respecto de cual de los dos ejercerá la tutela. (Art. 489)

A falta de tutor testamentario, se establece con la reforma que serán llamados a la tutela los abuelos, los hermanos del incapacitado y los demás parientes colaterales. (Art. 490)

4.12.5.2.2. El Cónyuge Tutor

Cuando el cónyuge sea el tutor continuará ejerciendo los derechos conyugales, pero cuando la ley requiera el consentimiento del cónyuge se suplirá por el del juez con audiencia del curador y cuando el cónyuge incapaz quiera querrelarse del otro, será representado por un tutor interino que el Juez le nombrará. (Art. 561)

Cuando el cónyuge sea tutor de su consorte, sólo podrá gravar o enajenar los bienes inmuebles,

muebles preciosos o valores mercantiles o industriales con el consentimiento del curador y la aprobación judicial. (Art. 582)

Los padres son de derecho tutores de sus hijos. (Art. 489)

4.12.5.2.3. La Excusa de la Tutela

Con las reformas, ya no se hace referencia a la mujer, se establece que pueden excusarse de ser tutores los que por su inexperiencia en los negocios o por causa grave, a juicio del Juez, no esten en aptitud de desempeñar la tutela. (Art. 511)

4.13. LA ADOPCION

4.13.1. Etimología

Adopción proviene del latín "ad" y "optare", es decir, desear a, proñijar, es recibir como a un hijo.

4.13.2. Definición

Es la vía para realizar los derechos y aspiraciones de los matrimonios con y sin hijos y también como un cauce de la posible socialización de los niños abandonados o recogidos en establecimientos benéficos. (52)

Es el acto legal por el cual una persona mayor de edad acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta respecto de la persona de un hijo natural. (Art. 220 de la Ley sobre Relaciones Familiares)

(52) **Diccionario Jurídico Mexicano**, Tomo I; 1a. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1982, p. 103.

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES

4.13.3.1. Requisitos para Adoptar

Pueden adoptar a un menor:

- I.- El hombre o la mujer mayor de edad, que no estén unidos en legítimo matrimonio;
- II.- El hombre y la mujer casados, cuando los dos estén conformes en tenerlo como hijo de ambos. El hombre puede adoptarlo sin consentimiento de la mujer, pero no podrá llevarlo a vivir al domicilio conyugal, la mujer no podrá adoptarlo sin el consentimiento del marido. (Art. 221 y 222)

Esta misma ley impide a la mujer casada adoptar sin el consentimiento del esposo, mientras que a este únicamente se le impide llevar al adoptado a vivir al domicilio conyugal si la mujer no está de acuerdo.

CODIGO CIVIL DE 1928

TEXTO DE 1932

4.13.4.1.1. Requisitos para Adoptar

Los mayores de 30 años en pleno ejercicio de sus derechos y que no tengan hijos pueden adoptar,

siempre que el adoptante tenga 17 años más que el adoptado y que lo beneficie la adopción. (Art. 390)

El marido y la mujer podrán adoptar cuando los 2 estén conformes en considerar al adoptado como hijo. (Art. 391)

TEXTO ACTUAL

4.13.4.2.1. Requisitos para Adoptar

Se establece la edad mínima para adoptar a los 25 años, siempre y cuando el adoptante tenga como mínimo 17 años más que el adoptado, que este libre de matrimonio y en pleno ejercicio de sus derechos, que demuestre que la adopción es benéfica para el adoptado, que es de buenas costumbres y que cuenta con los recursos suficientes para proveer a la subsistencia y educación del menor. (Art. 390)

4.13.4.2.2. La Adopción de los Cónyuges

En el caso de la adopción realizada por ambos cónyuges, basta con que estén conformes en considerar al adoptado como hijo aunque sólo uno cumpla el requisito de la edad. (Art. 391)

4.14. EL RECONOCIMIENTO DE HIJOS

4.14.1. Definición

El reconocimiento es la manifestación espontánea de la voluntad, de uno o de ambos progenitores de considerar como hijo al habido fuera de matrimonio.

4.14.2. Los Derechos del Hijo Reconocido

El hijo que es reconocido por el padre, por la madre o por ambos, tiene derecho a llevar el apellido paterno de sus progenitores, en el caso de que sólo lo reconociera uno llevará ambos apellidos del que lo reconoció. También tiene derecho a ser alimentado y a percibir la porción hereditaria y de alimentos que fije la ley. [Art. 389 del Código Civil de 1928]

CODIGO CIVIL DE 1884

4.14.3.1. Desconocimiento por Adulterio

El marido no puede desconocer a los hijos, alegando adulterio de la madre, aunque la mujer declare contra la legitimidad, salvo que el nacimiento

se le haya ocultado u ocurra durante una ausencia de más de 10 meses o cuando el hijo nazca después de 300 días contados a partir del divorcio o de la nulidad del matrimonio. (Arts. 292 y 293)

4.14.3.2. El Hijo Adulterino

En este Código existe una clasificación de diferentes tipos de hijos, dentro de los cuales figuran los adulterinos.

Si el hijo es adulterino, sólo se asentará el nombre del padre o de la madre solteros. (Art. 78)

Si una mujer casada tiene un hijo durante el matrimonio, sólo se podrá poner como padre al marido. (Art. 79)

4.14.3.3. Investigación de la Paternidad

Se prohíbe expresamente hacer inquisición sobre la paternidad. (Art. 85)

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES

4.14.4.1. El Reconocimiento de la Mujer Casada

Se le prohíbe a la mujer casada reconocer un hijo natural habido antes de su matrimonio, sin el consentimiento del marido.

El marido en todo momento puede reconocer a un hijo habido antes de su matrimonio, salvo que desee llevarlo a vivir a la habitación conyugal, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de la mujer. (Arts. 215 y 216)

El hijo de una mujer casada no puede ser reconocido por otro hombre distinto al marido, salvo que el marido lo desconozca y por sentencia ejecutoria se declare que no es hijo suyo. (Art. 217)

Para que el hijo que esté en posesión de estado de hijo natural pueda ser reconocido por el padre o la madre o por ambos, deben estar libres de matrimonio salvo que ambos progenitores estuvieren casados. (Art. 197)

4.14.4.2. El Desconocimiento por Adulterio

Se le prohíbe al marido desconocer al hijo alegando adulterio de la madre, aunque ella declare contra la legitimidad, salvo que el nacimiento se le haya ocultado o suceda durante una ausencia de más de 10 meses.

4.14.4.3. Rapto o Violación

Los tribunales podrán declarar la paternidad en caso de rapto o violación, cuando la época de la concepción coincida con la época del delito. (Art. 211)

4.14.4.4. Patria Potestad

En el reconocimiento sucesivo de los padres, ejercerá la patria potestad el que hubiere reconocido primero, salvo que se conviniere diferente o que por causa grave lo modificara el Juez con audiencia de los interventores y del Ministerio Público. (Art. 219)

Si ambos padres reconocen al hijo en el mismo acto, convendrán cual de los dos ejercerá la patria potestad, en caso de desacuerdo, el Juez resolverá. (Art. 218)

CODIGO CIVIL DE 1926

TEXTO DE 1932

4.14.5.1.1. El Hijo Adulterino

En el caso del hijo adulterino, se podrá asentar el nombre del padre casado o soltero, en cambio, sólo se podrá asentar el nombre de la madre casada que vive con su marido, si el padre desconoció al hijo y existe sentencia ejecutoria que así lo declara. (Art. 62)

4.14.5.1.2. El Reconocimiento de la Mujer Casada

En el reconocimiento de un hijo de mujer casada que viva con su marido, sólo se podrá asentar el

nombre del padre, salvo que este desconozca y existiere sentencia ejecutoria que así lo declare. (Art. 63)

4.14.5.1.3. La Inquisición sobre la Paternidad

Se prohíbe hacer inquisición sobre la paternidad. (Art. 68)

4.14.5.1.4. El Desconocimiento por Adulterio

El marido no podrá desconocer a los hijos, alegando adulterio de la madre, aunque esta declare que no son hijos suyos, salvo que se le haya ocultado el nacimiento o que demuestre que no tuvo acceso carnal con su mujer durante los 10 meses que precedieron al nacimiento. (Art. 326)

4.14.5.1.5. El Reconocimiento de la Mujer Casada

Se continúa con la disposición que establece que la mujer casada no podrá reconocer sin el consentimiento del marido a un hijo habido antes de su matrimonio. (Art. 372)

El hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo por otro hombre diferente al marido, salvo que este lo haya desconocido y que por sentencia ejecutoria se haya declarado que no es hijo suyo. (Art. 374)

El marido en todo tiempo puede reconocer a un hijo habido antes o durante el matrimonio, sólo requiere el consentimiento expreso de la mujer para llevarlo a vivir a la habitación conyugal. (Art. 373)

4.14.5.1.6. La Investigación de la Paternidad

Sólo se permite investigar la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio en los siguientes casos:

- I.- Por rapto, estupro, violación cuando la época del delito coincida con la de la concepción;
- II.- Cuando el hijo se encuentre en posesión de estado de hijo del presunto padre o tenga a su favor un principio de prueba en contra del pretendido padre o cuando haya sido concebido durante el tiempo en que la madre habitaba bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo maritalmente. (Art. 383)

4.14.5.1.7. La Investigación de la Maternidad

Por primera vez, se habla en este Código de la investigación de la maternidad.

El hijo nacido fuera de matrimonio puede investigar la maternidad salvo que su finalidad sea atribuir un hijo a una mujer casada o que se deduzca de una sentencia civil o penal. (Arts. 385 y 386)

4.14.5.1.8. La Patria Potestad

En lo referente a la patria potestad, se aplican las siguientes reglas:

Si los dos progenitores reconocieran en el mismo acto al hijo habido fuera de matrimonio, si vivieren juntos, ambos ejercerán la patria potestad, si vivieren separados, convendrán cual de los dos ejercerá la patria potestad.

En el reconocimiento sucesivo, el que primero reconoció ejercerá la patria potestad. (Arts. 381 y 415)

4.14.5.1.9. Los Derechos del Hijo Reconocido

El hijo que es reconocido por el padre, por la madre o por ambos, tiene el derecho a llevar el apellido del que lo reconoció, a ser alimentado por éste y a percibir la porción alimenticia y de herencia que fija la ley. (Art. 389)

TEXTO ACTUAL

4.14.5.2.1. El Derecho al Reconocimiento

Se reconoce el derecho de cualquiera de los cónyuges de reconocer al hijo habido antes de su matrimonio sin el consentimiento de su consorte; sólo se requiere el consentimiento del otro cónyuge para llevarlo a vivir a la habitación conyugal. (Art. 372)

4.15. EL VOTO

4.15.1. Antecedentes Históricos

Por lo que hace al ejercicio de este derecho fundamental de todo ciudadano, referiremos algunos antecedentes que nos ilustran la situación de la mujer sobre el particular.

4.15.1.1. Inglaterra

Dada su ideosincracia, es en la cultura anglosajona en donde descubrimos las primeras verdaderas manifestaciones en favor de la participación política de la mujer, muestra de ello se da en el año de 1647 en las 13 Colonias de Norteamérica, en donde la mujer pugnaba por "lugar y voz" en la legislatura de Maryland, así como en Virginia y Massachussetts en donde incluso logran el derecho al voto entre los años 1691 y 1790, sin embargo, este logro se vino abajo al momento de aprobarse las respectivas constituciones.

Por su parte y con motivo de la Revolución Industrial, Inglaterra experimenta los primeros movimientos en favor del reconocimiento de los derechos de la mujer. Los sindicatos eran la base de estos movimientos, puesto que para ese entonces la mano de obra de la mujer en las grandes industrias ya representaba un factor decisivo; consciente de ello la mujer se organizó en torno a sus propios sindicatos como plataforma ideal para una serie de demandas, sus movimientos se caracterizaron por grandes concentraciones en asambleas, mítines y desfiles

gigantescos a favor, entre otras cosas, del sufragio femenino. En consecuencia apareció la represión gubernamental la que se manifestó a través del encarcelamiento masivo, como respuesta a ello sus lideresas se declararon en huelga de hambre conmoviendo así a la sociedad inglesa. Surgió la violencia y a la postre aún cuando no consiguieron el derecho a voto, muchas mujeres tuvieron acceso a diversos puestos importantes dentro de la administración.

Años después también encontraremos una propuesta de ley para conceder el voto a la mujer, la cual de nuevo, fue rechazada por la Corte Inglesa bajo el argumento de que el voto femenino era ilegal.

4.15.1.2. Francia

En Francia, bajo los vientos revolucionarios, se proclamó en el año de 1789 "La Declaración de los Derechos de la Mujer", y en el año de 1793 una sociedad de mujeres republicanas penetró por la fuerza al Salón de Sesiones del Consejo General, en donde se les regresó a "cuidar a los niños y el hogar".

Resalta también el año de 1848 con motivo de los clubes y periódicos que surgen, desde los cuales se pretendió luchar por los derechos de la mujer, pero no lograron obtener éxito.

4.15.1.3. Los Estados Unidos de Norteamérica

Finalmente resalta un logro concreto en este sentido en los Estados Unidos de Norteamérica en el año de 1893 al otorgársele a la mujer el derecho al voto en algunos estados, situación que se generaliza

con motivo de la terminación de la Primera Guerra Mundial; de esto último vale la pena señalar que si bien se favoreció a la mujer, millones de mujeres de color quedaron al margen de este importante logro, obteniendo su equiparación hasta el año de 1965, dos años después del asesinato de Kennedy quien entre otras cosas se caracterizó por el apoyo brindado a este importante sector de la población norteamericana. (53)

4.15.1.4. El Otorgamiento del Voto

En las colonias de Australia y Nueva Zelandia se otorgó el voto a la mujer a principios de este siglo; en Inglaterra se le concedió el voto limitado en 1918 y con plena igualdad al varón hasta 1928; en Francia fue rechazado este derecho por el Senado mientras que la cámara de Diputados lo apoyó reiteradamente en los años de 1900, 1918 y 1932, finalmente fue aprobado de manera unánime en la Segunda Guerra Mundial; en Alemania, se le reconoce esta prerrogativa desde 1919, año en que se elabora la Constitución de Wimar como producto del Tratado de Versalles; por lo que hace a Latinoamérica, Ecuador es el primer país en experimentar esta evolución legislativa en el año de 1926.

4.15.1.5. México

En México se le otorga el derecho al voto a la mujer en 1953.

(53) Cfr., Op. Cit., *Derechos de la Mujer*, p. 181

Como podemos observar, uno de los factores decisivos en el reconocimiento legal de los derechos políticos de la mujer se ubica en la Segunda Guerra Mundial, misma que determinó el cauce de la humanidad para la segunda mitad de siglo XX.

Sin ahondar en tan vasto tema, únicamente mencionaremos que la mujer jugó en ese entonces un papel decisivo, ya que se constituyó en la fuerza primordial de las industrias avocadas en su totalidad para el sostenimiento de sus hombres en el frente. Igualmente participó de manera decisiva en la reconstrucción de sus naciones, ya que millones de hombres fallecieron en el campo de batalla. Por otro lado, las consecuencias culturales y sociológicas a que dió lugar la guerra fueron devastadoras para ciertos usos y costumbres y de gran creatividad en otros campos o conceptos; así la mujer encuentra un campo fértil para sus aspiraciones, prueba de ello es que en 1918 sólo 12 países habían concedido el voto a la mujer, en 1945 lo otorgaron 45 más, en 1968 de los 130 países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas (organismo creado a raíz de la Segunda Guerra Mundial) 120 habían otorgado la plenitud de derechos políticos a la mujer.

También es importante señalar que en el año de 1948 fue acordado por la Organización de Estados Americanos la primera Convención Internacional sobre Derechos Políticos de la Mujer.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

- 1.- Dada la amplitud del tema que nos propusimos abordar, podemos caer fácilmente en la ambigüedad si pretendemos circunscribirnos en conclusiones de carácter general; sin embargo, estas no pueden dejar de existir en una tesis profesional ni mucho menos en una que por su propia naturaleza da lugar a la proliferación de conceptos.
- 2.- Sin lugar a dudas, al analizar la evolución de la situación jurídica de la mujer, forzosamente vemos, ya sea de manera directa o indirecta, el progreso de toda una sociedad. En efecto, consideramos que se ha dado un notable progreso social, puesto que se ha avanzado, se ha caminado hacia adelante bajo la óptica que contempla la igualdad de la mujer con el hombre ante el derecho.
- 3.- Hoy por hoy, podría incluso afirmarse que esa igualdad de derecho existe y que en todo caso las desigualdades vigentes son de hecho. Este razonamiento podría cuestionar la naturaleza y los verdaderos alcances del Derecho vigente en nuestro país, puesto que la norma no sólo debe regular conductas sino también proyectar actitudes hacia el bien común, esto es, el espíritu de la ley puede limitarse a tratar de resolver un posible conflicto, o bien, puede también aspirar a reflejar un sentir colectivo y apuntar hacia un ideal social, una meta que

está más allá de la mera prohibición o exigencia.

- 4.- De ser esto último, el papel del legislador se vuelve mucho más complejo pero también alentador, ya que al lograr plasmar en un texto la norma, y en esta, la aspiración social hacia un logro futuro, definitivamente está creando un instrumento jurídico a todas luces positivo y sobre todo con garantía de observancia y permanencia. Lo contrario sería negativo y es aquí donde un esfuerzo bien intencionado pero mal encauzado daría lugar al repudio y a la inobservancia por parte del gobernado. Al hablar de una normatividad que incide en la relación hombre-mujer, mujer-hombre, en todas sus modalidades o variantes, inevitablemente nos enfrentamos ante la riesgosa situación expuesta, ya que no sólo se está tocando la esencia, el núcleo de toda sociedad, sino que también se entromete uno en el resultado de toda civilización.
- 5.- En este punto fundamental, debe siempre de estar presente el ánimo del legislador, del juez y de todo aquél que incurriere en el tema motivo de esta tesis.
- 6.- Pretender a través de la norma una restructuración cultural, suena algo más que utópico, puesto que el derecho es un resultado de ese todo cultural.
- 7.- Dentro de un régimen con cierto nivel de democracia, representación y libre manifestación de las ideas, la imposición de una norma que a juicio de la colectividad es infundada o injusta, ciertamente tiene pocas

expectativas de subsistencia o cuando meros de continuar sin ninguna alteración. Los usos y costumbres, las desviaciones en la educación, la ideocracia, los motivos psicológicos de carácter individual y colectivo, el devenir cultural de nuestro país y múltiples factores más de toda índole configuran una verdadera maraña que en su intrincado funcionar emite ideologías, crea estereotipos, sentencia situaciones o conceptos, consiñe al individuo al igual que al grupo, determina vidas enteras, justifica muertes y vidas, premia absurdos y agresiones o ataca sin lógica a lo aparentemente intocable.

- 8.- Sobre de todo esto debe prevalecer un sistema de derecho, pero no puede dominar ni controlarlo todo, no puede por ejemplo obligar a un hombre a dejar de sentir desprecio por su esposa por el simple hecho de que es mujer; no puede la mentalidad de millones que ubican primero a la mujer como objeto sexual y después como lo que queda de ella; no puede tampoco hacer que millones de mujeres después de miles de años de opresión, dejen de sentirse inferiores o, en el mejor de los casos, no esperar una reacción desproporcionada en las que no lo creen así.
- 9.- El Derecho es producto de una necesidad colectiva depositada en manos de unos, quienes no pueden permanecer callados ante las desigualdades y las injusticias; pero esa colectividad sólo espera de aquellos lo aceptable, lo legal, no un código supremo de comportamiento, no una revolución cultural, esta última está en manos de todos.

- 10.- Creemos entonces que las bases de una igualdad del hombre y de la mujer ante la ley están dadas, cuyo perfeccionamiento se requiere, como en todos los campos del derecho, pero también encontramos que el sistema jurídico no puede cambiarlo todo, ya que es un instrumento, quizás el principal y sin lugar a dudas el único organizado, aceptado y sobre todo dotado de aplicación cierta ante las diferencias existentes.
- 11.- Nunca ha existido una norma jurídica perfecta ni tampoco la habrá, pero dentro de la dialéctica jurídica si se puede dar el progreso que incluso impida las posturas retrogradadas, el lapsos y las actitudes despóticas en perjuicio de la mujer.
- 12.- La batalla en favor de sus derechos abarca distintos campos, no necesariamente regulados por el derecho o en ocasiones en contra de éste, vemos así discusiones de extraordinaria importancia que, incluso como en el caso de los Estados Unidos de América, pueden decidir las elecciones presidenciales, hablamos del caso del aborto en donde al proteger la vida de un tercero y sostener un principio ético y moral, se contraponen una llamada libertad por parte de la mujer para decidir sobre su cuerpo y sobre su forma de vida.
- 13.- En la actualidad, ya es notorio como la mujer comienza a forjar su propio proyecto de vida, mediante aspiraciones que son totalmente distintas a las de las mujeres de hace apenas medio siglo.

- 14.- Estos cambios se han visto avalados y en ocasiones protagonizados por el Derecho, pero aún falta mucho por lograr y en el futuro estamos ciertos que la eliminación de diferencias surgirán en un campo que no es propio del Derecho.
- 15.- La ardua lucha de la mujer por conseguir la igualdad, y con ella la instrucción que genera mejores posibilidades en el trabajo, se encuentra ya en nuestros días con una complicada consecuencia que la misma lucha originó.
- 16.- Paradójicamente, al obtener esta "igualdad", la mujer queda en medio de una encrucijada en donde debe optar por la continuidad del añejo modelo en el cual desempeñaba el prioritario papel de centro de la familia, célula de la sociedad, o luchar por las nuevas perspectivas que a la par de exigentes, nulificarán sus posibilidades de atender el otro campo.
- 17.- Por supuesto nos referimos a un determinado grupo de la sociedad, puesto que un gran porcentaje de nuestra población todavía ve lejanos esos días de cambio, aunque posiblemente se den antes de lo que piensen. Nos referimos entonces a aquellos que representan la vanguardia y que en carne propia viven las consecuencias del éxito profesional y del distanciamiento a lo que antes calificaban como destino final o inalterable.
- 18.- Rompe así la mujer del siglo XX con cánones que casi no sufrieron variante alguna durante siglos, y al hacerlo, genera una formidable cadena de consecuencias que ni el más

acertado de los visionarios podría determinar con exactitud, puesto que la esencia de toda civilización, la pareja, se ha dispuesto a caminar en un verdadero contexto de igualdad, ignorando por supuesto las verdaderas consecuencias.

- 19.- Nosotros definitivamente estamos de acuerdo con las reformas legislativas efectuadas, ya que son la base de futuros cambios en todos los órdenes de la sociedad y también estamos en favor de que se logre una verdadera igualdad en todos los campos del quehacer doméstico, puesto que ese y no otro, resulta ser el destino de la civilización, entendida como el progreso cultural de todas las sociedades que inevitablemente viven en permanente intercomunicación de ideas y realidades.
- 20.- Lo anterior se hace ya patente con la serie de instituciones que hemos recibido de otros países o que nuestro país ha transmitido a su vez. La mujer para el Derecho ya no es un sujeto incapaz, sin posibilidad de administrar su patrimonio, condicionada toda su vida por la tutela, marginada de los trabajos altamente remunerados, exenta de la educación superior.
- 21.- Pese a lo anterior, aún persisten en nuestro país realidades que ofenden todo sentido de justicia e igualdad, persisten los atavismos, continúa la total desprotección de millones de mexicanas, el abuso sobre de ellas, la explotación, la indiferencia, la visión medieval, la imposición por el simple poder.
- 22.- Un verdadero cambio está más allá de los alcances reales del Derecho, está en la

educación, en una nueva educación para las siguientes generaciones que al conceptuar la igualdad de facultades, de derechos, de ambiciones, serán capaces de establecer un trato respetuoso e igualitario entre ambos sexos.

BIBLIOGRAFIA

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15a. ed., México, Ediciones Andrade, S.A., 1986, pp. 110-32.

ACOSTA ROMERO, MIGUEL Y GONGORA PIMENTEL, GENARO DAVID: **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Legislación-Jurisprudencia-Doctrina;** 2a. ed., México, Editorial Porrúa, S.A., 1984, pp. 579.

Código Civil de 1884 del Distrito Federal y Territorios de Baja California y Tepic; México, Talleres de la Ciencia Jurídica, 1899, pp. 911.

Código Civil para el Distrito y Territorios Federales; México, Información Aduanera de México, 1948, pp. 868.

Código Civil para el Distrito Federal, 1932-1982, Edición Conmemorativa del 50 Aniversario de su Entrada en Vigor, Concordancias y Compilación de Jurisprudencia por Lisandro Cruz Ponce y Gabriel Leyva; México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, 1982, pp.732.

Nuevo Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; México, Ediciones Andrade, S.A., 1986, pp. 886.

Legislación sobre Trabajo, Tomo I; 9a. ed., México, Ediciones Andrade, 1973, pp. 1012-46-54.

Ley sobre Relaciones Familiares; México, Información Aduanera de México, S.A., 1950, pp. 93.

Anales de Jurisprudencia, Estudios Jurídicos, Novísima Reforma Legislativa en Materia del Fuero Común para el Distrito Federal, Tomo 191, Año 51, 1984, Abril, Mayo y Junio; México, Dirección de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, pp. 309.

DOCTRINA

AZNAR GIL, FEDERICO R.: **El Nuevo Derecho Matrimonial Canónico**; 2a. ed., Salamanca, España, Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, 1985, pp. 543.

BARREIRO BARREIRO, CLARA: **Derechos Humanos**, Declaraciones Solemnes, Continuas Violaciones; 2a. reimpresión, México, Colección Salvat, Temas Clave, 1984, pp. 100.

BONNECASE, JULIEN: **La Filosofía del Código de Napoleón Aplicada al Derecho de Familia**, Volúmen II, (traducido por José M. Cajica Jr.); México, Editorial José M. Cajica Jr., 1945, p. 354.

BURGOA, IGNACIO: **Las Garantías Individuales**; 15a. ed., México, Editorial Porrúa, S.A., 1985, pp. 732.

Convenciones sobre Derechos Humanos; Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, 1981, pp. 113.

COUTURE, EDUARDO J.: **Vocabulario Jurídico**; 3a. ed., Buenos Aires, Ediciones De Palma, 1988, pp. 587.

Derechos de la Mujer Mexicana; XLVII Legislatura del Congreso de la Unión, México, 1974, pp. 200.

Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I: 1a. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1982, pp. 314.

DIEZ PICAZO, LUIS: **Familia y Derecho**; 1a. ed., Madrid, Editorial Civitas, S.A., 1984, pp. 262.

ECHEGARAY, EDUARDO: **Diccionario Etimológico de la Lengua Española**, Tomo V; Madrid, 1989, pp. 792.

GALINDO GARFIAS, IGNACIO: **Derecho Civil**; 3a. ed., México, Editorial Porrúa, S.A., 1979, pp. 750.

GARCIA PELAYO Y CROSS, RAMON: **Pequeño Larousse Ilustrado**; 12a. ed., México, Ediciones Larousse, 1989, pp. 846.

LECLERQ, JACQUES: **El Derecho y la Sociedad, Sus Fundamentos**; Barcelona, Editorial Herder, 1965, pp. 333.

MARGADANT, GUILLERMO F.: **Introducción a la Historia del Derecho Mexicano**; México, S. Editorial Esfinge, S.A., 1982, pp. 232.

PETIT, EUGENE: **Tratado Elemental de Derecho Romano**; México, Editorial Epoca, S.A., 1977, pp. 717.

PINA, RAFAEL: Elementos de Derecho Civil Mexicano; 8a. ed., México, Editorial Porrúa, S.A., 1977, pp. 734.

RAWIS, JOHN: Teoría de la Justicia; 15a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1986 pp. 654.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL: Derecho Civil Mexicano, [Tomo I]; 3a. ed., México, Editorial Porrúa, S.A., 1973, pp. 525.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL: Derecho Civil Mexicano, [Tomo II]; 4a. ed., México, Editorial Porrúa, S.A., 1975, pp. 803.

SANCHEZ MEDAL, RAMON: Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia en México; 1a. ed., México, Editorial Porrúa, S.A., 1979, pp. 126.

SCRICHE, JOAQUIN: Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia; Paris, Librería de Rosa, Bouret y Compañía, 1852, pp. 1542.

VILORO TORANZO, MIGUEL: Introducción al Estudio del Derecho; 2a. ed., México, Editorial Porrúa, S.A., 1974, pp. 486.

OBRAS CONSULTADAS

ALEGRIA, JUANA ARMANDA: Emancipación Femenina en el Subdesarrollo; 1a. ed., México, Editorial Diana, 1982, pp. 213.

AUMONT, MICHELE: El Destino de Ser Mujer; 3a. ed., Barcelona, Editorial Estela, S.A., 1966, pp. 197.

AYLINE, VIRGINIA M.: **Díbe en Busca del Yo**; 8a. ed., México, Editorial Diana, S.A., 1982, pp. 236.

BISCHOF, LEDFORD S.: **Interpretación de las Teorías de la Personalidad**; 2a. ed., México, Editorial Trillas, 1977, pp. 690.

CASTAN TOBEÑAS, JOSE: **La Condición Social y Jurídica de la Mujer**; Madrid, Instituto Editorial Rous, 1955, pp.61.

COAN, RICHARD W.: **Hero, Artist, Sage or Saint, A Survey of Views on What is Variouslly Called Mental Health, Normality, Maturity, Self-Actualization and Human Fulfillment**; Nueva York, New York Columbia University Press, 1977, pp. 322.

CORETH, ERICH: **¿Qué es el Hombre?**, Esquema de una Antropología Filosófica; 3a. ed., Barcelona, Editorial Herder, 1980, pp. 268.

FINKELHOR, DAVID: **Abuso Sexual al Menor, Causas, Consecuencias y Tratamiento**; México, Editorial Pax, 1985, pp. 302.

GARCIA SANTOS DE CUEVAS, RAQUEL: **Una Mujer en Conflicto**; México, Federación Editorial Mexicana, 1973, pp. 134.

GARRIDO, GABRIELA: **La Liberación de la Mujer**; Biblioteca Salvat de Grandes Temas; Barcelona, Salvat Editores, S.A., 1973, pp. 143.

GODDY, EMMA: **La Mujer en su Año y en sus Siglos**; México, Editorial Jus, S.A., 1975, pp. 143.

GUZMAN, IZAAC: El Conocimiento de lo Social. La Sociología Científica y la Ontología Social; 4a. ed., México, Ed. Jus. S.A., 1970, pp. 215.

HORTELANO, ANTONIO: Problemas Actuales de Moral, Tomo II, La Violencia, el Amor y la Sexualidad; México, Ediciones Sígueme, 1980, pp. 762.

JUAN PABLO II: La Familia en los Tiempos Modernos, Exhortación Apostólica, Actas y Documentos Pontificios; 14a. ed., México, Ediciones Paulanas, S.A., pp. 159.

La Iglesia en el Mundo Actual, Gaudium et Spes, Exhortación Apostólica, Actas y Documentos Pontificios; 11a. ed, México, Ediciones Paulanas, S.A., pp. 133.

MATEU, JOSEFINA: La Familia y la Condición de la Mujer, Fondation Internationale de la Famille; Madrid, 1981, pp. 318.

MONBEL, NIKOLAUS: Doctrina Social, Tomo II; Barcelona, Biblioteca Herder, Sección de Ciencias Sociales, 1972, pp. 754.

PIERRE, ADNES: El Matrimonio; Barcelona, Ed. Herder, 1979, pp. 157.

R. ECHARREN, J. MA. DE PRADA ET ALIUS: Angustias y Esperanzas de la Familia Hoy, Universidad Pontificia Comillas, Instituto Universitario de Matrimonio y Familia; Madrid, Editorial Cobarrubias, s.f., pp. 93.

ROCHER, GUY: Introducción a la Sociología General; Barcelona, Ediciones Herder, 1977, pp. 340.

ROIG, MONTSERRAT: **El Feminismo**; Barcelona, Salvat Editores, 1986, pp. 64.

Sagrada Biblia; 41 ed., Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1981, pp. 1642.

SIMON, SUZANNE: **El Carácter de la Mujer**; Barcelona, Editorial Herder, 1989, pp. 271.

SULLEROT, EVELYNE: **Historia y Sociología del Trabajo Femenino**, (traducción del francés por Melitón Bustamante Ortiz); Barcelona, L. Frontis, 1970, pp. 600.

VALDIVIA, GUZMAN: **Humanismo Trascendental y Desarrollo**; 4a. ed., México, Editorial Limus, 1982, pp. 181.

PERIODICOS

"Abusos Sexuales Dentro del Matrimonio"; en diario *Excelsior*, México, D.F., Año LXX, Tomo III, Núm. 25,277, 1a., plana, Sección 2a., 28 de junio de 1987, pp. 2A.

"El Trabajo Te Hace Libre"; en diario *Excelsior*; México, D.F., Año LXX, Tomo VI, Núm. 25,383, Sección B, diciembre 1, 1986, pp. 1-2.

"La Eva Disidente"; en diario *Excelsior*, México, D.F., Año LXX, Tomo VI, Núm. 25,383, Secc.B, diciembre 1, 1986, pp. 1 y 4.

REVISTAS

CASTRONOUS, VAL: "Sexes are Women "Male Clones"?; (Time) agosto 18 de 1986, Núm. 33, Vol. 128, Número 7, pp. 46-47.

CIDE, Centro de Investigación y Docencia Económica, Estados Unidos, Perspectivas Latinoamericanas; No. 18, Marzo de 1983, Estados Unidos, pp. 60.

DYER, JOYCE: (Seventeen) "Big Boys Don't Cry-but Why Not?"; Estados Unidos, Marzo de 1987, No. 714356, pp.306.

HOLTZMAN, ELIZABETH: (Glamour) "The "Right" to Rape, The Male Belief that Promotes Violence Against Women; Estados Unidos, septiembre de 1986, No. 137123, pp. 426.

GARLAND, LILIAN: (Time) "Geri's Bouquet, A Landmark Supreme Court Ruling Supports Pregnancy Leave, Women Should not Have to Choose Between Being a Mother and Having a Job"; Estados Unidos, 26 de enero de 1987, pp. 18-19, pp. 52.

STUART, MICHAEL: (Mc. Calls) "We are Equals But I Am the Boss"; Estados Unidos, agosto de 1983, Núm. 14,001, pp.170.